

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 051-2023

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Acta número cincuenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:30 horas del 24 de agosto del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio OF-0659-SJD-2023 mediante el cual al Junta Directiva remite el acuerdo 05-65-2023 por cuyo medio notifica un listado de acuerdos pendientes de atender.
2. Resolución RE-0361-RG-2023 del 16 de agosto del 2023, mediante el cual el Regulador General emite una disposición de asueto en razón de la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú para el 29 de setiembre del 2023.
3. Invitación de la Defensoría de los Habitantes al Simposio Internacional -Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación".
4. Invitación de la Dra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta y Ministra de Salud al lanzamiento de la Ruta Digital de Salud.
5. Oficio OF-0460-AI-2023 del 22 de agosto del 2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudio para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2024-2025 SUTEL.
6. Oficio OF-0464-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna remite el "II informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL" 28-ISR-2023, con corte al 30 de junio del 2023.
7. Oficio ALE-CPGOB-0436-2023 mediante el cual la Comisión Permanente de Gobierno y Administración remite consulta del expediente 23.673 "Reforma a los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 Bis 28 y 29, Ley 1758.
8. Oficio MICITT-DVT-OF-662-2023 mediante el cual el MICITT debido a la invitación extendida

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- mediante oficio 6413-SUTEL-CS-2023 solicita un detalle de los servicios y equipamiento que fueron brindados por FONATEL a los centros educativos.
9. Oficio MICITT-DVT-OF-666-2023 mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al proceso de atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.
 10. Oficios MICITT-DVT-OF-653-2023 y MICITT-DVT-OF-654-2023 mediante el cual el MICITT hace mención a la solicitud de la CCSS para que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para seguir con el convenio SUTEL-CCSS.
 11. Oficio 07088-SUTEL-DGO-2023 del 22 de agosto del 2023 mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL se refiere a la solicitud de participación de la SUTEL en el turno institucional ARESEP-SUTEL, el cual se llevará a cabo el 13 de setiembre del 2023.
 12. Oficio MICITT-DN-OF-720-2023 mediante el cual informa sobre al acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y RACSA.
 13. Invitación DMR-OF-082-203 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que alguno de los reguladores sectoriales designe a un funcionario que participe en el curso "Regulación e Innovación Tecnológica" que iniciará el 18 de setiembre del 2023.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Informe de atención al acuerdo 006-040-2023 del 10 de julio del 2023.*
- 2.2 - *Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno al oficio MICITT-DM-OF-651-2023.*
- 2.3 - *Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023.*
- 2.4 - *Propuesta de medida cautelar ante causam.*
- 2.5 - *Participación de la Sutel en la 10° edición de América Accesible organizada por la UIT en Varadero, Cuba.*
- 2.6 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.6.1 - *Oficio OF-0659-SJD-2023 mediante el cual al Junta Directiva remite el acuerdo 05-65-2023 por cuyo medio notifica un listado de acuerdos pendientes de atender.*
 - 2.6.2 - *Resolución RE-0361-RG-2023 del 16 de agosto del 2023, mediante el cual el Regulador General emite una disposición de asueto en razón de la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú para el 29 de setiembre del 2023.*
 - 2.6.3 - *Invitación de la Defensoría de los Habitantes al Simposio Internacional -Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación".*
 - 2.6.4 - *Invitación de la Dra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta y Ministra de Salud al lanzamiento de la Ruta Digital de Salud.*
 - 2.6.5 - *Oficio OF-0460-AI-2023 del 22 de agosto del 2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudio para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2024-2025 SUTEL.*
 - 2.6.6 - *Oficio OF-0464-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna remite el "II informe*

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL" 28-ISR-2023, con corte al 30 de junio del 2023.*
- 2.6.7 - Oficio ALE-CPGOB-0436-2023 mediante el cual la Comisión Permanente de Gobierno y Administración remite consulta del expediente 23.673 "Reforma a los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 Bis 28 y 29, Ley 1758.*
 - 2.6.8 - Oficio MICITT-DVT-OF-662-2023 mediante el cual el MICITT debido a la invitación extendida mediante oficio 6413-SUTEL-CS-2023 solicita un detalle de los servicios y equipamiento que fueron brindados por FONATEL a los centros educativos.*
 - 2.6.9 - Oficio MICITT-DVT-OF-666-2023 mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al proceso de atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.*
 - 2.6.10 - Oficios MICITT-DVT-OF-653-2023 y MICITT-DVT-OF-654-2023 mediante el cual el MICITT hace mención a la solicitud de la CCSS para que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para seguir con el convenio SUTEL-CCSS.*
 - 2.6.11 - Oficio 07088-SUTEL-DGO-2023 del 22 de agosto del 2023 mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL se refiere a la solicitud de participación de la SUTEL en el turno institucional ARESEP-SUTEL, el cual se llevará a cabo el 13 de setiembre del 2023.*
 - 2.6.12 - Oficio MICITT-DN-OF-720-2023 mediante el cual informa sobre al acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y RACSA.*

3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 3.1.1 - Informe de representación del Grupo de trabajo 3 y del Comité de competencia de la OCDE.*
- 3.1.2 - Informe sobre versión preliminar para consulta pública de Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 - Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a mayo 2023.*
- 4.2 - Informe de seguimiento al cumplimiento de la orden emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573).*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - Informe de recaudación del Canon de Regulación al I semestre 2023.*
- 5.2 - Presentación Estados Financieros Sutel a julio 2023.*
- 5.3 - Resultados periodo de prueba de un funcionario de la SUTEL.*
- 5.4 - Propuesta de informe de costos de representación del funcionario Allan Corrales de la Dirección General de Calidad.*
- 5.5 - Propuesta de informe de costos de representación del funcionario Leonardo Quesada de*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

la Dirección General de Mercados.

- 5.6 - Propuesta de informe de costos de representación del funcionario Kevin Godinez de la Dirección General de Calidad.*
- 5.7 - Propuesta de acciones preventivas con respecto a los temas de clima y cultura organizacional.*
- 5.8 - Propuesta de cancelación de capacitación internacional del señor Javier Garro de la Dirección General de Calidad.*
- 5.9 - Invitación DMR-OF-082-203 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que alguno de los reguladores sectoriales designe a un funcionario que participe en el curso "Regulación e Innovación Tecnológica" que iniciará el 18 de setiembre del 2023.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de solicitud de no homologación de la firma Cogent.*
- 6.2 - Procedimiento de solicitud de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre.*
- 6.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 6.5 - Propuesta de remisión de la estimación económica del espectro IMT.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 7.2 - Informe técnico sobre la propuesta regulatoria sobre el enmascaramiento de llamadas.*
- 7.3 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L.*
- 7.4 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa GUANA TECHNOLOGY S.R.L.*
- 7.5 - Informe técnico sobre las solicitudes de intervención presentadas por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en contra de CALLMYWAY NY, S.A.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-051-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2.1 - Informe de atención al acuerdo 006-040-2023, del 10 de julio del 2023.

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica, para da cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo 006-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 06969-SUTEL-UJ-2023, del 21 de agosto del 2023, por medio del cual esa Unidad expone al Consejo el informe con respecto al oficio 05056-SUTEL-DGC-2023, del 16 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre lo establecido en el acuerdo 014-020-2023, de la sesión ordinaria 020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, con relación al tema de la denuncia dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.

A continuación, la exposición del tema.

“María Marta Allen: El punto 2.1 es el cumplimiento del acuerdo 006-040-2023, en el cual solicitan a la Unidad Jurídica valorar un oficio que trasladó la Dirección General de Calidad, el 05056-SUTEL-DGC-2023, para que lo analicemos y se prepare y remita al Consejo un informe sobre el particular,

Un punto importante es que, en este oficio, la Dirección General de Calidad se refiere a una denuncia anónima que fue dirigida al Consejo, que trata sobre algunos problemas en la Dirección General de Calidad, con relación al ambiente laboral de los jefes y también del Director.

Un punto importante por mencionar es que esta denuncia fue analizada por la Dirección General de Operaciones y por la Unidad de Recursos Humanos y ellos emitieron un oficio el 01652-SUTEL-DGO-2023.

En ese oficio, la Unidad de Recursos Humanos emitió unas recomendaciones e indicaron que se está por concluir un estudio de clima organizacional de toda Sutel, en el cual se incorporan acciones de mejora para implementar por todas las áreas de Sutel, lo cual por supuesto incluye la Dirección General de Calidad.

La Dirección General de Calidad revisó también la denuncia y el oficio que emitió la Dirección General de Operaciones y Recursos Humanos y ellos emitieron el oficio 05056-SUTEL-DGO-2023 y hacen una serie de observaciones, específicamente con relación al oficio que les acabo de mencionar de la Dirección General de Operaciones.

La posición de la Dirección General de Calidad es que en ese oficio de la Dirección General de Operaciones no se efectúa un proceso de admisibilidad de la denuncia, no se realizó una investigación preliminar, para determinar si hay mérito o no para abrir un procedimiento administrativo. No se garantizó el debido proceso, el derecho de defensa, etcétera, es decir, que se emitieron conclusiones sin antes hacer una valoración previa de la denuncia anónima que se había presentado.

Bueno, esas son las observaciones que tiene Calidad al oficio que emitió la Dirección General de Operaciones.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Nosotros consideramos que el oficio de la Dirección de Operaciones lo que hace es informar del estudio que se está realizando de clima organizacional y que ese estudio también tiene medidas para todas las Direcciones, incluidas la Dirección General de Calidad.

No consideramos que sea una valoración propiamente de la denuncia, ni emite conclusiones de la denuncia. Es un oficio general informando que se está trabajando sobre ese tema de clima organizacional.

Lo que sí consideramos importante y necesario es que este tipo de denuncias sí se investiguen, que ante esta denuncia y cualquier otra que se presente, se abra una investigación preliminar, esto con la finalidad de tener mayores detalles de la situación que se describe.

Recordemos que es anónima y es conveniente entonces realizar una consulta a los funcionarios de la Dirección, para tener mayores elementos de lo que está sucediendo en la Dirección y recopilada toda esa información en una investigación preliminar, determinar si es necesario o no abrir un procedimiento en contra de algún o algunos funcionarios de esa Dirección o bien aplicar algunas medidas correctivas.

Entonces, de la revisión de los documentos recomendamos al Consejo dar por recibido y acoger el informe rendido por la Unidad Jurídica, que corresponde al oficio 06969-SUTEL-UJ-2023, del 21 de agosto del 2023 y como segundo punto, ordenar el inicio de una investigación preliminar de los hechos que se indican en la denuncia relacionada con una problemática en la Dirección General de Calidad.

Por eso es por lo que en la propuesta de acuerdo se hace de una vez una designación de una funcionaria que consideramos puede ser Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en el órgano de investigación preliminar de la denuncia interpuesta en contra de la Dirección General de Calidad.

***Federico Chacón:** No sé si hay comentarios, si no, lo aprobamos y como lo señala doña María Marta, es importante analizar todas las aristas legales que estaba mencionando la Dirección de Calidad que se omitieron en el análisis previo. Entonces lo aprobamos en firme, para que se pueda iniciar con esta investigación”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06969-SUTEL-UJ-2023, del 21 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-051-2023

- I. Dar por recibido el oficio 06969-SUTEL-UJ-2023, del 21 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad Jurídica somete a consideración del Consejo el informe con respecto al oficio 05056-SUTEL-DGC-2023, del 16 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre lo establecido en el acuerdo 014-020-2023, de la sesión ordinaria 020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, con relación al tema de la denuncia dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-190-2023

**“SE RESUELVE INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”
EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00049-2023**

RESULTANDO:

1. El 21 de diciembre del 2022 ingresó al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr un documento de la cuenta garzasj5@gmail.com nombraba como “*Problemática en la Dirección General de Calidad*”, dirigido a los Miembros del Consejo Sutel y con copia a la Asociación de Funcionarios AFAS, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Gestión Documental, este último ingreso el documento al sistema de información institucional (NI-19752-2022).
2. El 08 de febrero de 2023, mediante el oficio 005-AFAS-2023, por el cual la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel solicitan información al Consejo sobre la denuncia recibida por esa organización con respecto a la problemática que se presenta en la Dirección General de Calidad.
3. El 21 de febrero del 2023, mediante el acuerdo 010-013-2023, del Consejo de la Sutel, de la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023, notificado el 21 de febrero del 2023, instruyó a la Dirección General de Operaciones para que presentara un informe en atención a la denuncia recibida.
4. El 27 de febrero 2023, mediante el oficio 01652-SUTEL-DGO-2023, Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones y Norma Cruz Ruiz, Jefa de Recursos Humanos, emitieron las siguientes recomendaciones:

*“(…) **Recomendación 1:** La identificación de oportunidades de mejora específica para estos indicadores (Conducta, Conducta Grupal y Motivación), se realizará en sesiones de focus group con los integrantes de la propia dirección, como parte del plan de acciones de mejora que se derivará del Estudio de Clima Organizacional mencionado anteriormente. Es importante que formen parte del grupo en estas sesiones, funcionarios del área de ingeniería, en atención a las manifestaciones realizadas, con el objetivo que ellos sean parte de la construcción de los planes de acción preventivos y correctivos que sean requeridos.*

***Recomendación 2:** La Unidad de Recursos Humanos, una vez finalizado cada proceso de reclutamiento y selección en los que participe una persona funcionaria, y siempre que esta manifieste su anuencia en recibirla, realiza una comunicación de los resultados y realimentación sobre oportunidades de mejora por parte de la jefatura que recomendó el nombramiento en un proceso, a fin de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Sutel 018-084-2023.*

Por otro lado, una vez que se aprueben las modificaciones al RAS en materia de reclutamiento y selección de personal, con base en la Ley Marco de Empleo Público, se realizará una sesión de presentación con todo el personal, para que se procure su comprensión, y, que las personas

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

funcionarias tengan la oportunidad de presentar sus dudas, a fin de poder aclararlas.

Recomendación 3: *Para este caso en específico, se recomienda solicitar al Director General de Calidad y a las jefaturas de Calidad y Espectro, que realicen una valoración interna de la distribución de cargas de trabajo, mediante los mecanismos administrativos que la Dirección ha implementado o puedan llegar a implementar, para el seguimiento y asignación de tareas y, realizar reuniones informativas con el personal, con el fin de que todos conozcan las asignaciones de los miembros de cada equipo.*

Además, es relevante que la Dirección General de Calidad mantenga una valoración rigurosa, sobre la carga laboral de los miembros de los diferentes equipos, a la hora de tomar decisiones administrativas, como, por ejemplo, el otorgamiento de permisos sin goce de salario, mantener por plazos extensos plazas vacantes, jornadas ampliadas o tiempo extraordinario, o cualquier otra acción similar.

Recomendación 4: *Debido a que la denuncia no presenta evidencias para valorar y el estudio de Clima Organizacional no valora este aspecto en específico, se requerirá valorar en coordinación con la Unidad Jurídica, un mecanismo que permita evaluar la percepción manifestada.*

Recomendación 5: *La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Consejo, realizará un comunicado institucional, sobre nuevos aspectos normativos relacionados con las reasignaciones de puestos a una clase superior*

Recomendación 6: *Solicitar al director y jefaturas de la DGC, mantener comunicado al equipo sobre los criterios técnicos, de cumplimiento de requisitos y en general las razones por las cuales se propone a un determinado candidato(a) para asistir a un evento internacional. Además, sobre la base de lo anterior, promover una participación equitativa que fomente el crecimiento y desarrollo de una mayor cantidad de funcionarios de la DGC, y evitar de esta forma, percepciones que afecten el clima laboral de la dependencia y el institucional.*

Lo anterior en línea con lo que estipula la política de gestión de personas aprobada por la Junta Directiva, mediante el acuerdo 08-34-2022 emitido en la sesión ordinaria 34-2022 del 7 de junio del 2022, respecto al eje: Desarrollo del personal y gestión del conocimiento, que indica: “Desarrollar el potencial de las personas funcionarias y generar el cambio cultural de innovación, transmisión y generación de conocimiento”.

Como parte de dicho eje, uno de los resultados esperados es: “Desarrolladas las acciones de aprendizaje y transmisión de conocimientos orientadas a impulsar desempeño de las personas, potencializar su crecimiento, generar oportunidades de desarrollo de carrera y, alcanzar los objetivos organizacionales”.

Lo anterior alineado con lo estipulado en el artículo 79 BIS del RAS que señala: “Artículo 79 bis.- Aprendizaje. Todas las personas funcionarias tienen el derecho a participar en acciones de aprendizaje para mejorar su desempeño y prepararse para asumir otras posiciones de interés institucional. Asimismo, asume el compromiso de transmitir el aprendizaje adquirido en los casos que la jefatura inmediata, el jerarca superior administrativo o Recursos Humanos, determinen que resulta necesario, de conformidad con las necesidades de otros funcionarios o por interés institucional. La forma de acceder a las acciones de aprendizaje se establecerá en el procedimiento respectivo”. (El subrayado no es del original).

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Hay que tomar en consideración, que en algunos los eventos internacionales, excepto en los que son resultado de nominaciones ante la Embajada de los EE. UU., están orientados a la transmisión de conocimientos, por lo que debe participar una persona que tenga ciertas habilidades técnicas, sociales y de comunicación. Por anterior, es necesario que el resto de los colaboradores lo conozca, a fin de evitar percepciones que afecten el ambiente laboral.

Recomendación 7: *Debido a que la denuncia no presenta evidencias para valorar y, el estudio de clima organizacional no valora este aspecto en específico, se requerirá valorar el tema, si así lo determina el Consejo, en coordinación con la Unidad Jurídica, con los mecanismos que se tienen habilitados a la fecha.*

Solicitar a las jefaturas de esta dependencia y, en general, a todas las de Sutel, para que creen espacios de diálogo con sus colaboradores, a fin de atender situaciones o problemas que puedan afectar el ambiente laboral, y en consecuencia el desempeño, a efecto de evitar que esto pueda trascender a denuncias o conflictos laborales.

IV. Consideraciones finales

Como se indicó al inicio de este documento, es importante enfatizar que la Unidad de Recursos Humanos se encuentra por concluir el estudio de clima organizacional de la Sutel, que será presentado al Consejo, dentro del cual se encuentra incorporada la Dirección General de Calidad (DGC).

Posteriormente, con base en dicho estudio, y, en conjunto con la comisión institucional integrada para esos efectos por representantes de todas las direcciones, incluida de la DGC, se deberá incorporar como parte del plan de acciones de mejora las gestiones correspondientes respecto a esta Dirección General, siendo que esto es de vital importancia para una sana gestión administrativa y, la consecución de las estrategias y objetivos institucionales, tanto en esta dependencia como en aquellas en las que los resultados no sean los óptimos.(...)"

5. Mediante acuerdo 014-020-2023, del Consejo de la Sutel, de la sesión ordinaria 020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, da por recibido el oficio 01652-SUTEL-DGO-2023 del 27 de febrero del 2023, mediante el cual se atiende el acuerdo 010-013-2023 de la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023, en atención a lo manifestado por la AFAS en el oficio 005-AFAS-2023 del 08 de febrero de 2023 y procedió a notificar dicho acuerdo a la DGC.
6. El 16 de junio de 2023, mediante el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023, el Ing. Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, el Ing. Esteban González Guillén, Jefe Unidad Calidad de Redes y el Ing. César Valverde Canossa, Jefe Unidad Calidad de Redes, se refirieron al acuerdo 014-020-2023 del 23 de marzo de 2023, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"(...) De esta forma, es posible señalar que la denuncia interpuesta el pasado 21 de diciembre de 2022, que para la Dirección General de Calidad, existen dudas importantes de que el trámite brindado por la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones pudiera no ser conforme a la normativa, dado que en apariencia no se efectuó un proceso de admisibilidad, no se realizó ni valoró realizar una investigación preliminar, para determinar si existía mérito suficiente en la denuncia de cara a la apertura de un procedimiento administrativo, no se garantizó el principio del debido proceso y derecho de defensa de los

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

denunciados; y pese a esto, se emitieron recomendaciones, las cuales fueron divulgadas a nivel institucional, lo que pudiera implicar una violación de los derechos que asisten al Director General de Calidad, al Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y al Jefe de la Unidad de Calidad de Redes.

Finalmente, de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, y en atención al contenido esencial del debido proceso, o como suele llamársele en doctrina, principio de “bilateralidad de la audiencia” del “debido proceso legal” o “principio de contradicción”, se considera meritorio examinar las actuaciones realizadas por Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones de cara a la denuncia presentada por el señor Juan Garzas, por lo que se solicita al Consejo, con el fin de obtener una posición neutral sobre la gestión de la denuncia, que valore requerirle a la Unidad Jurídica el análisis pormenorizado e integral de la legalidad y procedencia de los actos realizados por la citada unidad y dirección, a fin de que recomiende las acciones por tomar para garantizar el apego a la normativa y determine si eventualmente pudieron presentarse nulidades por las actuaciones realizadas.(...)”

7. El 6 de julio del 2023, mediante acuerdo 006-040-2023 del Consejo de la Sutel de la sesión ordinaria 040-2023, se resuelve:

“1. Dar por recibido el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 del 16 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre el acuerdo 014-020-2023 en relación con el tema de la denuncia anónima dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.

2. Trasladar el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, a la Unidad Jurídica para que lo analice, prepare y remita al Consejo un informe sobre el particular, en un plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo.”

8. Mediante oficio 06969-SUTEL-UJ-2023 del 21 de agosto del 2023, la Unidad Jurídica emitió el informe de atención al acuerdo 006-040-2023 del 10 de julio del 2023, en el cual recomienda:

“

1. Ordenar la apertura de una investigación preliminar en el cual se emita un informe como fundamento para ordenar o no el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario, según lo dispone el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 06969-SUTEL-UJ-2023 del 21 de agosto del 2023 y del cual se extrae lo siguiente:

“III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.

El Consejo mediante acuerdo 006-040-2023 del 10 de julio del 2023 decidió: “Trasladar el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, a la Unidad Jurídica para que lo analice, prepare y remita al Consejo un informe sobre el particular.”

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

El presente caso se originó por una denuncia que ingresó el 21 de diciembre del 2022, por medio de la cuenta de correo electronicogarzasj5@gmail.com, titulado como “Problemática en la Dirección General de Calidad”, dirigido a los Miembros del Consejo Sutel y con copia a la Asociación de Funcionarios AFAS, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Gestión Documental (NI-19752-2022), en el cual pone en conocimiento una serie de situaciones que viven funcionarios de la Dirección General de Calidad en ambas jefaturas, con el propósito de mejorar y tomar acciones correctivas de ser el caso.

En el oficio 01652-SUTEL-DGO-2023, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, emitió una serie de recomendaciones que aluden a un problema de clima organizacional, de la Dirección General de Calidad, además, del documento no se extrae un análisis jurídico de la denuncia como tal, ni referencia a algún procedimiento interno para su tratamiento.

Sin embargo, hacen referencia a una serie de consideraciones iniciales indicando: “(...) al ser una denuncia anónima, no se puede hacer conocimiento respecto a que tan generalizada puede ser la situación que se plantea (...) algunos comentarios de la denuncia corresponden a aspectos normativos y/o instrucciones institucionales y tercero, la denuncia hace afirmaciones para las cuales no se presentan evidencias que permitan precisar las mismas.”

De lo anterior, no se desprende del oficio 01652-SUTEL-DGO-2023 cómo debe tramitarse la denuncia interpuesta por Juan Garzas, ni recomendaciones a los miembros del Consejo para su proceder, por parte de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, se puso en conocimiento de dicho documento a todos los funcionarios de Sutel por medio de AFAS, situación que no es correcta dado que se trata de una denuncia sobre una situación laboral.

Ahora bien, el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, analiza lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos desde el debido proceso, derecho de defensa y la interposición de denuncias.

Desde la Unidad Jurídica consideramos que, ante este tipo de denuncias, se debe seguir el debido proceso y derecho de defensa dado que su objeto y/o resultado puede ser de carácter sancionador. En ese sentido, para lograr la aplicación de los derechos fundamentales de debido proceso y defensa, el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública es el de aplicación para el caso en concreto.

Se debe recordar que el procedimiento administrativo es: “... el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública a satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir.”

La actividad de la administración debe encaminarse a satisfacer el interés público (artículo 113 de la LGAP) y que toda la actuación que desarrolle la Administración tendría incidencia en la esfera de derechos e intereses de los particulares.

La Sala Constitucional reconoce y tutela la importancia de velar por los derechos fundamentales a favor del administrado, que es sujeto de un procedimiento administrativo, y lo ha resumido así:

“... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; d) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; e) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y f) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” (Sala Constitucional, Resolución 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990).

Ahora bien, de previo al inicio de un procedimiento administrativo resulta necesario agotar la etapa de investigación preliminar en la que, se recopilen documentos y se preparen informes con el objetivo de establecer la procedencia o no de iniciar el procedimiento ordinario, o bien para identificar las partes a partir de hechos determinados.

Si bien la denuncia, señala conductas muy amplias sin tipificarlas, se debe ahondar aún más sobre lo señalado, de ahí su importancia en tomar una decisión fundamentada en el resultado de la investigación preliminar, y que sea parte de las valoraciones a considerar para la apertura o no de un procedimiento.

La Procuraduría General de la República (PGR) ha señalado:

“...es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. Dicha investigación constituye una fase preliminar que servirá como base del procedimiento ordinario; su inicio constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación. Respecto de esa fase preliminar, la Sala Constitucional ha señalado, en reiteradas ocasiones, que no existe violación al debido proceso por no poner a los presuntos responsables al tanto de la realización de la fase de investigación, precisamente, por tratarse de una etapa previa donde no puede hablarse de un debido proceso propiamente dicho. Al respecto, ha señalado nuestro Alto Tribunal Constitucional, lo siguiente: “III.- En cuanto a la fase preliminar del procedimiento administrativo disciplinario. Alega el recurrente que se ha instaurado un procedimiento administrativo en su contra por supuestas faltas laborales, pero que se ha tomado declaración a testigos de cargo sin contar con su presencia. Por su parte, la Administración recurrida afirma que se trató de indagaciones preliminares, que se realizaron con miras a determinar la procedencia o no de abrir el procedimiento propiamente dicho. Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración -con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. El caso prototipo ocurre cuando, sin intervención de las partes interesadas, se evacúan ciertas pruebas durante la investigación preliminar. Estas pruebas así evacuadas no pueden hacerse valer durante el procedimiento propiamente dicho, habida cuenta que para su obtención no se contó con la participación del investigado, y por lo tanto, habría quedado en indefensión.” (Dictamen N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005)

IV. RECOMENDACIONES

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

A partir de lo anterior, la Unidad Jurídica recomienda lo siguiente:

1. *Ordenar la apertura de una investigación preliminar en el cual se emita un informe como fundamento para ordenar o no el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario, según lo dispone el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública [...]*

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de la Sutel, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).

TERCERO: Que, por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

[...]

- c) *Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)*

[...]

- d) *Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.*
- e) *Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)."*

CUARTO: Que, en el mismo sentido, el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:

1. *El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
2. *El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
3. *La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".*

QUINTO: Que, en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.

SEXTO: Que la investigación preliminar se define "(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

necesidad de efficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.

SETIMO: Que, sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello.

(...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...).”

OCTAVO: Que, en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.

NOVENO: Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

DÉCIMO: Que, por otra parte, cabe resaltar que el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, indica lo siguiente:

“Artículo 90.- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) (...)
- e) *El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario”.*

Al respecto y en los casos en los que la instrucción de un procedimiento administrativo a cargo de un órgano colegiado no recayese en su secretaría, conviene citar lo dicho por la Procuraduría General de la República, en el pronunciamiento C-436-2006 del 30 de octubre de 2006, que al respecto dijo lo siguiente:

“(...) la regla establecida en el artículo 90 inciso e) indicado puede flexibilizarse atendiendo a

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

situaciones excepcionales, de suerte que pueda nombrarse un Secretario Ad-hoc para que realice la instrucción del procedimiento, pero deberá mediar un acto debidamente motivado que consigne tal situación.”

DECIMO PRIMERO: Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en su informe 06969-SUTEL-UJ-2023 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos expuestos en la denuncia relacionada con una problemática en la Dirección General de Calidad.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, artículos 42, 43, 44, 45, 48, 140, 148, 285, 286, 243.5, Ley General de Telecomunicaciones artículos 65, artículo 72, artículo 67 inciso a) sub inciso 10) y 17), artículos 80 inciso K) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 149 inciso k) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 6 inciso k) del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones y, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 06969-SUTEL-UJ-2023 del 21 de agosto del 2023.

SEGUNDO: INICIAR una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en la denuncia relacionada con una problemática en la Dirección General de Calidad, con el número de ingreso NI-19752-2022; con el fin de recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables, y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación.

TERCERO: DESIGNAR a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual regirá sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 2 meses.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.2. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno al oficio MICITT-DM-OF-651-2023.

Seguidamente, se conoce el informe de la actuación de la Presidencia, mediante oficio 06900-SUTEL-CS-2023, del 17 de agosto del 2023, por el cual da respuesta al requerimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DM-OF-651-2023, mediante el cual concede audiencia a esta Superintendencia para referirse al texto propuesto para el decreto ejecutivo "REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G)".

Seguidamente la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: En punto 2.2 es una ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno al oficio MICITT-DM-OF-651-2023.

"María Marta Allen: Sí, aquí un poco de antecedentes, el 04 de agosto de este año se recibió ese oficio y en este nos dan una audiencia de 10 días con carácter confidencial para referirnos a un decreto ejecutivo en que plantean una propuesta que se llama "Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones, basados en la tecnología de quinta generación móvil".

Se hizo la audiencia a todas las unidades y Direcciones de Sutel. De los documentos recibidos, se elaboró un único informe y ese fue el que se envió mediante el oficio 06900-SUTEL-CS 2023, el 17 de agosto, al Micitt, que es dentro del plazo que fue otorgado.

Específicamente, se recibieron oficios de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Competencia.

Aquí informar que el objeto de la propuesta de reglamento es establecer medidas de ciberseguridad, para garantizar la explotación segura de las redes de servicios de telecomunicaciones basadas en la tecnología de quinta generación móvil.

El reglamento también hace una identificación de algunos riesgos nacionales de ciberseguridad de la tecnología y también indica que esos riesgos son un marco de referencia para establecer los lineamientos de política pública y medidas regulatorias para prevenir esos riesgos que ya fueron determinados.

Son riesgos relacionados con medidas de seguridad insuficientes, con la cadena de suministro de la 5G, el modus operandi de los principales agentes de riesgo, etcétera y también menciona las medidas que deben

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

acatar las personas a quienes les aplicaría el Reglamento y la obligación de gestionar los riesgos identificados en el análisis que deben realizar.

Como les mencioné, en el oficio que se envió al Micitt se remitieron las observaciones de la Dirección General de Calidad, desde el punto de vista técnico, a varios de los artículos con propuestas de modificación y se emitió el análisis desde el punto de vista de la competencia por parte de la Dirección General de Competencia, que utilizó la Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia. Es una guía que ellos utilizan para evaluar este tipo de normativa.

De la revisión que hizo la Dirección de Competencia, se concluye que la propuesta, en alguno de sus reglamentos, tiene potencial de generar barreras a la competencia entre los agentes del mercado, específicamente los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, por lo que se hace una sugerencia de modificación de esos de esos artículos y también se incluyen todas las observaciones que la Dirección General de Calidad hizo sobre también algunos de los artículos.

Recomendamos entonces ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo en el oficio 06900-SUTEL-CS-2023, de fecha 17 de agosto del 2023, en torno a la respuesta enviada al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual nos dan audiencia escrita para referirnos al texto propuesto del decreto ejecutivo "Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basadas en la tecnología de quinta generación móvil".

Federico Chacón: Muchas gracias. No sé si hay algún comentario adicional. Nada más era una consulta que se nos había hecho previamente; por temas de plazo lo enviamos y estamos validándolo y haciéndolo del conocimiento en el Consejo. Entonces lo aprobamos también".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06900-SUTEL-CS-2023, del 17 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-051-2023

Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo, en el oficio 06900-SUTEL-CS-2023, del 17 de agosto del 2023, en torno a la respuesta enviada al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del oficio MICITT-DM-OF-651-2023, mediante el cual nos dan audiencia escrita para referirnos al texto propuesto para el decreto ejecutivo "REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G)".

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2.3. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de lo dispuesto en la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 06859-SUTEL-UJ-2023, del 16 de agosto del 2023, mediante el cual esa Unidad el informe correspondiente al recurso indicado, por supuestos problemas con las condiciones contractuales y facturación de servicio de telefonía móvil.

De inmediato la explicación del caso.

*“**María Marta Allen:** Esto es un recurso apelación interpuesto en un procedimiento de reclamación en contra de Claro. Aquí la Dirección General de Calidad declaró parcialmente con lugar la reclamación que interpuso la usuaria, porque se acreditó que el operador no brindó una respuesta efectiva y oportuna a la reclamación.*

Y se le indicó, también aclaro, que debe brindar respuesta efectiva y oportuna, dentro del plazo máximo de 10 días, a todas las gestiones que presenten los usuarios. Eso es en breve lo que se resolvió en ese recurso.

Claro presentó un recurso de revocatoria y apelación; el de revocatoria ya fue resuelto por la Dirección General de Calidad y ahora es el informe de apelación.

Claro lo que hace en su impugnación, en el recurso que presenta, es que aporta unas capturas de pantalla de su sistema comercial, propiamente del seguimiento que supuestamente brindó a las reclamaciones del usuario, esto para acreditar que sí se le dio respuesta efectiva.

Sin embargo, de esas capturas que incluye en el escrito de impugnación, primero, no son las mismas a las que fueron aportadas cuando se dio apertura al procedimiento administrativo, es decir, no son las mismas que presentó cuando se le dio audiencia de la reclamación y además, las incluidas en el escrito de impugnación tampoco logran acreditar que se brindó una respuesta efectiva a la usuaria, debido a que en esas imágenes se consignó que se encontraba disponible la respuesta para el usuario, pero no se acredita que esa respuesta fue efectivamente enviada a los correos electrónicos para recibir notificaciones que tiene Claro de la usuaria.

Es decir, que la usuaria puso ante Claro cuáles son los correos electrónicos donde ella iba a recibir notificaciones y no se acredita en esos pantallazos que fue efectivamente enviada la respuesta a esos correos electrónicos.

Eso lo revisamos y efectivamente, eso se acredita en el expediente administrativo y, por lo tanto, comprueba que Claro no aportó primero los comprobantes de la respuesta efectiva que le brindó al usuario, a pesar de contar con los correos electrónicos de la usuaria.

Consideramos correcto lo resuelto por la Dirección General de Calidad en este asunto, por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Claro en contra de la resolución RDGC-082-2023, del 12 de junio del 2023 y declarar en firme el acuerdo que se adopte al resolver el recurso de apelación2”.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06859-SUTEL-UJ-2023, del 16 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-051-2023

- I. Dar por recibido el oficio 06859-SUTEL-UJ-2023, del 16 de agosto del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de lo dispuesto en la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-191-2023

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CLARO CR
TELECOMUNICACIONES. S. A. CONTRA LA RDGC-00082-SUTEL-2023
DE LAS 8:59 HORAS DEL 12 DE JUNIO DEL 2023 DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00117-2023

RESULTANDO:

1. El 17 de enero del 2023, la señora Landia Elizabeth Zamora Madrigal, portadora de la cédula de identidad número 6-0400-0232, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra el operador de servicios de telecomunicaciones CLARO por supuestos problemas con las condiciones contractuales y facturación de los servicios de telefonía móvil, asociados a los números 7111-5202 y 7014-5245, en la cual argumentó específicamente que: *“Yo adquirí el servicio aproximadamente en el 2013 cuando laboré para la compañía. A los años renuncié (sic) y seguí con mi plan en ese tiempo se me indicó (sic) que mientras no hiciera alguna modificación (sic) en mi plan no me lo cambiaban. En Diciembre (sic) salí del país por lo que llame (sic) al callcenter (sic) para saber si me servía mi línea (sic) en Colombia me indicaron que debía (sic) contratar un paquete extra por lo que mi respuesta fue no deseo hacer ningún (sic) cambio me llega el mensaje en enero del cobro de mi plan me dice que son ₡25000 llamo al call center y me dicen que mi plan se me había cambiado por un nuevo y yo indique (sic) que no di autorización de dicho cambio se me generó (sic) un caso a las horas me dieron una respuesta que por un correo masivo interno se dio la orden de cambio de mi plan ya que en el país (sic) no hay el internet (sic) ilimitado que yo tenía que ellos me avisaron cosa que no es cierta ya que no existe ni firma ni aceptación de mi persona para el cambio”.* (NI-00608-2023).

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2. Las pretensiones de la señora Zamora Madrigal fueron las siguientes: *“Que me devuelvan a mi plan original y que el dinero que pague (sic) adicional de mi factura normal por ambos planes se me sea devuelto originalmente pagaba por ambos 16.000 y me paso (sic) a 25000 ese monto extra sea devuelto”*. (NI-00608-2023).
3. El 09 de junio de 2023, mediante oficio número 04819-SUTEL-DGC-2023 y luego de haberse tramitado y cumplido las etapas del procedimiento administrativo, el órgano director rindió el informe de recomendación respectivo al órgano decisor. (Folios 93 al 108).
4. El 12 de junio del 2023, mediante la resolución número RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas, debidamente notificada a ambas partes en esa misma fecha, el Director de la Dirección General de Calidad (DGC) resolvió lo siguiente:

“(…)

1. **RECHAZAR** por extemporánea la excepción de falta de derecho interpuesta por Claro, según los términos del artículo 66 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 37.2 del Código Procesal Civil.
2. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la reclamación interpuesta por la señora Landia Elizabeth Zamora Madrigal contra Claro CR Telecomunicaciones, S.A. únicamente por cuanto el operador no le brindó respuesta efectiva y oportuna a la reclamación interpuesta, siendo que esto lesiona lo dispuesto en los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
3. **RECHAZAR** todas las pretensiones de la señora Zamora Madrigal sobre los servicios móviles con números 7014-5245 y 7111-5202, conforme al artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto, no se determinó vulneración por parte de Claro con la modificación del plan “Colaborador Cheetah puro” a “Conexión 1 Controlado” respecto a los citados servicios, y en caso de que la usuaria se encuentre inconforme con las nuevas condiciones se encuentra facultada para rescindirlos sin penalización alguna, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
4. **SEÑALAR** a la señora Zamora Madrigal que fue debidamente informada por el operador de que los planes asociados a los servicios móviles con números 7014-5245 y 7111-5202 (anteriormente 7014-5225), estaban sujetos a una condición suspensiva denominada “CONDICIONES (sic) ESPECIALES DEL PLAN “CLARO COLABORADOR”, la cual desde el 19 de febrero 2015 podía aplicarse (fecha de la finalización laboral), pero se ejecutó finalmente hasta el 17 de diciembre del 2022, al cambiarse el plan a “Conexión 1 Controlado”. Además que, Claro informó de forma clara, veraz y oportuna mediante el comunicado publicado en el sitio Web <https://asistencia.claro.cr/soporte/Regulatorio/Regulatorio/Comunicado-de-modificaci%C3%B3n-de-planes-pospago-a-ex-colaboradores-de-CLARO?route=tree>, sobre la modificación de planes pospago para sus excolaboradores, lo que cumple con el procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en respeto de los derechos consagrados en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) Ley General de Telecomunicaciones.
5. **ORDENAR** a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que, se encuentra en la obligación de brindar respuesta efectiva y oportuna dentro del plazo máximo de 10 días naturales, a todas las

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

gestiones y reclamaciones que presenten los usuarios conforme al artículo 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; por lo cual, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, remita un informe en el que se detalle las acciones que implementará para cumplir con lo ordenado.

- 6. SEÑALAR que las resoluciones que dicte esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
- 7. SEÑALAR a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo, se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Sutel, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.*
- 8. PROCEDER con el cierre y archivo del expediente CO262-STT-MOT-AU-00117-2023 en el momento procesal oportuno. (...)*” (La negrita y subrayado son del original). (Folios 125 al 140).
5. El 16 de junio de 2023, la señora Haidy Mora Loaiza, en su condición de apoderada especial administrativo de CLARO, mediante el oficio número RI-0259-2023 de esa misma fecha, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución número RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023. (NI-07353-2023).
6. El 27 de junio del 2023, mediante el oficio número RI-0291-2023, CLARO remitió el informe de cumplimiento de lo ordenado en el Por tanto 5) de la resolución impugnada. (NI-07809-2023).
7. El 26 de julio de 2023, el órgano consultor por medio del oficio número 06215-SUTEL-DGC-2023, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la señora Haidy Mora Loaiza, en su condición de apoderada especial administrativo de CLARO contra la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023 emitida por la DGC.
8. El 26 de julio del 2023, mediante la resolución RDGC-00109-SUTEL-2023 de las 14:36 horas, el Director de la DGC resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023, el cual indicó:

“1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Haidy Mora Loaiza, en su condición de apoderada especial administrativo de Claro CR Telecomunicaciones S. A., contra la resolución número RDGC- 00082- SUTEL- 2023 de las 8: 59 horas del 12 de junio del 2023 de la Dirección General de Calidad.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2. *MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en la resolución número RDGC- 00082- SUTEL- 2023 de las 8: 59 horas del 12 de junio del 2023 de la Dirección General de Calidad.*

3. *REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la señora Haidy Mora Loaiza, en su condición de apoderada especial administrativo de Claro CR Telecomunicaciones S. A., contra la resolución número RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8: 59 horas del 12 de junio del 2023 de la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda.*

4. *EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.”*

9. El 27 de julio del 2023, mediante oficio 06277-SUTEL-DGC-2023, la DGC remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 (Folios 165 a 171).
10. El 16 de agosto del 2023, la Unidad Jurídica emite el oficio 06859-SUTEL-UJ-2023 en el cual emite criterio jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A.
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 06859-SUTEL-UJ-2023 del 16 de agosto del 2023, y del cual se extrae lo siguiente:

“[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

La señora Haidy Mora Loaiza, representante de CLARO presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023, al que se le aplica lo dispuesto en los artículos que van del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).

evidencia en la imagen 2, marcado de color rojo. 2. LEGITIMACIÓN

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La señora Haidy Mora Loaiza en su condición de apoderada especial administrativa de CLARO se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023, fue notificado a las partes el 12 de junio del 2023.

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (12 de junio del 2023) y la interposición del recurso (16 de junio del 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito:

"(...) Resultando del análisis de la resolución supra citada, se interpone en tiempo y forma la presente impugnación en vista de la existencia de diferencias de criterio y precedentes resueltos por esta misma Dirección General de Calidad en casos previos sobre la misma materia, los cuales se señalan de seguido:

Se indica en la resolución a folio 4, en el punto 4.3.2 respecto a la línea 7111-5202 (tras el cambio en su numeración):

"(...) Asimismo, en fecha 9 de enero de 2023, la reclamante recurrió al operador mediante llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica, tras conocer de la modificación de su plan, alegando que su inconformidad con la modificación aplicada, lo cual se tramitó con el código de atención número 26895188. (NI-04147-2023 y NI-00608-2023). Empero, el operador no brindó a la usuaria una respuesta efectiva y oportuna a dicha gestión, lo cual lesionó los derechos estipulados en los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Razón por la cual, el operador deberá presentar un informe dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, donde se acredite el cumplimiento de brindar respuesta oportuna y efectiva a las gestiones y reclamaciones presentadas por los usuarios finales. (...)"

Con base a lo anterior, en el hecho octavo se evidenció ante esta Superintendencia mediante el procedimiento Sumario (sic) bajo el consecutivo RI-0128-2023 enviado el día 30 de marzo de 2023, que la señora Zamora Madrigal el 09 de febrero de 2023, se comunicó por medio del Centro de Atención telefónica de Claro, para expresar su preocupación. Manifestó que en el mes de diciembre del año anterior solicitó el servicio de Roaming (sic) y se le proporcionó información sobre los paquetes correspondientes, sin embargo, aclaró que en ningún momento solicitó realizar alguna modificación en su plan. Debido a la inconformidad de la usuaria se apertura caso 26895188 para su seguimiento.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

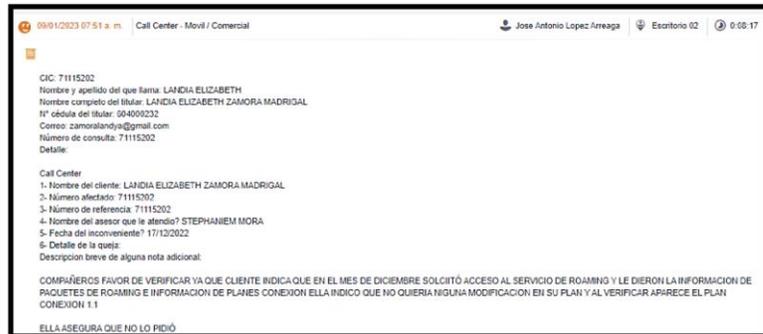


Imagen 1: Comprobante del caso 26895188

Asimismo, en relación con lo anterior, el asesor de servicio Jose (sic) Lopez (sic) Arreaga, escaló el caso con los compañeros del departamento de Servicio al Cliente, consultando la razón del cambio del plan, a lo que la compañera Maria (sic) Ureña Cascante indica que el cambio se realizó debido a la finalización de la relación contractual entre la señora Zamora Madrigal y Claro, por ende, se procedió con el cambio.

En esta **misma fecha** el asesor de servicio al cliente Brando Barrios Payes, intenta localizar a la usuaria mediante llamada telefónica (evidencia en la imagen 2, marcado de color azul) con el fin de comunicarle que la modificación en su plan se llevó a cabo debido a la finalización de su relación laboral con Claro. No obstante, no se logró localizar a la usuaria ya que, al llamarla, nos redirigió al buzón de voz, debido a esto, el asesor Barrios Payes, además de la llamada, envió un mensaje de texto notificándole que la resolución del caso ya se encontraba disponible,



Imagen 2: Comprobante de la notificación.

Además, en esta misma fecha al ser las 3:50 de la tarde, la señora Zamora Madrigal se comunicó por medio del Centro de Atención telefónica de Claro solicitando la resolución del caso 26895188.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023



Imagen 3: Comprobante del caso 26899733

PETITORIA

Se acoja el presente recurso de revocatoria y se rechace lo indicado en el “Por tanto 5 de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023”.

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por la recurrente en el recurso de apelación y la resolución emitida por el órgano decisor, se logra determinar lo siguiente:

- A. La señora Landia Elizabeth Zamora Madrigal, presentó una formal reclamación en contra de CLARO por los supuestos problemas con las condiciones contractuales y facturación de los servicios de telefonía móvil, asociados a los números 7111-5202 y 7014-5245, argumentando que le cambiaron el plan sin previo aviso. Indicó como pretensiones la devolución de su plan original y el dinero que pagó adicional de su factura normal, para que lo pagado de más le sea devuelto.
- B. En la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023, la DGC resolvió entre otras cosas lo siguiente:
“
 2. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la reclamación interpuesta por la señora **Landia Elizabeth Zamora Madrigal** contra **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** únicamente por cuanto el operador no le brindó respuesta efectiva y oportuna a la reclamación interpuesta, siendo que esto lesiona lo dispuesto en los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 3. **RECHAZAR** todas las pretensiones de la señora **Zamora Madrigal** sobre los servicios móviles con números **7014-5245** y **7111-5202**, conforme al artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto, no se determinó vulneración por parte de **Claro** con la modificación del plan “Colaborador Cheetah puro” a “Conexión 1 Controlado” respecto a los citados servicios, y en caso de que la usuaria se encuentre inconforme con las nuevas condiciones se encuentra facultada para rescindirlos sin penalización alguna, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 4. (...)
 5. **ORDENAR** a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** que, se encuentra en la obligación de brindar respuesta efectiva y oportuna dentro del plazo máximo de 10 días naturales, a todas las gestiones y reclamaciones que presenten los usuarios conforme al artículo 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, el numeral 10 del Reglamento sobre el”

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

*Régimen de Protección al Usuario Final; por lo cual, dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, remita un informe en el que se detalle las acciones que implementará para cumplir con lo ordenado.”*

- C. En el recurso de revocatoria interpuesto por CLARO en contra de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023, el operador aportó unas capturas de pantalla de su sistema comercial, donde se muestra el seguimiento dado a los códigos de atención número 26895188 y 26899733 correspondientes a la reclamación interpuesta ante CLARO, de las cuales, una difiere de las remitidas como respuesta a la apertura del procedimiento (ver NI-04147-2023 imagen 4 “comprobante de notificación de cliente”, no es igual a la imagen 2 “comprobante de notificación de cliente” del NI-07353-2023 correspondiente al escrito de conclusiones, específicamente varía en su contenido, y la otra, no fue aportada previamente (ver NI-07353-2023 imagen 3 “comprobante del caso 26899733).*
- D. La imagen 2 aportada en el recurso, se relaciona con el envío de un mensaje de texto (SMS) a la señora Zamora Madrigal sobre su reclamo (código de atención número 26895188), en el cual se indica que su resolución se encontraba disponible, y bajo el entendido que fue enviado el SMS, por no ser posible localizar a la reclamante mediante llamada telefónica. Lo cierto es que no consta que, el operador haya brindado una respuesta efectiva a la usuaria, puesto que, en sus sistemas, únicamente, se consignó que se encontraba disponible la respuesta, más no detalló en qué consistía la misma, ni tampoco CLARO acreditó que enviara la respuesta al correo electrónico para recibir notificaciones, según lo señalado en el contrato de adhesión suscrito.*
- E. De lo anterior se evidencia que, el operador no brindó una respuesta efectiva a la reclamación interpuesta, pues no se detalló en qué consistía la misma ni aportó el comprobante de la respuesta efectiva brindada a la reclamante, contraviniendo el artículo 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, donde dispone que: “(...) para lo cual los operadores llevará un registro de las reclamaciones y de las respuestas que se hayan emitido (...) El operador o proveedor que brinde el servicio de forma directa deberá atender, resolver y brindar respuesta razonada a la reclamaciones interpuestas. (...)”.*
- F. El operador no remitió prueba al expediente administrativo que respaldara que hubiera brindado respuesta efectiva al código de atención 26895188, a pesar de contar con los correos electrónicos de la reclamante zamoralandya@gmail.com y landyacr_1511@hotmail.com, los cuales eran de conocimiento de CLARO, sin embargo, no se aportó prueba que así lo acredite, incumpliendo con las obligación dispuesta en el numeral 10 de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

A partir de lo expuesto anteriormente, la Unidad Jurídica concluye que:

- A. Se tiene por acreditado que, el operador CLARO incumplió con la obligación dispuesta en el numeral 10 de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- B. Se rechaza la pretensión de CLARO en relación con el Por Tanto 5 de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023, dado que tiene la obligación de brindar respuesta efectiva y oportuna dentro del plazo máximo de 10 días naturales, a todas las gestiones y reclamaciones que presenten los usuarios conforme al artículo 45 inciso 22) y 48 de la Ley General de*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Telecomunicaciones, así como, el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- C.** *Se confirma lo expuesto por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023, en relación con la reclamación presentada por la señora Landia Elizabeth Zamora Madrigal contra de CLARO CR Telecomunicaciones S.A.*

Resaltamos que, la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023, en cual la Dirección General de Calidad resuelve la reclamación planteada, es conforme con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y atiende todos los argumentos manifestados por la recurrente.

Por lo que, en criterio de esta Unidad los argumentos del recurso de apelación se deben rechazar, y, en consecuencia, no hay razones para variar lo resuelto por el inferior.

3. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 1. DECLARAR SIN LUGAR** *el recurso de apelación interpuesto por CLARO CR Telecomunicaciones S.A. en contra de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023.*
- 2. DAR** *por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al conocer el presente informe."*

SEGUNDO: Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por CLARO CR Telecomunicaciones S.A. en contra de la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023.
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00082-SUTEL-2023 de las 8:59 horas del 12 de junio del 2023.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.4. Propuesta de medida cautelar ante causam.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la medida cautelar ante causam, a partir del documento recibido el 10 de agosto del 2023, registrado bajo el NI-09701-2023.

Seguidamente la exposición de este caso.

*“**María Marta Allen:** El 10 de agosto, mediante el documento de ingreso NI 9701-2023, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica presenta un escrito dirigido a Sutel, solicitando una medida cautelar ante causa un contra el ICE y Racsa, alegando que esas empresas ejercen la conducta descrita en el artículo 54, inciso L) de la Ley 8642, que dice “todo acto deliberado que tenga como único fin procurar la salida de operadores o proveedores del mercado o implique un obstáculo para su entrada”.*

En esa medida cautelar, indica que el ICE y Racsa, por ser concesionarios de bandas de espectro que favorecen y son necesarias para la implementación de la tecnología 5G y que estas empresas tienen 4 veces más del espectro IMT, agrega que esto les favorece porque no tendrían que desplegar más infraestructura y eso no le generaría un gasto adicional y resulta, en conclusión, que tienen una ventaja financiera frente a los demás.

Entonces ellos lo que solicitan, como les indico, es una medida cautelar ante causam, indicando que se está en la conducta del artículo 54, inciso L de la Ley 8642.

Bueno, aquí como sabemos, la Ley 9736 establece que Sutel es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia y el artículo 30 de esa misma ley 9736, indica que el procedimiento especial de competencia puede iniciar de oficio por el encargado de investigaciones del órgano técnico. Además, el artículo de 30 de esa misma ley señala que el órgano respectivo podrá dictar de oficio, por solicitud del denunciante o de terceros interesados, las medidas cautelares adecuadas y

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

necesarias para proteger y garantizar el objeto del procedimiento especial y la efectividad de la posible resolución.

Aquí el tema fue a quién se le encauzaba esta medida cautelar que solicita Liberty. Para eso tuvimos reuniones con la Dirección de Competencia, para definir si los competentes para analizar esta medida cautelar eran ellos y de esas reuniones que tuvimos, se concluyó que se debe enviar la medida cautelar a la Dirección General de Competencia.

Por lo tanto, recomendamos trasladar la medida cautelar ante causam que se presentó mediante el NI 9701-2023 a la Dirección General de Competencia para que la analice y resuelva según lo correspondiente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento citado y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 10 de agosto del 2023 mediante documento de ingreso NI-09701-2023 se presenta escrito dirigido a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), solicitando una medida cautelar ante causam, alegando la presunta comisión de la conducta descrita en el artículo 54 inciso I) de la ley 8642.
- II. La Ley 9736 establece que la Sutel es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. El artículo 30 de la Ley 9736, indica que el procedimiento especial de competencia puede podrá iniciar, de oficio, por el encargado de investigaciones del Órgano Técnico. Además, el artículo 30 de la misma ley señala que, el órgano respectivo podrá dictar, de oficio o por solicitud del denunciante o de terceros interesados, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del procedimiento especial y la efectividad de la posible resolución.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Trasladar la solicitud de medida cautelar ante causam presentada mediante documento de ingreso NI-09701-2023 a la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.5. Participación de Sutel en la 10° edición de América Accesible, organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en Varadero, Cuba.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la invitación recibida de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para que Sutel participe en la 10° edición del evento: "América Accesible: TIC para Todos y Todas", que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 08 al 10 de noviembre de 2023.

Al respecto, se conoce la nota recibida del señor Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para las Américas, por la cual remite la invitación para la participación en la 10° edición del evento a que se refiere el párrafo anterior.

Seguidamente la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: En el siguiente punto nos va a ayudar doña Ivannia Morales, que es una invitación para participar en una edición más de América accesible, una actividad que organiza la UIT.

Ivannia Morales: Se recibió formalmente la invitación de don Bruno Ramos, el Director Regional de la UIT para las Américas, para poder participar en la décima edición de "América Accesible, Tips para todos y todas". Esta edición es presencial y se va a llevar a cabo en Varadero, Cuba, del 08 al 10 de noviembre del 2023.

Mediante correo electrónico, la señora Ana Beneroso, de la UIT, también invitó a Sutel a ser parte de uno de sus paneles, en la sesión Accesibilidad en los servicios de telecomunicaciones, los derechos de los usuarios y los avances de las políticas y metas de accesibilidad en la telefonía móvil.

Al momento de remisión de esta invitación, no se contaba todavía con la fecha de participación en el panel, sin embargo, el lunes pasado la UT nos hace la remisión de la agenda y nos indica que la participación sería el miércoles 8 al mediodía.

Este evento, como bien lo indicaba don Federico, es organizado por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en estrecha colaboración con el Ministerio de Comunicaciones de la República de Cuba.

Lo que se busca en el evento y del cual en alguna oportunidad Sutel fue anfitriona para el evento de América accesible, es promover lo que son las políticas y estrategias de inclusión digital y el intercambio de las prácticas idóneas, sobre todo en lo que es la articulación de las TIC para las poblaciones vulnerables.

Esta participación en la décima edición de América Accesible corresponde a un alto experto de nivel técnico y pues no requiere la participación judicial y extrajudicial de Sutel.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La participación en América Accesible está aprobada en la matriz de representaciones, cuyo acuerdo fue el 005-027-2023 y desde luego, se considera de relevancia la participación de Sutel en este tipo de iniciativas por todos los proyectos, así como el intercambio de información que se puede dar en tono al tema de las poblaciones vulnerables.

En virtud de lo anterior, se estaría dando por recibida la invitación que nos hace la UIT, particularmente la Oficina Regional de las Américas. También se estaría autorizando la participación de doña Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel, para que pudiera también representará a Sutel en el panel antes mencionado.

Se solicita remitir este acuerdo la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda con el respectivo informe de costos.

También se solicita a la funcionaria que presente el respectivo informe sobre la participación a la Unidad de Recursos Humanos, una vez que regrese a nuestro país.

Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada.

Importante nada más indicar a la Secretaría que en virtud de que se remitió la participación o fecha específica del panel este lunes pasado, se estaría haciendo ese ajuste en el acuerdo y se lo estaría remitiendo nuevamente. Les agradecemos si puede ser en firme, para todos los trámites de logística que corresponde.

Federico Chacón: *¿Alguna duda?, entonces lo aprobamos en firme. Es una actividad importante, como lo decía doña Ivania, a la que Sutel ha estado vinculada también desde hace tiempo y la temática que se va a atender es de suma relevancia, no solo para los temas de servicio universal, sino también para los derechos de los usuarios y de cara a que este mes de septiembre va a entrar en vigor el Reglamento de protección del usuario final, pues también es importante ver buenas prácticas que se estén haciendo a nivel internacional”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-051-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-07470-2023, NI-07605-2023) del Sr. Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Américas se remitió invitación a la Sutel para que participe en la 10° edición del evento: "América Accesible: TIC para Todos y Todas", que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 8 al 10 de noviembre de 2023.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- II. Que mediante correo electrónico (NI-09674-2023) de la Señora Ana Veneroso, Coordinadora de programa de la Oficina Regional de la UIT para las Américas se solicitó la participación de la Sutel como panelista en la sesión sobre la *“Accesibilidad en los servicios de telecomunicaciones: los derechos de los usuarios y los avances de las políticas y metas de accesibilidad en la telefonía móvil”*, cuyos detalles de fecha y hora serán informados oportunamente por la UIT.
- III. Que el evento es organizado por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la UIT, en estrecha colaboración con el Ministerio de Comunicaciones de la República de Cuba.
- IV. Que el objetivo del evento es fortalecer el conocimiento en los países-miembros de la UIT en materia de políticas y estrategias de inclusión digital y el intercambio de prácticas idóneas relacionadas a la garantía de la accesibilidad a los productos y servicios de telecomunicaciones y TIC para las personas con discapacidad, las niñas, las mujeres, los indígenas, los adultos mayores, los jóvenes y los niños para que puedan aprovechar las oportunidades de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- V. Que la participación en la 10° edición de América Accesible corresponde a un experto de alto nivel técnico y no requerirá la toma de decisiones para el órgano regulador.
- VI. Que la participación de la Sutel en América Accesible está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo N°005-027-2023 de la sesión ordinaria N°027-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023.
- VII. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la 10° edición de América Accesible por cuanto permite el intercambio de conocimiento y experiencias sobre proyectos e iniciativas de accesibilidad relacionadas a las TIC en la región de las Américas, que puedan servir como un motor de ejemplo y desafío del órgano regulador en el tratamiento hacia las poblaciones vulnerables del país.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDA la invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones referente a una solicitud para que la Sutel participe en la 10° edición del evento: *“América Accesible: TIC para Todos y Todas”*, que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 8 al 10 de noviembre de 2023.
- 2. AUTORIZAR la participación presencial de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Fonatel en el panel *“Accesibilidad en los servicios de telecomunicaciones: los derechos de los usuarios y los avances de las políticas y metas de accesibilidad en la telefonía móvil”*, cuyos detalles de fecha y hora será informados oportunamente por la UIT”.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada en las actividades citadas.
4. INSTRUIR a la funcionaria para que presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
5. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a la funcionaria autorizada.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.6.1. Oficio OF-0659-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de Aresep remite el acuerdo 05-65-2023, por cuyo medio notifica un listado de acuerdos pendientes de atender.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la notificación de la Junta Directiva de Aresep, sobre acuerdos pendientes de atender.

Sobre el particular, se conoce el oficio OF-0659-SJD-2023, del 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 05-65-2023, por cuyo medio notifica un listado de acuerdos pendientes de atender, el cual incluye uno correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A continuación, la exposición del tema.

*“**Federico Chacón:** El primer punto de correspondencia es el oficio OF-0659-SJD 2023, mediante el cual la Junta Directiva de Aresep remite el acuerdo 05-65-2023, por cuyo medio notifica el listado de acuerdos pendientes que tiene Sutel ante la Junta Directiva.*

En particular, es un último punto en seguimiento al avance de los POI, que se presentó recientemente.

Lo damos por recibido y luego remitimos a la Dirección General de Operaciones para su atención”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0659-SJD-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

ACUERDO 007-051-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0659-SJD-2023 del 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 05-65-2023, por cuyo medio notifica un listado de acuerdos pendientes de atender, el cual incluye uno correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6.2. Resolución RE-0361-RG-2023, del 16 de agosto del 2023, mediante el cual el Regulador General emite una disposición de asueto, debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú, para el 29 de setiembre del 2023.

La Presidencia presenta al Consejo la comunicación recibida del Despacho del señor Regulador General de Aresep, respecto al asueto decretado debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú.

Al respecto, se conoce el oficio RE-0361-RG-2023, del 16 de agosto de 2023, por el cual el señor Regulador se refiere al decreto de asueto indicado en el párrafo anterior, para el viernes 29 de setiembre del 2023.

Seguidamente la exposición del tema.

“Federico Chacón: El segundo oficio es el RE-0361-RG-2023, del 16 de agosto, mediante el cual el Regulador General emite una disposición de asueto, debido a la celebración de las fiestas cívicas patronales del cantón de Escazú, para el 29 de setiembre del 2023.

Esto, como ustedes saben, es que así está establecido por una normativa que se aplica a nivel cantonal para todas las instituciones públicas que estamos en esta localidad y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y Recursos Humanos para lo correspondiente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio RE-0361-RG-2023, del 16 de agosto de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

ACUERDO 008-051-2023

1. Dar por recibido la Resolución RE-0361-RG-2023 del 16 de agosto de 2023, mediante el cual el Regulador General emite una disposición de asueto debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú para el 29 de setiembre de 2023.
2. Trasladar la Resolución mencionada en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y que presenten la propuesta de acuerdo correspondiente en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6.3. Invitación de la Defensoría de los Habitantes al “Simposio Internacional Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación”.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la invitación recibida de la Defensoría de los Habitantes, para participar en el “*Simposio Internacional Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación*”.

Para conocer la propuesta, se da lectura al correo electrónico registrado bajo el NI-010080-23, recibido de la señora Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica, por el cual remite invitación a Sutel para asistir al evento denominado “*Simposio Internacional Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación*”, el cual se realizará de forma presencial el 28 y 29 de agosto del 2023, en el Auditorio Alberto Brenes Córdoba, de la Facultad Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: *Tenemos una invitación de la Defensoría de los Habitantes al “Simposio Internacional Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes, legislación nacional e internacional y mecanismos para su implementación”.*

Esto lo damos por recibido, agradecemos la invitación a la Defensoría de los Habitantes y consultamos a doña Angélica y a doña Jessica si nos ayudan con la representación en esta actividad.

Es una actividad que tiene varios días, serían la actividad principal y consideramos importante por la temática y por la vinculación también con los programas de Fonatel que tenemos en la Región Atlántica y en los Territorios Indígenas y también por la comunicación de temas de interés entre la Defensoría de los Habitantes y Sutel.

Agradecemos a Angélica que nos manifiesta su anuencia”.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-051-2023

- I. Que mediante correo electrónico (NI-010080-23) de la Sra. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica, se remitió invitación a la Sutel para asistir al Simposio Internacional “*Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación*”, el cual se realizará de forma presencial el 28 y 29 de agosto de 2023 en el Auditorio Alberto Brenes Córdoba de la Facultad Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- II. Que el objetivo del simposio es debatir sobre las medidas prácticas para garantizar los derechos de las poblaciones afrodescendientes y con ello constituir un espacio de alto nivel para promover activamente la visibilización, el diálogo, la reflexión crítica y la toma de decisiones frente a las principales problemáticas que afectan a las personas, comunidades y pueblos afrodescendientes, en el marco de celebración del 30° aniversario de la Defensoría de los Habitantes y del Decenio Internacional para los Afrodescendientes.
- III. Que los temas a abordar en el simposio están referidos a lo siguiente:
 - Legislación nacional y marco normativo internacional contra la discriminación racial: Mecanismos institucionales y buenas prácticas para su implementación
 - Relación y complementariedad entre la Convención Interamericana contra el racismo y la propuesta de Declaración universal de derechos de los pueblos afrodescendientes de Naciones Unidas
 - Acciones afirmativas y justicia reparativa en el contexto colonial y postcolonial
 - Perspectiva de justicia y equidad en la promoción de la salud integral de las mujeres y jóvenes afrodescendientes
 - El impacto del arte, la educación y la cultura en la construcción de sociedades libres de racismo sistémico y discriminación
 - El papel de las INDH para la aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: Acuerdos y compromisos
 - El Foro Permanente de NNUU sobre los Afrodescendientes: participación de cara a su tercera sesión anual
- IV. Que la participación en el simposio corresponde a un experto a nivel técnico y no requiere la representación judicial ni extrajudicial de la Sutel.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- V. Que la inscripción al simposio mencionado debe efectuarse antes del 25 de agosto de 2023 a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/iVjNaCnHa2X53vt38>.
- VI. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en el citado simposio, por cuanto permite el intercambio de conocimiento y mejores buenas prácticas en lo que corresponde al tema de los derechos de las poblaciones afrodescendientes.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA y AGRADECER la invitación de la Sra. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica, referente a una invitación a la Sutel para participar en el Simposio Internacional *“Aceleración de los derechos de las poblaciones afrodescendientes: legislación nacional, internacional y mecanismos para su implementación”*, el cual se realizará de forma presencial el 28 y 29 de agosto de 2023 en el Auditorio Alberto Brenes Córdoba de la Facultad Derecho de la Universidad de Costa Rica.
2. AUTORIZAR la participación de las funcionarias Angélica Chinchilla Medina y Jéssica Soto Rodríguez, Asesoras del Consejo, en el citado simposio.
3. INSTRUIR a las funcionarias autorizadas para que se inscriban en el simposio indicado según el enlace remitido por la Defensoría de los Habitantes de la República.
4. REMITIR el presente acuerdo a la Defensoría de los Habitantes y a las funcionaras autorizada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.6.4. Invitación de la Dra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta y Ministra de Salud al lanzamiento de la Ruta Digital de Salud.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la invitación recibida del Ministerio de Salud, para participar en el lanzamiento de la Ruta Digital de Salud.

Para conocer la propuesta, se da lectura al correo electrónico registrado bajo el NI-10073-2023 por recibido de la señora Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud, por medio del cual invita a Sutel a participar en el lanzamiento de la Ruta Digital de Salud, evento que se llevará a cabo de forma presencial el 08 de setiembre del 2023, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. en el Auditorio F-5 de Bomberos de Costa Rica, ubicado en Santo Domingo de Heredia.

Seguidamente la exposición de este tema.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

“Federico Chacón: Tenemos una invitación de la doctora Mary Munive, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud, que nos hace al Lanzamiento de la ruta digital de salud.

Es una actividad relevante para el sector y lo damos por recibido, agradecemos la invitación y vamos a atenderla, vamos a coordinar tanta doña Cinthya o mi persona, para ver quién podría asistir a la actividad”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-051-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-10073-2023) de la Sra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud, se remitió invitación a la Sutel para participar en el lanzamiento de la Ruta Digital de Salud, el cual se llevará a cabo de forma presencial el 08 de setiembre de 2023 de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. en el Auditorio F-5 de Bomberos de Costa Rica, ubicado en Santo Domingo de Heredia.
- II. Que en febrero de 2023 el Ministerio de Salud en apego a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció la firma del decreto ejecutivo que involucra la aplicación del concepto: Salud Digital.
- III. Que la Salud Digital se define como la disciplina donde convergen las revoluciones digital y genómica, con la salud y la asistencia sanitaria, en donde el rápido avance en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), posibilita tanto trabajar con múltiples datos, inabarcables, como conectar a las personas de forma inédita.
- IV. Que el decreto anunciado permitiría otorgar la gobernanza de datos de salud al Ministerio de Salud, permitiendo esto gestionar, proteger, mantener y utilizar dichos datos de manera eficaz para generar información que mejore la calidad de atención. Asimismo, declaró de interés público, la creación de la estrategia de salud digital del país.
- V. Que el Micitt como ente rector en tecnología, ha trabajado y apoyado la iniciativa del Ministerio de Salud, principalmente en la construcción de la Hoja de Ruta Digital para el sector Salud; y en temas como la interoperabilidad, la identidad digital y la ciberseguridad.
- VI. Que la está invitación está dirigida a un experto de alto nivel jerárquico y no requiere la representación judicial ni extrajudicial de la Sutel.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- VII. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la citada actividad, por cuanto permite profundizar en el conocimiento de la ruta trazada a nivel país en materia de salud digital, la ciberseguridad y protección de datos del usuario, la cual ha contado inclusive con la participación del Micitt como ente rector del sector de las telecomunicaciones.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibida y agradecer la invitación de la Sra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud, para que la Sutel participe en el lanzamiento de la Ruta Digital de Salud, el cual se llevará a cabo de forma presencial el 08 de setiembre de 2023 de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. en el Auditorio F-5 de Bomberos de Costa Rica, ubicado en Santo Domingo de Heredia.
2. REMITIR el presente acuerdo a la Sra. Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud.
3. DEJAR establecido que los Miembros del Consejo designarán posteriormente al funcionario que estará participando en la actividad del lanzamiento de la Ruta Digital de Salud.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.6.5. Oficio OF-0460-AI-2023 del 22 de agosto del 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudio para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2024-2025 SUTEL.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Auditoría Interna de Aresep, con respecto a los temas de estudio para la formulación del Plan Anual de Trabajo.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0460-AI-2023/ACA-PR-EPA-01/02-2023, del 22 de agosto del 2023, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita al Consejo que informe sobre la recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo 2024-2025 de esa dependencia.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: Tenemos el oficio OF-0460-AI-2023, del 22 de agosto, por cuyo medio la Auditoría Interna remite una solicitud de recomendación de estudio para la formulación del Plan anual de trabajo 2024-2025 de Sutel.

Como sabemos, la Auditoría Interna debe presentar un plan de trabajo de los temas y las áreas en que girará sus estudios en Sutel y lo remite previamente, para ver si nosotros como administración tenemos alguna

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

recomendación y después ese plan anual es presentado a Sutel para conocimiento como plan de trabajo para el próximo año.

Entonces lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones para su valoración y consulta con las demás áreas de las Direcciones de Sutel.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0460-AI-2023/ACA-PR-EPA-01/02-2023, del 22 de agosto del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-051-2023

En relación con el oficio OF-0460-AI-2023/ACA-PR-EPA-01/02-2023 de la Auditoría Interna, mediante el cual solicita recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2024-2025/Sutel; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 22 de agosto de 2023, mediante el oficio OF-0460-AI-2023/ACA-PR-EPA-01/02-2023, la Auditora Interna solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentar recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2024-2025/Sutel.
- II. Que en lo que interesa el referido Informe-TI presenta el siguiente hallazgo:

“CONDICIÓN:

Como parte del seguimiento a hallazgos de periodos anteriores se identificó el HALLAZGO 07: OPORTUNIDADES DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, el cual está dirigido a la Unidad de Tecnologías de Información, para este hallazgo desde TI se indica que:

“La unidad de TI es ejecutora de la asignación de los permisos en los sistemas de información y para eso está estipulado el proceso PR-TI-06 Procedimiento de asignación de roles y permisos de aplicaciones, sin embargo, es cada área funcional la responsable de velar por la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados para cada proceso. Por lo que para este hallazgo la Unidad de TI no puede atender la recomendación.”

Dado lo anterior se actualiza el hallazgo en cuestión a través de este nuevo hallazgo para cambiar los responsables de atender las recomendaciones.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

CRITERIO:

El proceso DSS05 — Gestionar los servicios de seguridad, en su práctica de gestión DSS05.04 — Gestionar la identidad del usuario y el acceso lógico presente en (sic) el estándar de Control Objectives for Information and related Technology 2019 (COBIT 2019), se menciona: “Asegurarse de que todos los usuarios tienen derechos de acceso a la información de acuerdo con los requisitos del negocio. Coordinarse con las unidades del negocio que gestionan sus propios derechos de acceso en los procesos de negocio.” (el resaltado y subrayado son intencionales)

- III.** Que las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público¹, en su punto 2.2.3, en lo de interés señala:

“2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones El plan de trabajo anual de la auditoría interna [...], se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional. [...]”

- IV.** Que la Auditoría Interna antes de aprobar y comunicar el Plan Anual de Trabajo correspondiente, estima conveniente dar espacio a esta Superintendencia para que el Consejo presente las solicitudes de estudios que considere pertinente para la valoración de su incorporación en el PAT 2024-2025, en esta etapa previa a la formulación del plan.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos señalados, y de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Instruir y solicitar a la Dirección General de Operaciones para que en el plazo de 15 días hábiles, coordine y valore en conjunto con los Directores Generales y Jefes de las Unidades Administrativas con cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la procedencia y en su caso determine los estudios de auditoría interna requeridos, remitiendo un informe al Consejo en respuesta a lo solicitado en el oficio OF-0460-AI-2023/ACA-PR-EPA-01/02-2023 de la Auditora Interna con el fin de recomendar a este Órgano contralor los estudios que correspondan en esta etapa previa de la formulación del Plan Anual de Trabajo 2024-2025 SUTEL.
- 2.** Remitir copia de este acuerdo a la Auditoría Interna en seguimiento oficio OF-0460-AI-2023/ACA-PR-EPA-01/02-2023, de esa Dependencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2.6.6. Oficio OF-0464-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite el "II informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL 28-ISR-2023", con corte al 30 de junio del 2023.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de Auditoría Interna sobre seguimiento de recomendaciones 28-ISR-2023, con corte al 30 de junio del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0464-AI-2023, del 22 de agosto de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite el "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 28-ISR-2023, con corte al 30 de junio del 2023.

De inmediato la exposición de este asunto.

"Federico Chacón: El oficio OF-0464-AI-2023, también de la Auditoría Interna, mediante el cual esa Auditoría remite el "II informe consolidado de seguimiento, recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y antes de externos a Sutel, 28-ISR-2023", con corte al 30 de junio del 2023.

Lo damos por recibido, lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y también a don Jorge Brealey, quien nos ayuda con el seguimiento de las recomendaciones al Consejo, para su seguimiento y atención.

Ya los diferentes enlaces también están próximos a presentar un avance y vamos a procurar tener una reunión y una revisión también de este informe que nos envía la Auditoría".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0464-AI-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-051-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0464-AI-2023 del 22 de agosto de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite el "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 28-ISR-2023, con corte al 30 de junio de 2023.
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 al Sr. Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y a la Dirección General de Operaciones.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo coordinar para una próxima sesión la presentación de "II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría interna y

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Entes Externos a la Sutel”, 28-ISR-2023, con corte al 30 de junio de 2023”, a los señores del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.6.7. Oficio ALE-CPGOB-0436-2023, mediante el cual la Comisión Permanente de Gobierno y Administración remite en consulta el expediente 23.673 "Reforma a los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición de los artículos 23 Bis 28 y 29, Ley 1758.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud recibida de la Asamblea Legislativa, para atender la consulta del expediente 23.673.

Al respecto, se conoce el correo electrónico por el cual se recibe el documento AL-CPGOB-0436-2023, del 22 de agosto del 2023, por el cual la Guiselle Hernández Aguilar, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración remite a esta Superintendencia la consulta sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.673 “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 17, 18, 21, 22, 23 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 28 Y 29, A LA LEY N°1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954”.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: Tenemos el oficio AL-CPGOB-0436-2023, del 22 de agosto del 2023, mediante el cual la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta el expediente a 23.673, Reforma a los artículos 11, 17, 18, 21, 22, 23 y adición a los artículos 23 Bis, 28 y 29 de la Ley 1758.

En la misma consulta se remite también un señalamiento en cuanto a una única prórroga y me parece que doña Rose Mary tiene una propuesta de acuerdo.

Rose Mary Serrano: *Tres puntos concretos: Uno, dar por recibida la solicitud de criterio de la Comisión de Gobierno y Administración del proyecto 23.673, cuyo nombre fue indicado por el Presidente, que fue remitido el 22 de agosto a esta Superintendencia.*

Segundo, que de conformidad con lo que indica el mismo correo de la señora Guiselle Hernández, se instruya a la Asesoría del Consejo para que se proceda a solicitar una prórroga, de conformidad con lo indicado y solicitar a la Dirección de Calidad, voy a agregar en el borrador la Dirección de Competencia y la Unidad Jurídica, para que en coordinación con la asesora del Consejo Rose Mary Serrano, presenten el informe correspondiente a este Consejo, tomando en cuenta los plazos establecidos por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para rendir el criterio.

Le di una lectura rápida al proyecto y hay aspectos necesarios que sean analizados por la Dirección de Competencia, entonces por eso la agregué”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento AL-CPGOB-0436-2023, del 22 de agosto del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-051-2023

1. Dar por recibido la solicitud de criterio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.673 “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 17, 18, 21, 22, 23 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 28 Y 29, A LA LEY N°1758, LEY DE RADIO, DE 19 DE JUNIO DE 1954”, según lo indicado en el correo electrónico remitido a esta Superintendencia por la señora Guiselle Hernández Aguilar, del 22 de agosto del 2023.
2. Instruir, de conformidad con lo indicado por la señora Guiselle Hernández Aguilar en su correo, a la Asesoría del Consejo para que proceda a solicitar una prórroga a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para la remisión del criterio solicitado.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica para que, en coordinación con la Asesora del Consejo, Rose Mary Serrano, presenten el Informe correspondiente a este Consejo, tomando en cuenta los plazos establecidos por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para rendir el criterio.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6.8. Oficio MICITT-DVT-OF-662-2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, debido a la invitación extendida mediante oficio 06413-SUTEL-CS-2023, solicita un detalle de los servicios y equipamiento que fueron brindados por FONATEL a los centros educativos.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de información planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre servicios y equipamiento brindados por FONATEL a los centros educativos.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-662-2023, del 21 de agosto de 2023, por medio del cual el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones solicita un detalle de los servicios y equipamiento que fueron brindados por Fonatel a los centros educativos.

Seguidamente la exposición de este tema.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

*“**Federico Chacón:** Tenemos el oficio MICITT-DVT-OF-662-2023, mediante el cual el Micitt, debido a la invitación extendida mediante el oficio 06413-SUTEL-CS-2023, solicita un detalle de los servicios y equipamiento que fueron brindados por Fonatel a los centros educativos.*

Recordemos que esto, en diferentes actividades e inquietudes que ha tenido Sutel, con la duplicidad de servicios en algunos centros educativos y equipos, hemos propuesto una revisión más a las que ya se han hecho anteriormente y se ha invitado al Micitt para realizar esta revisión más bien en algunos centros educativos que se han tomado como muestra en diferentes provincias del país; se envió al Micitt esta propuesta y nos están solicitando también esta información previa para organizar la actividad, por lo tanto, se remite a la Dirección General de Fonatel, para su atención y remisión de la información requerida.”

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-662-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-051-2023

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-662-2023 del 21 de agosto de 2023 del Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual debido a la invitación extendida en el oficio 06413-SUTEL-CS-2023, solicitan un detalle de los servicios y equipamiento que fueron brindados por Fonatel a los centros educativos.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Fonatel para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6.9. Oficio MICITT-DVT-OF-666-2023, mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al proceso de atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el recibido el oficio MICITT-DVT-OF-666-2023, del 21 de agosto de, 2023, por medio del cual el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, hace una serie de comentarios con respecto al proceso de atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

De inmediato la exposición del tema.

“Federico Chacón: Tenemos el oficio MICITT-DVT-OF-666-2023, mediante el cual Micitt hace una serie de comentarios con respecto al proceso de atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones PNDDT-2022-2027, esto también en seguimiento a una serie de solicitudes que ha planteado Sutel, tanto a Micitt como al MEP, por la falta de la definición de la política pública con este tema.

Micitt da una respuesta que vamos a atender con la Dirección General de Fonatel y también con la ayuda de doña Angélica, quien también ya tiene conocimiento de esta información”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-051-2023

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-666-2023 del 21 de agosto de 2023 del Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual se hace una serie de comentarios con respecto al proceso de atención de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDDT) 2022-2027.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Fonatel y a la señora Angelica Chinchilla Medina para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6.10 Oficios MICITT-DVT-OF-653-2023 y MICITT-DVT-OF-654-2023, mediante los cuales MICITT hace mención a la solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Social para que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para seguir con el convenio SUTEL-CCSS.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la información recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a la solicitud planteada por la Caja Costarricense del Seguro Social para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

Al respecto, se conocen los oficios MICITT-DVT-OF-653-2023 y MICITT-DVT-OF-654-2023, del 21

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de agosto de 2023, por las cuales el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones hace mención a la solicitud de la Caja Costarricense de Seguro Social para que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para seguir obteniendo las conexiones establecidas en el Convenio de Cooperación SUTEL-CCSS.

Seguidamente la exposición de este asunto.

*“**Federico Chacón:** Después tenemos los oficios MICITT-DVT-OF-653-2023 y MICITT-DVT-OF-654-2023, mediante los cuales Micitt hace mención a la solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Social, para que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 conexiones establecidas en el convenio cooperación Sutel – la Caja.*

Esto también lo remitimos a la Dirección de General de Fonatel y a doña Angélica, para que se dé respuesta y también se valoren todos los protocolos y las guías también de cómo se hacen estas valoraciones y de dónde tienen que venir las iniciativas correspondientes”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-051-2023

1. Dar por recibidos los oficios MICITT-DVT-OF-653-2023 y MICITT-DVT-OF-654-2023 del 21 de agosto de 2023 del Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual se hace mención a la solicitud de la Caja Costarricense de Seguro Social para que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para seguir obteniendo las conexiones establecidas en el Convenio de Cooperación SUTEL-CCSS.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Fonatel y a la señora Angelica Chinchilla Medina para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.6.11 Oficio 07088-SUTEL-DGO-2023, del 22 de agosto del 2023, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL se refiere a la solicitud de participación de SUTEL en el turno institucional ARESEP-SUTEL, el cual se llevará a cabo el 13 de setiembre del 2023.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Ingresan a la sesión las funcionarias Jolene Knorr Briceño y Melissa Mora Fallas, para el conocimiento del presente tema.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la información recibida de la Comisión de Valores Aresep-Sutel (CIEVAS), respecto del evento institucional que se llevará a cabo el 13 de setiembre del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07088-SUTEL-DGO-2023, del 22 de agosto del 2023, por medio del cual las representantes de Sutel ante la CIEVAS presentan al Consejo la propuesta de asistencia y planeación del turno institucional, evento que se efectuará de manera presencial el miércoles 13 de setiembre del presente año, de 10:00 am a 1:00 pm.

A continuación, la exposición de este tema.

“Federico Chacón: Tenemos el oficio 07088-SUTEL-DGO-2023, del 22 de agosto del 2023, mediante el cual la Comisión de Valores Aresep-Sutel se refiere a la solicitud de participación de Sutel en el turno institucional Aresep-Sutel, el cual se llevará a cabo el 13 de setiembre del 2023, para celebrar un año más de independencia de Costa Rica.

Se recibe este oficio y se remite a la Dirección General de Operaciones y a Recursos Humanos, para la atención y la participación a todo el personal de Sutel.

“Jolene Knorr: Buenos días. Voy a integrar a Melissa, que es la que estaba en la comisión con Aresep, para hacer la propuesta.

Melissa Mora: Buenos días. Tenemos una pequeña presentación que Aresep nos compartió. Se trata de un turno institucional, de los que hacíamos anteriormente en el mes de setiembre y lo que buscamos es realzar el tema de los valores, en este caso el tema es el valor de la Independencia, que tanto lo tiene Aresep como Sutel.

Entonces la idea del turno, que se llama “Resaltamos el valor de la independencia”, lo que se busca es hacerlo el miércoles 13 de setiembre y el horario va a ser de 10 a.m. a 1:00 p.m. Eso sí, las personas que tienen que armar los chinamos sí tendrían que estar desde las 8 de la mañana, para poder armar el chinamo y llevar la comida y la logística.

La modalidad del turno es presencial y el condominio nos prestó la plataforma 2, nivel 3, de los parqueos, que es después del planché, la que está abajo, que tiene techo y es para todos los funcionarios, tanto de la Aresep como de Sutel.

Dentro de las actividades propuestas está un acto cívico, luego vamos a tener unas presentaciones folclóricas de la municipalidad; va a haber marimba, las ventas de comida con los chinamos y un concurso de faroles y vestimenta típica. Eso es que cualquier funcionario que quiera llevar un farol o ir de vestido típico va a ser parte del concurso y hay un premio tanto para Sutel como para Aresep. Ya los premios están listos porque se vieron con la Asociación.

También va a haber un bingo, ya está la persona que va a cantar el bingo también definida y una parte de juegos tradicionales y los chinamos, que es donde se va a vender la comida, la idea es que se hagan alusivos al valor de la independencia.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Dentro de los aspectos logísticos, lo que les hablaba de la plataforma, ahora les muestro el croquis, Aresep va a hacer una actividad de murales; eso nosotros no lo vamos a hacer porque ellos sí pasan más presencial.

Entonces la idea es como incluir un mural grande en la recepción de Aresep y que la gente ponga "Tico que se respeta... (por ejemplo) llega tarde", o sea, van llenando el mural.

Tenemos lo de una campaña de expectativa, que eso sí la vamos a hacer con Aresep-Sutel. Entonces ellos van a hacer toda la parte de comunicación y nosotros la remitimos también a Sutel. Eso incluye videos, banners, invitación, la parte de los chinamos y lo de las comidas, que cada dependencia tiene que organizarse para traer una cantidad de comidas. Casi todo es como 2 comidas y algún refresco.

Esta es la distribución, el croquis, esta es la plataforma 2, nivel 3. A Sutel se le va a brindar 4 espacios y Aresep tiene todos estos, porque son bastante grandes.

Luego las opciones de comida, lo que nos propusieron es, por ejemplo, tener un plato principal, otro de dulces y tal vez algún refresco. La idea es que los precios sugeridos sean entre 500 y 1000 colones, para que no haya como mucha diferencia de precios y la gente quiera consumir y no nos quede la alimentación sin consumirse.

En Aresep, a Yesenia es a la que se le envía los platos que va a llevar cada funcionario para no repetir y en el caso de Sutel, en el caso de que el Consejo lo apruebe, sería conmigo, para organizar con los coordinadores de las diferentes áreas y escoger la comida.

Se había presupuestado primero que fuera comida para 150 a 200 personas, pero realmente viendo el tema de parqueos y demás, en la última reunión que tuvimos en Aresep, nos dijeron que presupuestamos para máximo 80 a 100 personas.

Como les decía, las actividades son el concurso de faroles, el concurso de vestimenta, el rincón de antaño, que es el que tiene los juegos tradicionales como rayuela, jackses, carrera de sacos.

Esta es la agenda propuesta: el ingreso del pabellón y la entonación del Himno Nacional empieza a las 10:00 de la mañana, la presentación folclórica, que es un grupo de la Municipalidad, es de 10:05 a 10:10 a.m.

Las palabras del Regulador y/o del Presidente del Consejo, en caso de que el Presidente también esté de acuerdo; otra vez también sería presentación folclórica; entonación del Himno al 15 de septiembre y después a las 10:35 se hace la apertura del turno. Ahí es donde van a estar las ventas de comida; a las 11:35 hacemos la valoración de los faroles de quien quiera participar y la premiación de los concursos.

Luego el bingo sería de 12:00 a 1:00 p.m. y el cierre de la actividad sería la 1:00 de la tarde.

En Aresep se dijo que después de la 1:00 p.m. se les permite a los funcionarios retirarse y seguir en teletrabajo, entonces estamos proponiendo lo mismo para Sutel.

El dinero recaudado en Aresep, ellos hacen una tamaleada a fin de año, entonces dicen que lo van a utilizar para eso, pero nosotros estábamos pensando que como hay una comisión para una actividad final de Sutel, como una fiesta, según entiendo, entonces que tal vez podamos brindarles el dinero recaudado.

Se solicita que haya una persona de la brigada de emergencias, tanto en Aresep como en Sutel, en caso de que haya alguna situación que atender y hay 10 mesas disponibles, de las que 4 son serían para Sutel.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Al finalizar la actividad tenemos que dejar las instalaciones completamente listas y debemos tener mucho cuidado con el tema de parquear donde no corresponde, porque el condominio aplica multas bastante caras.

También la idea es que puedan ir vestidas las personas con pantalón de mezclilla, una camiseta institucional, pañuelo típico o cualquier cosa de colores patrios.

El Condominio Multipark nos dio 30 parqueos extra a los que ya tiene Aresep, que son como 60. Esos 30 parqueos extra por un costo de 2.500 colones y eso sería con Alicia, nosotros podemos coordinarlo, obviamente, pero hay habría que pagarlo.

Dentro de la propuesta de acuerdo, se habla de toda la logística del turno y buscamos que se apruebe el oficio 07088-SUTEL-DGO-2023, que es con el cual presentamos la planeación; también aprobar la actividad presencial de los funcionarios, instar a los funcionarios para que puedan participar en la actividad y al tratarse de una actividad que requiere de bastante logística, porque hay que ver el tema de la presentación de comidas y demás y solo tenemos 4 chinamos para Sutel, lo que buscamos es que se armen en grupos por Direcciones para mayor facilidad, entonces el grupo 1, que sería Consejo, Competencia y Fonatel; grupo 2 la DGC, grupo 3 la DGO y el grupo 4 la DGM, porque es para la venta como tal de la comida y ver qué vamos a llevar y demás, y lo de quién va a recaudar el dinero.

Pero obviamente, ya la actividad es con todo Aresep y todo Sutel, entonces todo mundo puede compartir.

También dentro del acuerdo ponemos que se instruya por favor a la brigada de emergencias, para que nombre un funcionario que se pueda encargar de una eventualidad ese día y también informar a los funcionarios lo de los 30 espacios de parqueo y que además debe estar limpio.

También que se informe a los funcionarios que, una vez finalizada la actividad, siempre que el Consejo esté de acuerdo, se pueden retirar para realizar su jornada laboral de teletrabajo.

Se permitirá el uso de pantalón y camisetas alusivas, poder ir vestido de acuerdo con el 15 de septiembre. Eso sería, no sé si tienen alguna consulta.

Rose Mary Serrano: *Bueno, primero reconocer y agradecer el esfuerzo y el trabajo que hacen desde la Comisión de Valores.*

Solo tengo una preocupación y es que, si no se establece la obligatoriedad para que ese día sea presencial, el riesgo de toda la logística y de asignar recursos para llevar comida, se pierde mucho. Me parece que la idea es que vaya la mayor cantidad de gente.

Yo sugeriría que en el acuerdo se establezca alguna obligatoriedad, de lo contrario, pues tanto esfuerzo podría ser infructuoso. Nada más.

Melissa Mora: *Rose Mary tiene toda la razón en esa parte, sería muy bonito que todos pudieran asistir. El problema es que actualmente ni Aresep ni Sutel tiene tantos parqueos para que las personas asistan y muchas veces eso también hace que a los funcionarios se les complique un poco asistir, pero sería genial.*

Federico Chacón: *Sí, sería importante como hacer es una lista de quiénes van a asistir, para que sepan y para motivar a la gente por lo menos, pero eso sí, lo dejamos como a la espontaneidad, a lo mejor no llega a la gente o no sabemos cómo organizarlo.*

Melissa Mora: *Tal vez lo que podemos hacer don Federico es eso que usted indica, cuando mandamos el acuerdo, después mandar un correo de parte de Recursos Humanos que por favor se confirme la asistencia*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de los funcionarios a más tardar tal fecha y así podríamos saber más o menos la cantidad de personas que asistirían.

Ivannia Morales: Por supuesto reconocer el trabajo de los compañeros, excelente estas iniciativas, desde luego que representan nuestra idiosincrasia, son muy buenas.

Una pregunta Melissa, nada más para tenerla también nosotros claro. ¿Esta reserva de parqueo hay que hacerla antes o el día que usted llega a paga? ¿Cómo funciona?

Tiene que hacerse antes, voy a preguntarle a Alicia qué tanto antes, porque el día de la reunión habían hablado como un día antes, me parece que es muy poco. Entonces mejor para confirmarlo. También le había consultado si se podía pedir más parqueos, pero dijo que no, que no era posible, que el condominio solo eso nos brindaba.

Cinthya Arias: ¿Son 30 solo para Sutel o son 30 para todos?

Melissa Mora: Son así, Aresep tiene 60 hoy, más esos 30 que se pidió tanto para Aresep y Sutel. Sutel tiene 17 que pueden usar los funcionarios. Entonces en total es jugar con 15 para Sutel, más esos 17 que tiene Sutel, a menos de que de Aresep no llegue mucha gente. Además de los 17 que le consulté a Eval que tiene Sutel para los funcionarios, sin contar los que ya son para los carros oficiales, que esos no los estamos contando.

Cinthya Arias: Yo sí creo que se debe hacer ese sondeo de cuánta gente viene y buscar una alternativa o solución luego, porque lo que nos interesa es que venga la mayor cantidad de gente.

Melissa Mora: Exacto, eso sería genial, además de que también nos sirve ese sondeo para el tema de la comida, porque lo bajamos en la reunión anterior de 200 personas a 80 o 100, por ese mismo tema de parqueo.

Jolene Knorr: Sí, yo recuerdo antes, hace mucho, se utilizaba un parqueo que era externo el condominio, que estaba al frente, que era un señor donde parqueaban algunos funcionarios, desconozco si a la fecha todavía ese parqueo está ahí disponible, pero podría ser.

Melissa Mora: Sí, en la reunión también se habló de ese tema, pero dijeron que sería ya que las personas estén anuentes de ese día pagar ese parqueo, porque sí le tocaría a cada funcionario.

Federico Chacón: Aprobamos el acuerdo, principalmente con la motivación para que la mayor cantidad de compañeros puedan asistir y podamos vernos en esa ocasión y después lo conversamos con Jolene y Melissa, para ver cómo va el tema de la lista de la asistencia y de los parqueos, para ir coordinando. Entonces previamente nos cuentan, para ver si se requiere algún apoyo.

Muchas gracias por la presentación y parece ser que es una actividad muy bonita, muy bien organizada y que vale la pena asistir”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07088-SUTEL-DGO-2023, del 22 de agosto del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP, realizará un turno interinstitucional de manera presencial el miércoles 13 de setiembre del presente año, de 10:00 am a 1:00 pm.
- II. Dicha actividad cuenta con el visto bueno del Regulador General para los funcionarios de ARESEP.
- III. Se detallan las actividades a realizar en el Turno Interinstitucional:
 - El condominio prestó el siguiente espacio para realizar la actividad: Plataforma 2, Nivel 3 (espacios del 08 al 25)
 - La temática es: Resaltemos el valor de la independencia
- IV. Las actividades propuestas son la siguientes:
 - Concurso de faroles: concurso por dependencia, se contará con un jurado calificador. Habrá un 1er premio por dependencia para Aresep y uno para Sutel.
 - Concurso de vestimenta: se motivará al personal vestirse alusivos a la celebración, se premiarán a los 2 mejor vestidos (hombre y mujer).
 - Bingo: como parte de las actividades se organizará un bingo. Se jugarán 3 rondas con premiación. Los premios se solicitarán a la Asociación Solidarista y/o las jefaturas.
 - El rincón de antaño: estarán a disposición de las personas funcionarias durante toda la actividad, juegos tradicionales (trompos, rayuela, jackses, fútbolín, carrera de sacos, hula-hula).
 - Chinamos: los chinamos estarán decorados por las dependencias asignadas y será con alusión al valor de la "Independencia", en los mismos habrá venta de comidas. Las comidas que estarán a la venta en cada chinamo tendrán: plato principal, bocadillos salados, dulces y refrescos. Cada dependencia deberá organizarse para traer de la cantidad sugerida para las 2 comidas y el refresco.
- V. Se remite el oficio 07088-SUTEL-DGO-2023, del 22 de agosto, con la propuesta indicada.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

1. Aprobar el oficio 07088-SUTEL-DGO-2023 del 22 de agosto del 2023 en que la CIEVAS remite la propuesta de asistencia y planeación del turno institucional de manera presencial el miércoles 13 de setiembre del presente año, de 10:00 am a 1:00 pm.
2. Aprobar la actividad presencial al turno interinstitucional para el miércoles 13 de setiembre del presente año, de 10:00 am a 1:00 pm.
3. Instar a los funcionarios de la SUTEL a participar en la actividad mencionada anteriormente.
4. Instruir a las jefatura y directores a brindar apoyo a la CIEVAS en esta actividad, nombrando los funcionarios que van a servir como coordinadores, tomando en cuenta la siguiente distribución (debe existir un coordinador por grupo):
 - Grupo 1: Consejo, DGCO, Fonatel
 - Grupo 2: DGC
 - Grupo 3: DGO
 - Grupo 4: DGM
5. Instruir a la brigada de emergencias, para que nombre a un funcionario ese día que pueda encargarse de una eventualidad.
6. Se dispondrá de 30 espacios adicionales de parqueo dentro del condominio de Multipark durante la actividad con un costo de 2500. Se maneja por orden de solicitud, envían correo a Alicia (gutierrezca@aresep.go.cr) y comprobante de pago por Sinpe.
7. Se instruye a los funcionarios que, una vez finalizada la actividad, el parqueo asignado debe quedar limpio.
8. Se informa a los funcionarios que, una vez finalizada la actividad, pueden continuar su jornada laboral de teletrabajo.
9. Será permitido el uso de pantalón de mezclilla, el uso de camisa institucional o elementos alusivos a la festividad patria (pañuelo típico rojo o azul, blusas con peto colores patrios, camisa o camiseta blanca, chonete, diademas con los colores patrios).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.6.12 Oficio MICITT-DN-OF-720-2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa sobre al acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la información recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto al acuerdo entre

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense, S. A.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio MICITT-DM-OF-720-2023 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa sobre el acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense, S. A.
2. Oficio MICITT-DM-OF-719-2023 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa sobre el acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato la exposición de este tema.

*“**Federico Chacón:** Siguiendo con la sesión, tenemos los oficios recibidos de la Ministra de Ciencia y Tecnología, los oficios MICITT-DM-OF-720-2023, que es un oficio en el que se nos remite el acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima, para la extinción parcial del acuerdo Ejecutivo 60208, de fecha 06 de febrero del 2008.*

Y después también el oficio MICITT-DM-OF-719-2023, que es la remisión del acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Instituto Costarricense de Electricidad, también para la extinción parcial de la concesión del espectro radioeléctrico relativo al segmento de 3.675 a 3.700 de uso no exclusivo, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 92-98, de fecha 15 de diciembre de 1997.

Ambos acuerdos se remiten para el informe correspondiente de Sutel y también para un punto que me permito leer, dice el último párrafo: “Finalmente, para efectos de la inclusión del segmento de frecuencias 3.625 a 3.700 en el en el proceso concursal, se solicita de forma respetuosa a realizar los ajustes necesarios en el cronograma aprobado por dicha Superintendencia para el cumplimiento de dicho proceso, considerando además cualquier efecto que pueda derivarse de lo señalado por el Ministerio de Hacienda en el oficio MH-DCOP-OF-04-88-2023, del 23 de junio del 2023, con relación a lo señalado en el oficio de Sutel 05610 del Consejo, del 04 de julio del 2023, que tiene relación con la excepción del proceso concursal del sistema de SICOP”.

Eso sería, lo remitimos a la comisión que atiende el proceso concursal, para la atención de los informes y también para la valoración de los señalamientos y el efecto suspensivo de esta gestión en el calendario ya aprobado del concurso de 5G.

Damos por recibidos los informes y los remitimos de esa forma”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

ACUERDO 018-051-2023

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. Oficio MICITT-DM-OF-720-2023 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa sobre el acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense, S. A.
 - b. Oficio MICITT-DM-OF-719-2023 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa sobre el acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Trasladar los oficios mencionados en numeral 1, a la Comisión de Licitación de Espectro para su atención.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

3.1.1. Informe de representación del Grupo de trabajo 3 y del Comité de Competencia de la OCDE.

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe de representación del Grupo de trabajo 3 y del Comité de Competencia de la OCDE.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06905-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección General de Competencia, referente a “*Informe de misión de representación del Grupo de trabajo 3 y del Comité de competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE*”, que se celebró del 13 al 16 de junio del 2023 en París, Francia, presentado por las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia.

A continuación, el intercambio de impresiones.

“Deryhan Muñoz: Este informe se presenta al Consejo de Sutel básicamente por el hecho de haber participado doña Cynthia Arias como Miembro del Consejo en esta actividad de representación.

Así, en el marco de lo que dispone el Reglamento de Capacitaciones y Estudios de la ARESEP y de su Órgano Desconcentrado y el Procedimiento de Capacitaciones de Sutel, es que se procede a rendir este

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

informe, donde se hace un resumen de los elementos que fueron cubiertos en el marco de la participación de doña Cinthya Arias y mi persona en los grupos de trabajo 3 y el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que tuvieron lugar entre el 13 y el 16 de junio del 2023 y se celebraron en la sede de la OCDE en París, Francia, esto según lo que había sido autorizado por acuerdos 004-027-2023, 014-027-2023 y 016-031-2023.

Se presenta para consideración, un resumen de las reuniones y de las diferentes mesas redondas de discusión que se tuvieron en el marco de estas reuniones; asimismo, un resumen de la participación en particular que se tuvo en la sesión del Comité de Competencia el viernes 16 de junio, en el cual tuvo lugar el examen de seguimiento posterior al proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE, donde doña Cinthya Arias, en conjunto con el señor Comisionado Guillermo Rojas, de la Comisión para Promover la Competencia y el señor Embajador de Costa Rica ante la OCDE, el señor Elías Soley, se realizó un reporte sobre el avance que había tenido el país en materia de las recomendaciones post adhesión ante el Comité de Competencia.

Posteriormente, se rindió un informe por parte de la Secretaría del Comité con relación al estado de avance que había logrado Costa Rica y se contó con un espacio para preguntas por parte de los delegados del resto de países participantes de la sesión, las cuales fueron debidamente atendidas tanto por doña Cinthya Arias, el señor Guillermo Rojas y el señor Embajador Elías Soley.

En términos generales, la OCDE reconoció el avance que había logrado el país desde su adhesión, así como en la adopción de las diferentes recomendaciones en su momento emitidas al país, sin embargo, se informó que sería hasta en la última sesión de evaluación que tendría lugar en el año 2024, donde se podría conocer si el Comité está dispuesto a concluir el proceso de monitoreo post adhesión, del que está haciendo objeto tanto la COPROCOM como Sutel en materia de política de competencia.

Básicamente, ese es un resumen de la visita que se tuvo por parte de ambas funcionarias con relación a la asistencia a estas actividades del Comité de Competencia de la OCDE. Le cedo la palabra a doña Cinthya Arias, quien también fue representante en esta actividad, en caso de que quiera precisar algún elemento adicional.

Cinthya Arias: *El documento resume claramente cuáles fueron las actividades en las que se tuvo presencia, incluyendo la del último día, en donde se presentó el informe de parte de ambas autoridades.*

Más allá de lo señalado por doña Deryhan, quiero reiterar la importancia de la asistencia a este tipo de actividades en general de los grupos de trabajo de la OCDE y de las distintas reuniones que se ejecutan, me parece que brindan un amplio bagaje de conocimientos y de experiencias y dan luces muy importantes sobre el abordaje que puede y debe seguirse en la materia, tanto de competencia como de regulación en general, a través de los otros grupos.

También la constancia en la presencia en las reuniones es relevante, tanto por parte de los compañeros del Área de Competencia, como en su momento, según se requiera, de los Miembros del Consejo.

Tal vez ese es uno de los elementos más importantes a destacar, la dinámica de las reuniones, de interrogatorios y demás, es bastante importante de asimilarlo, para tener un desempeño correcto y en ese sentido, quiero agradecer también el acompañamiento que en el caso de mi persona brindó la Dirección General de Competencia, para poder enfrentar un escenario que tal vez no era tan crítico o complejo como el que se tendrá el otro año, pero que ciertamente es bien importante estar muy preparado de cara a lo que será.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

También COMEX brindó un apoyo importante para que la delegación en general de Costa Rica pudiera desempeñarse correctamente, entonces simplemente señalar estos dos elementos y destacar la importancia de estos foros.

Federico Chacón: *Lo damos por recibido y lo remitimos a Recursos Humanos, eso lo indica el acuerdo.*

Es un momento para hacer un recuento de todo lo que ha caminado Sutel en temas de competencia y sentimos satisfechos y también con manos a la obra por toda la tarea que aún está pendiente y que nos sirva de motivación para seguir avanzando en una serie de instrumentos importantes que se han venido trabajando y que están también calendarizados para esta última parte del año, así que muchas gracias a las señoras Deryhan Muñoz y Cinthya Arias y a todo el equipo por su participación.

¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06905-SUTEL-OTC-2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-051-2023

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento de Capacitaciones y Estudios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Procedimiento de capacitación y Estudios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), dispone que se debe rendir un informe de las reuniones y capacitaciones que hayan tenido los funcionarios.
2. Que mediante acuerdos 004-025-2023, 014-027-2023 y 016-031-2023 adoptados por el Consejo de la SUTEL se dispuso la participación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, a las reuniones del Grupo de Trabajo 3 y Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE)
3. Que dichas reuniones se celebraron del 13 al 16 de junio del 2023 en la sede de la OCDE en París, Francia.
4. Que el 17 de agosto de 2023, mediante oficio 06905-SUTEL-OTC-2023, las funcionarias en cuestión rindieron "Informe de misión de representación del Grupo de trabajo 3 y del Comité de competencia de la OCDE que se celebró del 13 al 16 de junio de 2023 en Paris, Francia".

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

1. Dar por recibido en informe 06905-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección General de Competencia, referente a “Informe de misión de representación del Grupo de trabajo 3 y del Comité de competencia de la OCDE que se celebró del 13 al 16 de junio de 2023 en Paris, Francia”, presentado por las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia.
2. Remitir el informe 06905-SUTEL-OTC-2023 a la Unidad de Recursos Humanos para lo que resulte correspondiente.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.1.2. Informe sobre versión preliminar para consulta pública de la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe sobre la versión preliminar para consulta pública de Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 06910-SUTEL-OTC-2023, del 17 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Competencia expone al Consejo el tema indicado.

De inmediato el intercambio de impresiones.

“Deryhan Muñoz: Mediante oficio 06910-SUTEL-OTC-2023, se remite para consideración del Consejo la versión preliminar para dar inicio al proceso de consulta pública de la Guía de Análisis de Prácticas Anticompetitivas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, esto en línea con el tema que se discutía anteriormente de los compromisos que tiene la Institución en materia de emisión de una serie de normativas secundarias relativas a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y en general, a la aplicación del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

Básicamente, esta guía que se está proponiendo y que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino, es una actualización con que Sutel cuenta actualmente, con una guía de análisis de prácticas anticompetitivas que fue emitida en el año 2015, sin embargo, se consideraba pertinente la actualización de este documento, tanto por el tiempo que ha transcurrido y la forma en la que varían los mecanismos en torno al análisis económico, sobre todo en el caso de las prácticas monopolísticas relativas asociadas a usos de poder de dominio y restricciones verticales, como también por el hecho de que la Ley 9736 introdujo en el 2019 una serie de modificaciones a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre el tema justamente de prácticas monopolísticas relativas y absolutas, las cuales posteriormente también fueron desarrolladas a partir de estas modificaciones en el Reglamento que fue emitido por la Junta Directiva de la ARESEP, con relación al Régimen Sectorial de Competencia en mayo de este año, entonces, en el marco de este contexto jurídico, era necesario también actualizar la guía que tenía Sutel.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

El documento que ustedes tienen a la vista fue trabajado por parte de un equipo consultor que fue adjudicado mediante licitación abreviada 2022LA 00008001490001, que se denominó Contratación de servicios profesionales para la elaboración de instrumentos para ser utilizados por Sutel en la aplicación de la Ley 9736, dentro de los que se incluyen de manera particular como uno de los ítems a desarrollar, una guía para el análisis de prácticas anticompetitivas en aplicación del artículo 53 y 54.

Este documento fue realizado por el contratista adjudicado, el Consorcio Gabinete 38, que está formado por una serie de especialistas en materia de competencia económica y regulación.

Se ha venido trabajando con el contratista adjudicado en conjunto con la Dirección General de Competencia, para tener un documento revisado y validado por parte de la Dirección, que es el que se somete a conocimiento del Consejo en este momento.

Recordar que con relación al tema de la emisión de las guías por parte de Sutel, en sus facultades de Autoridad de Competencia, que es justamente el artículo de 22 de la Ley 9736, en materia de promoción y abogacía establece la posibilidad de que las autoridades emitan una serie de guías, mientras que el artículo 27 del reglamento de dicha ley dispone a su vez la necesidad de que, previo a que se emita esta guía, se pase por un proceso de consulta pública, de conformidad con los elementos dispuestos en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

En el marco de esas disposiciones legales, es necesario antes de proceder a emitir esta guía, realizar el respectivo procedimiento de consulta pública.

No omito indicarles que con relación a consultas previas que se habían realizado con la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se sometió al análisis que dispone el Decreto Ejecutivo 37045 MP MEIC, para determinar sobre la necesidad o no de que esta guía pasara por el proceso de revisión de la Dirección de Mejora Regulatoria a través del SICOP, lo cual se considera que no es necesario, a partir de los lineamientos indicados en su momento por el MEIC, en tanto esta guía no se trata de un acto administrativo que corresponda a un reglamento, la guía no crea ni modifica nuevos trámites y por tanto, al someter la guía al control previo de mejora, da un resultado negativo, porque la misma no contiene ni trámites ni requisitos, con lo cual no es necesario llevar a cabo ningún elemento adicional al mismo proceso de consulta pública dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Se propone también para consideración de los señores del Consejo de Sutel un cronograma de atención de este proceso de consulta pública, que daría el inicio del proceso de consulta durante la segunda quincena de agosto; la consulta se llevaría a cabo propiamente durante el mes de septiembre; además, se tiene programada la celebración de un taller en el cual el equipo consultor estaría explicando los principales elementos que están contenidos en la guía que estaría en consulta pública y posteriormente al cierre de la consulta, durante la segunda quincena de octubre, se presentaría para valoración de los señores del Consejo el informe respectivo de análisis de las observaciones que se hayan recibido, teniéndose programada la aprobación en firme de la guía para la primera quincena de noviembre.

Básicamente, el borrador de acuerdo que ustedes tienen a la vista lo que propone es que se dé por recibido el presente informe, se autorice a iniciar el proceso de consulta pública del texto de la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y el procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736.

Instruir a la Dirección General de Competencia para que realice este proceso de consulta pública, autorizar a la Dirección para llevar a cabo las acciones necesarias con relación al taller virtual donde se daría a conocer a los operadores y proveedores del sector los principales elementos de la guía.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Solicitar a la Dirección que rinda el respectivo informe de recomendaciones sobre las observaciones remitidas en ese proceso de consulta pública.

Básicamente este sería un resumen del tema, ustedes tienen a la vista el documento que estaría saliendo a consulta pública, donde desarrolla todos los diferentes elementos con relación a los artículos 53 y 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como otros temas conexos con relación a la definición de mercados relevantes y poder sustancial.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06910-SUTEL-OTC-2023, del 17 de agosto del 2023 y la explicación brindada por los señores Arias Leitón y Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-051-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

- V. Que el artículo el 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

Estas guías orientarán a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en dichas leyes. Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública, previo a su emisión”.

- VI. Que por su parte el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente:

“Emisión de guías. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la normativa aplicable.

Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública previo a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227 y con los enunciados de la Ley N° 8220 y su reglamento.

Las autoridades de competencia deberán emitir guías técnicas de al menos los siguientes temas: el análisis de prácticas anticompetitivas; el análisis de concentraciones; los procedimientos sancionatorios ante la autoridad de competencia correspondiente; y el programa de cumplimiento.

Las autoridades de competencia podrán emitir guías técnicas sobre cualquier otro tema que consideren necesario, de conformidad con sus funciones y objetivos.

Las guías emitidas por cada autoridad de competencia se publicarán en sus respectivos sitios Web”.

- VII. Que el 08 de noviembre del 2022, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Licitación abreviada 2022LA-000008-0014900001, denominada “Contratación de Servicios Profesionales para la elaboración de instrumentos para ser utilizados por la SUTEL en la aplicación de la Ley 9736.”

- VIII. Que la Licitación abreviada 2022LA-000008-0014900001 está integrada por una única línea con cuatro ítems, siendo el primero de estos ítems referente a “Elaborar una guía para el análisis

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de prácticas anticompetitivas en aplicación de los artículos 53 y 54 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642)”.

- IX. Que la contratación 2022LA-000008-0014900001 fue adjudicada al Consorcio Gabinete 38.
- X. Que el 28 de julio del 2023 mediante el SICOP, el contratista adjudicado presentó el entregable 2 correspondiente a la versión final de la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas (número de solicitud 7122023000000145), la cual fue recibida a satisfacción por la DGCO.
- XI. Que el 17 de agosto de 2023 mediante oficio 06910-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió “Informe sobre versión preliminar para consulta pública de Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones”.
- XII. Que en relación con la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas se realizó por parte de a DGCO el respectivo análisis Costo-Beneficio suministrado por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), concluyéndose lo siguiente:

“

- 1- *El acto administrativo del que se trata no corresponde a un Reglamento.*
- 2- *La Guía en cuestión no crea, ni modifica nuevos trámites requisitos y procedimientos.*
- 3- *Al someter la Guía en cuestión al Control Previo de Mejora Regulatoria este da un resultado negativo ya que el citado documento no contiene trámites ni requisitos.*

Así, de conformidad con el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y lo consultado a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas puede ser emitidas y publicada por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberán enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria”.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el informe 06910-SUTEL-OTC-2023 del 17 de agosto de 2023 de la Dirección General de Competencia.
- 2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública del texto propuesto denominado: Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736.
- 3. Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones.
- 4. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un taller virtual en el cual se dé a conocer a los operadores y proveedores

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

del sector telecomunicaciones, los principales elementos contenidos en la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones.

5. Solicitar a la Dirección General de Competencia un Informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de la Guía de análisis de prácticas anticompetitivas en materia de competencia en el sector telecomunicaciones, así como las recomendaciones correspondientes.
6. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia para su respectivo seguimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a mayo 2023.

Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe ejecutivo de FONATEL con corte a mayo 2023.

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 06743-SUTEL-DGM-2023 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo de 2023.
2. 06749-SUTEL-DGF-2023 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de mayo de 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Con oficio 06749-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo a mayo del 2023, el cual tiene como insumo el informe que nos envía el Fiduciario con las Unidades de Gestión por medio del oficio FIDO 20236980 y, además, la verificación de los indicadores de los programas y proyectos que hace la Dirección General de Mercados y que, en este caso, se remiten con oficios 06745-SUTEL-DGM-2023 y 06743-SUTEL-DGM 2023, ambos del 11 de agosto del 2023.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

El informe ejecutivo tiene el formato que el Consejo ha aprobado para estos informes, tenemos el seguimiento a las metas cumplidas, todo el tema de los planes de acción que están pendientes, los hechos relevantes de cada uno de los programas y proyectos a mayo, junto con el seguimiento a la matriz de riesgos y el detalle de indicadores, que es con el que la Dirección General de Mercados nos apoyaba en la revisión y que es lo que se carga también actualizado al dashboard, en la página web del Sutel y que finalmente, es una fuente de información muy importante para el público en general e incluye el seguimiento a la información financiera del fondo.

La recomendación es dar por recibidos los oficios de la Dirección General de Mercados y de la Dirección General de Fonatel, con el que se presenta el informe de mayo, instruir a don Eduardo Castellón, de la Unidad de Comunicación, para que se actualice la información en el dashboard, remitirlo como lo hacemos todos los meses y esto es algo que es muy importante, sobre todo para mantener actualizado al MICITT y al Comité de Vigilancia y notificarlo también al Banco de Costa Rica.

Angélica Chinchilla: *No tengo ninguna observación sobre el informe, pues el detalle que habíamos visto se ajustó en el documento y se actualizó.*

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 06743-SUTEL-DGM-2023 y 06749-SUTEL-DGF-2023, ambos de fecha 11 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en los oficios 06745-SUTEL-DGM-2023 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 06743-SUTEL-DGM-2023 ambos del 11 de agosto del 2023, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de mayo del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de mayo de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP-2023-6-980 (NI-07592-2023 del 22 de junio del 2023), en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica:

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 06743-SUTEL-DGM-2023 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo de 2023.
2. 06749-SUTEL-DGF-2023 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de mayo de 2023.

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a mayo de 2023.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.2. Informe de seguimiento al cumplimiento de la orden emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Dirección General de Fonatel, correspondiente al seguimiento al cumplimiento de la orden emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06863-SUTEL-DGF-2023, del 16 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel actualiza y documenta todas las acciones ejecutadas por Sutel para el cumplimiento de la orden (DFOE-CIU-0573), del 17 de diciembre del 2021.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Para consideración del Consejo, se presenta el oficio 06863-SUTEL-DGF-2023, cuyo objetivo es actualizar a la Contraloría General de la República la información del cumplimiento de la orden; hay un antecedente relevante que es el informe 02720-SUTEL-CS-2023, de marzo, donde se informó al Ente Contralor y en ese momento se le solicitó dar por cumplida la orden, -a esta nota nada más se respondió un recibido-, dónde se le informaba todo el cumplimiento de la orden; en este caso se indicaba la posibilidad de firmar el finiquito en cuanto el primer sub inciso del inciso a, del segundo sub inciso, que era en que los recursos fideicomitados han sido trasladados.

En este caso, le informamos que se había cumplido con todo el traslado, excepto los \$1.200 millones que estaban pendientes de lo que había retenido el Banco Nacional, del punto 3; la garantía de continuidad de los programas y proyectos la asegurábamos con todo el traslado que se ha hecho en ese momento y del inciso b, que era ajustar a derecho el acuerdo que había aumentado la comisión al Banco Nacional, lo que le indicábamos era que el Consejo y el órgano director han tomado una decisión y que le había sido trasladada a la propia Contraloría General de la República.

Recordemos que han pasado un par de hechos significativos, que se firmó el convenio con el Banco Nacional sobre los litigiosos, que finalmente permitió el traslado de todos los recursos, incluidos los que habían retenido al nuevo fideicomiso y que la Contraloría resolvió sobre el tema del ajuste a derecho y esa decisión también fue adoptada por el Consejo en una resolución y comunicada al Banco Nacional.

Ambos hechos se han comunicado en su momento, se le ha puesto copia a la Contraloría y la idea es actualizarle el informe de cumplimiento en conjunto de toda la orden.

Entonces, el informe tiene todos los antecedentes y entra a indicar punto por punto, inciso por su inciso, lo que se ha hecho actualizando estos últimos puntos.

Como les mencionaba, en cuanto al traslado de recursos, está el oficio que a la propia Contraloría se le copió y el detalle de que con esto ya se cumplió con el traslado del 100% de los recursos, aquí ya no queda un colón, hay una diferencia en el monto que se puso en marzo con el que finalmente fue trasladado, que corresponde a una diferencia entre los intereses que se pretendían recaudar y aquí se explica y se le señala que está todo trasladado y que además, está en ejecución una auditoría externa, que también se les va a comunicar el resultado de todo este cierre con el Banco Nacional, lo cual ya está en ejecución.

Con la garantía de continuidad a los programas y proyectos, un poco se redundaba en lo explicado, porque eso ya se había dado por atendido y con el ajuste a derecho también es poner todo el detalle y, sobre todo, la última resolución que el Consejo adoptó en cuanto al tema.

Va a quedar aquí, se lo señalamos a la Contraloría el tema del finiquito, como quedan 2 litigiosos que van a tardar su tiempo en resolverse en el Tribunal Contencioso, no podemos eximirnos uno al otro de responsabilidades, habíamos analizado si con el convenio era posible igual volver a mover el finiquito, pero

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Lo cierto es que el convenio solo como nos liquidamos y hay una condenatoria, no resuelve por el fondo los 2 temas.

La idea con esto es actualizar a la Contraloría, solicitarle que nos dé por cumplida la orden y ojalá ahora sí la Contraloría dé por finiquitado el tema.

Voy a proyectar el borrador de lo que finalmente se estaría resolviendo, para que lo tengan. Cabe resaltar que el informe lo firmó la Dirección General de Fonatel y las señoras María Marta Allen y Mariana Brenes, quienes nos ayudaron a trabajarlo.

La intención es que se dé por recibido este informe, solicitar respetuosamente a la Contraloría que, con base en las acciones realizadas por Sutel, se dé por cumplida la orden y remitirlo a ese Ente Contralor.

Cinthy Arias: *Tengo la duda de si sólo se envía el documento a la Contraloría.*

Adrián Mazón: *Se le debería copiar a la Auditoría Interna, que también le ha dado seguimiento al cumplimiento de la orden.*

Cinthy Arias: *¿Tiene los ajustes que la señora Mariana Brenes había trabajado?*

Mariana Brenes: *Sí, ya los tiene y lo acabamos de volver a firmar. La idea era que fuera lo mismo que habíamos planteado la primera vez ante la Contraloría, que ya le habíamos dicho que sí estábamos cumpliendo, que no haya confusión, de que siempre hemos dicho y hemos mantenido que se ha cumplido con el fin y el objetivo, sobre todo con la parte del finiquito, que, si bien no hemos firmado el documento como tal, realmente la relación contractual con el Banco Nacional está finalizada desde hace un tiempo.*

Federico Chacón: *Está bien, de acuerdo, entonces, tal vez don Adrián si le agregamos también a la Auditoría Interna, por lo menos con la información.*

Nos satisface también porque estamos pendientes del informe final de lo que vaya a exigir la Contraloría, pero por parte de Sutel, se ha hecho un esfuerzo por atender todos los extremos de la orden y se está reportando este último avance de un saldo que estaba pendiente, que afortunadamente está en el nuevo fideicomiso.

Una consulta, la auditoría externa que está en marcha ¿Cuándo estaría presentando el informe?

Adrián Mazón: *Creo que ya hay un borrador, si me permite, les informo por el chat, pero había un primer informe borrador que estaba en revisión, así que próximamente tienen que terminar con sus entregables.*

Federico Chacón: *¿Y eso se estaría informando también a la Contraloría?*

Adrián Mazón: *Le podemos poner copia y a la Auditoría Interna, claro que es saludable.*

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06863-SUTEL-DGF-2023, de fecha 16 de agosto del 2023 y la explicación brindada por señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que para el cumplimiento de la orden emitida por la Contraloría General de la República (CGR) mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) del 17 de diciembre de 2021, el 29 de marzo de 2023, mediante el oficio 02720-SUTEL-CS-2023, se le comunica a la CGR, las acciones ejecutadas solicitando darla por cumplida con base en las justificaciones documentadas.
- II. Que la Dirección General de Fonatel (DGF) le presenta al Consejo de la Sutel para su consideración, una actualización de todas las acciones realizadas por la Sutel para el cumplimiento de la orden emitida por la CGR considerando los hechos acontecidos después de la emisión del informe 02720-SUTEL-CS-2023.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06863-SUTEL-DGF-2023 del 16 de agosto 2023 mediante el cual la Dirección General de Fonatel, actualiza y documenta todas las acciones ejecutadas por la Sutel para el cumplimiento de la orden (DFOE-CIU-0573) del 17 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente a la Contraloría General de la República que, con base en las acciones realizadas por la Sutel, se dé por cumplida la orden emitida mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) (DFOE-CIU-ORD-00004-2021).

TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la Contraloría General de la República, al Banco de Costa Rica y a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe de recaudación del Canon de Regulación al I semestre 2023.

Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de los temas de la Unidad de Finanzas.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recaudación del Canon de Regulación al I semestre 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 06687-SUTEL-DGO-2023, del 09 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta el informe sobre la recaudación del Canon de Regulación con corte 30 de junio 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Este informe, elaborado por la Unidad de Finanzas, se presenta mediante el oficio 06687-SUTEL-DGO-2023 y es con respecto a la recaudación del canon de regulación con corte al mes de junio del 2023, esto en atención al Reglamento para la Formulación, cobro y liquidación del Canon de Regulación de Sutel, que indica en el inciso 5, que se debe presentar al Consejo de Sutel informes semestrales de los resultados de la gestión de cobro y el estado de morosidad; también en el artículo 52, inciso 11 del RIOF, de la responsabilidad que tiene la Unidad de Finanzas en cuanto a la recaudación y otros ingresos de la Sutel.

Importante antes de entrar a esos datos, repasar el proceso de cobro que se divide en cobro preventivo, cobro administrativo y cobro judicial, que en la fase preventiva se envían correos electrónicos por parte de los compañeros de la Unidad de Finanzas, se realizan llamadas telefónicas, en la fase de cobro administrativo propiamente se realizan intimaciones de cobro, de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública y luego, estaría la fase de cobro judicial que procede posterior al informe al Consejo y la gestión realizada propiamente por la Unidad Jurídica.

En cuanto al corte, este mes de junio la recaudación del canon de regulación presenta un porcentaje de un 99.42% respecto al monto facturado.

En este corte, en esta tabla, podemos ver los montos facturados por mes de enero a junio, hay una disminución a marzo producto del presupuesto extraordinario que se realizó.

Aquí vemos también en la segunda columna el monto pagado por cada mes; hay algunos meses, importante aclarar, donde el monto es mayor, el monto pagado recaudado es mayor al monto puesto en cobro, debido a que hay operadores y proveedores que realizan pagos pendientes; en el monto en la tercera columna se puede observar el monto por cada mes, propiamente entre lo que se pone a cobrar y lo que se recauda y el saldo de la cuenta por cobrar al corte es de ¢20.122.771.

Aquí en esta tabla vamos a ver los regulados que poseen 3 o más facturas pendientes por concepto de este canon, por ejemplo, podemos hacer énfasis en el caso de Netsys; esta empresa, que tiene un total pendiente por cobrar de ¢28.442.000 colones que se encuentra en cobro judicial y la empresa Súper Banda, con otro monto relevante de ¢13.279.000 y que también se encuentra en cobro judicial; el resto de casos se encuentran en procesos de cobro administrativo, se han hecho las intimaciones que se indican en la tabla de cobro e importante mencionar que en este caso, no se ha procedido con la gestión de cobro judicial, puesto que el monto que tienen pendiente es menor al monto que en estimación de horas y costos se tienen respecto a la ejecución de un proceso de cobro judicial, entonces mientras que el costo de recuperar eso sea mayor que el costo de la deuda, la Unidad de Finanzas continúa con las gestiones en lo posible de recuperar esos montos.

En el caso de Netsys, importante decir que en el informe se hace un recuento de cuál es el estado a ese corte de este proceso judicial, según lo indicado por la Unidad Jurídica, en este caso dice como último hecho,

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

en fecha 07 de julio, se dio una audiencia para la parte de la liquidación presentada por Sutel, el proceso todavía está en el juzgado en trámite y en el caso de Súper Banda, lo último realizado son diligencias respecto a los oficios correspondientes al embargo y a una ampliación de la demanda que está realizando la Unidad Jurídica, también respecto a los meses que siguen acumulando.

El otro tema que se está planteando en el informe mediante la tabla 3, son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios que no han presentado la declaración jurada correspondiente al reporte anual de ingresos brutos sujetos al canon de regulación, esto para el periodo del 2022.

En este caso, son 13 operadores y proveedores que se indican y sobre los cuales entonces se hace la respectiva referencia a lo indicado en el artículo 25 del procedimiento en cuanto a la extensión, la caducidad, revocación de las autorizaciones y también a lo referente a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 75 a y sub inciso 2.

La propuesta de acuerdo que comúnmente se ha presentado en este tipo de informes, es dar por recibido y aprobado el presente informe, que tiene corte al 30 de junio, remitir a la Dirección General de Mercados, con el fin de que proceda de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto a sus competencias, de conformidad con el punto 1, inciso U, del artículo 44 del RIOF y en atención al acuerdo 004-064-2017, proceder al traslado a la Dirección General de Mercados, respecto que se indica en el resuelve tercero de ese acuerdo en cuanto a que la Dirección General de Operaciones, después de presentarlo al Consejo, se remitan estos reportes de morosidad a esa Dirección para la valoración del cumplimiento del ordenamiento jurídico en las recomendaciones del Consejo en ese momento, en lo relativo a valorar el traslado al Poder Ejecutivo de los casos de supuesta revocación y extensión de títulos de concesión.

Eso sería por nuestra parte, no sé si don Mario Campos tiene algo que agregar.

Mario Campos: *No señor de mi parte está bien.*

Cintha Arias: *Nada más de mi parte, había solicitado a don Jorge Brealey que agregara un punto 4 o podría ser un acuerdo por separado también, relacionado con los casos que ya han sido trasladados por esa razón a la Dirección General de Mercados, para ver el estatus de los mismos, porque me parece que sí ha habido muchos traslados, pero por lo menos desde el Consejo se desconoce cuál es el estatus de los mismos y es un punto bastante importante, por ser recursos en proceso de recuperación o de finiquitar la situación que existe por parte de los operadores.*

Jorge Brealey: *No, de parte mía no, bueno, como ustedes lo han tenido a la vista, la solicitud de doña Cintha Arias como bien indicó, es nada más solicitar un informe adicional de Mercados para ver el resultado de haber recibido estos informes, en el que se reporta los proveedores y operadores morosos y que en virtud de que podría ser una causal de extinción de la autorización o de la concesión correspondiente a cada uno de los casos, inclusive hasta un sancionatorio, porque es un incumplimiento de su título y el ordenamiento con sus obligaciones, en virtud del artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, podrían valorarse sendos procedimientos sancionatorios y en el caso de Sutel, caducidad de la autorización o tratándose de concesiones, también existe la valoración, como se indica en el informe de la Dirección General de Operaciones, de remitir al Poder Ejecutivo los casos correspondientes para que se tramite de conformidad con el 25 de la Ley General de Telecomunicaciones lo procedente, entonces la solicitud también comprende cuál es el seguimiento que le da la Dirección General de Mercados a esos casos que han remitido y que le informen al Consejo cuáles casos ha remitido y cuál es el seguimiento que se le ha dado y por ende, el conocimiento que tenga de la situación de estado de esos procesos ante el MICITT.*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Federico Chacón: *Está bien. Muchas gracias, don Jorge Brealey por la explicación y doña Cinthya Arias por el señalamiento.*

¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06687-SUTEL-DGO-2023, del 09 de agosto del 2023 y la explicación brindada por los señores Cambroner Arce y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-051-2023

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06687-SUTEL-DGO-2023 del 9 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta el informe sobre la recaudación del Canon de Regulación con corte 30 de junio 2023.
2. Remitir a la Dirección General de Mercados el presente informe, el cual contiene los regulados que poseen tres o más facturas pendientes por concepto de canon de regulación (tabla No.2) y Operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones que no han presentado la Declaración Jurada "*Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al canon de regulación*" del periodo 2022 (tabla No. 3), a fin de que proceda de conformidad con el artículo 25 de la Ley 8642, en el cumplimiento de sus competencias, así como proceder de conformidad con el punto 1, inciso u) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).
3. Trasladar a la Dirección General de Mercados el presente informe, a fin de que proceda de conformidad con el acuerdo del Consejo No. 004-064-2017, sesión ordinaria 064-2017, celebrada el 06 de setiembre del 2017, adoptado por unanimidad, el cual cita:

"TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones como la instancia encargada de realizar el seguimiento del pago del canon de regulación, el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal de Fonatel y, remitir los reportes de morosidad respectivos a la Dirección General de Mercados para la valoración de cumplimientos del ordenamiento jurídico y las recomendaciones a este Consejo en lo relativo a valorar el traslado al Poder Ejecutivo de los casos de supuestos de revocación o extinción de títulos de concesión y permisos de espectro radioeléctrico, conforme con los artículos 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones."

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

5.2. Presentación Estados Financieros Sutel a julio 2023.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los Estados Financieros de Sutel a julio 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 06945-SUTEL-DGO-2023, del 18 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas presenta para conocimiento y aprobación el tema indicado.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Don Mario Campos va a realizar la presentación de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con corte al 31 de julio, el cual se presenta mediante el oficio 06945-SUTEL-DGO-2023.

Mario Campos: Efectivamente, de una manera bastante resumida, como ustedes saben, ahora tenemos que presentar los estados financieros todos los meses, en realidad tampoco es que hay muchos cambios de un mes a otro, entonces por eso vamos a hacerlo de la manera más resumida posible, destacando algún aspecto importante que se pueda dar.

Es importante recalcar que los estados financieros trimestrales son donde se hace más énfasis a ciertos aspectos que solicita la Contabilidad Nacional, entonces, de manera que estos mensuales son más del seguimiento y del continuo quehacer de la Institución, siempre por fuentes de financiamiento, cada uno por separado para una mejor información y toma de decisiones, los estados que vamos a presentar y esta es la foto del estado de situación, el balance general de la Institución, aquí lo que les podemos indicar es que se ha mantenido la tendencia de reducirse, por decirlo así, a nivel de nuestra Institución, eso lo podemos considerar positivo en el sentido de que la reducción se presenta específicamente en el rubro de inversiones patrimoniales, que es donde se registra el fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y lo que demuestra esto es que se está dando un proceso de utilización del fondo, por lo menos desde un punto de vista externo, si alguien que no es de la Institución analiza los estados financieros, incluso nosotros que no tenemos mucho conocimiento de los movimientos que se hacen propiamente ahí, uno lo que interpreta es eso, siendo ese el aspecto principal, que se está dando una utilización del fondo.

Por otro lado, igual siempre mantenemos inversiones a corto plazo que están generando superávit, que se tiene siempre que estar atentos a ese aspecto, en este momento tenemos inversiones por ¢5.224 millones, en el Ministerio de Hacienda la gran mayoría y otros a la vista en bancos públicos, de acuerdo con la legislación que nos cubre.

Parte de lo que hablaba don Alan en la presentación, las cuentas por cobrar a corto plazo que tiene que ver mucho con aspectos principalmente de los operadores que nos deben canon y que también estamos trabajando con eso, esos son los principales aspectos que podríamos validar dentro del balance de situación. En la parte de pasivos, de igual manera, las deudas a corto plazo son facturas que están pendientes y principalmente el componente de vacaciones que se van acumulando, que ahora hay que registrarlos y reflejarlos en los estados financieros y se ven como un pasivo de la Institución.

A nivel de fuente de financiamiento, como les decía, el principal activo es la inversión patrimonial del fideicomiso en el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, aquí tal vez les hago el comentario de que esta semana tuvimos una reunión con la Contabilidad Nacional e incluso tuvimos la presencia del Contador Nacional y estamos en el proceso de consolidación de la normativa de NICSP, ahora con la versión 2018, entonces, dentro de esta normativa, uno de los aspectos que más relevancia está haciendo el Ministerio de

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Hacienda son los fideicomisos que tenemos todas las instituciones y en el caso de nosotros, el fideicomiso de Fonatel, estuvimos conversando un poco para el análisis de lo que corresponde y efectivamente, a partir del otro año van a venir los estados financieros consolidados, en otras palabras, ya no van a estar sólo en una inversión como ahora, sino que van a estar distribuidos dentro de todas las cuentas para que se vea todo como un quehacer de la Institución.

Es importante que vamos a seguir manteniendo esta figura que estamos utilizando ahora, porque también es muy útil para la toma de decisiones, pero por otro lado, también a nivel del estado es conveniente y ellos necesitan la información consolidada, entonces también eso es un proceso que tenemos que coordinar con la Dirección General de Fonatel e incluso con el Banco de Costa Rica, porque el Banco utiliza las normas Internacionales de Información Financiera, nosotros trabajamos con las normas del sector público, entonces hay que coordinar algunos aspectos de homologación y estamos trabajando y esperamos tener todo cerrado para finales de este año.

A nivel del rendimiento financiero, donde podemos observar los ingresos versus los egresos, siempre en el entendido que esto no es un flujo de caja ni un presupuesto, esto es el estado de rendimiento devengado, aquí registramos los ingresos y los egresos desde el momento en que se da la transacción y entran como una cuenta por cobrar con una cuenta por pagar, entonces al respecto, aquí es importante destacar y vamos a ir a la siguiente para poderlo ver por fuente de financiamiento.

Los ingresos que hemos tenido ahora, como vimos la parte de canon de regulación al mes de julio, tenemos recaudado ₡3.974 millones; en Espectro recaudamos el ₡1.155 millones que se puso al cobro este año; en Fonatel tenemos ₡7.300 millones de ingresos de la contribución parafiscal, los cuales se trasladan al fondo íntegramente y después solicitamos los recursos que ocupamos para la operación y después otros ingresos que tenemos, resultado de rentas por las inversiones que les he enseñado anteriormente y los movimientos contables también, que se tienen que reflejar como son los resultados positivos, ya sea por variaciones en el tipo de cambio, exposición a la inflación o valoración del mercado de las inversiones que tiene por ejemplo Fonatel, entonces todo eso se ve reflejado en una partida de ingresos que nos muestra un consolidado de ₡27.000 millones de ingresos a julio y cuando vemos la partida de ingresos adicional a los egresos de funcionamiento, los operativos donde podemos ver que los principales son los gastos de personal y los gastos en servicios, también podemos ver cómo hay un efecto contable que se registra principalmente en Fonatel, que tiene que ver también con los resultados negativos de las inversiones producto de las variaciones del tipo de cambio, valoraciones de mercado, entonces todo eso se refleja.

Importante que también en los resultados de aquí se incluyen lo que se va pagando por los proyectos de Fonatel, al final tenemos un efecto, un total de egresos de ₡70.000 millones, lo que nos dice que, en resumen, a julio, estos 7 meses hemos tenido una reducción, un desahorro de ₡42.000 millones, como le explicaba al inicio, que es el resultado de la operación de la Institución y que más bien es normal que se presente este desahorro.

Cynthia Arias: *¿En ingresos de Fonatel, esos ₡14.942 son los rendimientos de Fonatel, son los rendimientos de las inversiones?*

Mario Campos: *Sí, señora, aquí están los rendimientos de las inversiones, pero también aquí están las ganancias de capital que se obtienen por la valoración de mercado.*

Aquí hay un dato importante, este año los resultados han sido positivos, bueno, yo creo que todos los hemos visto desde el punto de vista de nuestros regímenes de pensiones que llevamos, después de que sufrimos el año pasado, que tuvieron el resultado muy negativo, aquí se aprecia un resultado muy similar, el año pasado los rendimientos en Fonatel obviamente por las razones externas que todos conocemos de tasas de interés internacionales, etcétera, los rendimientos negativos fueron mayores que los positivos, todavía hay

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

un efecto, pero este año se han tenido ya efectos más positivos, entonces parte de esos ¢14.000 es una recuperación que se ha dado también en este componente de valoración de los títulos que tiene Fonatel, entonces ahí donde se ven reflejados y también, como bien decía usted, ahí están los intereses que se van ganando por estas inversiones.

No sé si le aclaro con eso doña Cinthya.

Cinthya Arias: *Sí, perfecto.*

Mario Campos: *Entonces, como les decía, el estado de flujos refleja exactamente entradas y salidas del dinero de Sutel en actividad de operación, estos 7 meses hemos tenido movimientos por ¢16.500 millones, más que el año pasado, que habíamos tenido ¢13.000 millones, principalmente los efectos han sido por un aumento en las contribuciones sociales de Fonatel, como pueden ver de ¢7.000, el año pasado de ¢10.000, en cuanto el dinero que ha ingresado propiamente e igual podemos ver también, a nivel de cánones, más bien tenemos un poco menos de ¢5.400 a ¢5.124, esto es puro efectivo, aquí no es la facturación y a nivel de pagos, podemos ver que este año también hemos tenido una menor salida de efectivo, ¢4.600, comparadas con los ¢5.500 del año pasado y principalmente podemos ver que ha estado en el factor de servicio, que pueden verse reflejados por la devolución del espacio físico y otros aspectos como el arrendamiento del espectro.*

También este año no se ha reflejado principalmente a nivel de salarios y beneficios del personal, vemos un ligero incremento que principalmente ha sido porque se ha venido llenando plazas vacantes que estaban el año pasado, porque por el lado de los aumentos sabemos que todavía no, eso no se puede por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

A nivel de inversiones, también lo que podemos ver este año es que se ha tenido menos inversiones, de ¢11.000 millones, tenemos ¢7.000 millones, esto también por el efecto del presupuesto extraordinario, donde dejamos de cobrar canon de regulación y empezamos a utilizar el superávit, según lo que recomienda la Contraloría, entonces se ve reflejado en estos movimientos, eso es lo principal de este estado y flujos.

Aquí tenemos conciliada toda la parte presupuestaria con la parte contable, que es muy importante y al final, lo que vemos reflejados son los efectos de superávit que tenemos, en este momento tenemos un superávit acumulado de ¢6.600, donde la principal fuente que en este momento tiene superávit es Espectro radioeléctrico, después de que durante tantos años sufrimos con que no teníamos dinero en Espectro, ahora tenemos superávit, pero bueno, eso es parte del quehacer de la Institución.

En este momento, en el canon de regulación tenemos ¢1.700 millones y Fonatel, que está generando en este momento ¢822 millones de superávit.

La propuesta de acuerdo es igual a todos los meses, que por favor den por recibido el oficio que le pasamos al Consejo, que nos lo avalen como jerarca superior administrativo, que autoricen al Presidente la firma de los documentos y que nos permitan enviarlo a la Dirección General de Contabilidad Nacional.

Federico Chacón: *¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06945-SUTEL-DGO-2023, del 18 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-051-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que De conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel.
- II. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.
- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 06945-SUTEL-DGO-2023 del 18 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de julio del 2023.
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de julio del 2023, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 06945-SUTEL-DGO-2023 del 18 de agosto del 2023, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de julio del 2023, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Resultados periodo de prueba de un funcionario de la SUTEL.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes dos temas.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe de desempeño durante el periodo de prueba de un funcionario de la Institución, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

ACUERDO 025-051-2023

CONFIDENCIAL

5.4 Propuesta de informe de costos de representación del funcionario Allan Corrales de la Dirección General de Calidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones sobre el informe de costos de representación del funcionario Allan Corrales de la Dirección General de Calidad.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Al respecto, se conoce el oficio 06838-SUTEL-DGO-2023, del 16 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 028-049-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, al taller “Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México del 18 al 28 de setiembre de 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones.

“Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 06838-SUTEL-DGO-2023, en atención al acuerdo 028-049-2023, que solicita la estimación de costos para la participación de don Alan Corrales, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el taller denominado “Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México, del 18 al 28 de setiembre del 2023.

El informe de la Unidad de Recursos Humanos que ustedes conocen hace el recuento de la normativa institucional, específicamente el Reglamento de Capacitación vigente, para participación en actividades de capacitación y de representación, lo que indica el artículo 12.

En cuanto el acuerdo del Consejo 005-018-2023, respecto al requerimiento de presentar este informe de costos para aprobación del Consejo, lo que ha señalado la Unidad Jurídica en su oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, en cuanto a que es viable que funcionarios que no formen parte del Consejo y no estén en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, pueden representar a la Institución en actividades que se realicen tanto a nivel internacional como nacional y donde no tengan dentro de su agenda adoptar acuerdos que comprometan a Sutel, en otras palabras, una participación técnica, eso se acredita en el acuerdo 003-047-2023 del Consejo, donde se indica que el contenido a desarrollar en la reunión indicada corresponde a una participación de un experto técnico.

Es importante señalar también que está en la programación de representaciones del año 2023, que había sido aprobada por el Consejo en el acuerdo 005-027-2023.

Posterior a estos datos, vienen los costos que en este caso corresponden a \$4.667,60 dólares correspondiente al boleto aéreo, viáticos, el transporte interno y externo, esto en cuanto al tipo de cambio de referencia que se utiliza hoy de ₡560 colones, que aproximadamente son ₡2.800.000, además se hacen las indicaciones que se realizan en este tipo de casos, que estos datos pueden variar por el tipo de cambio, también por el momento en que se compre el boleto correspondiente, que corresponde a un día de viaje para ida y un día de viaje de regreso por ser en el Continente Americano, siendo entonces la fecha de salida el 17 de septiembre y regreso el 29 de septiembre.

Asimismo, se acredita el contenido presupuestario en el expediente, es financiado por la fuente de Regulación y que el funcionario deberá presentar un informe posterior a su regreso a la Unidad de Recursos Humanos.

Federico Chacón: ¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06838-SUTEL-DGO-2023, del 16 de agosto del 2023 y la explicación brindada por señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el correo electrónico de la Sra. Tania Villa Trapala del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se remitió invitación a la Sutel para que participe en el taller *“Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario,”* el cual se efectuará de forma presencial en la Ciudad de México el 18 y 19 de setiembre de 2023.
- II. Dentro del marco del taller se realizará la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12) sobre rendimiento, calidad del servicio y calidad de la experiencia, que comenzará en la tarde del 19 y se extenderá hasta el 28 de setiembre de 2023.
- III. Mediante el acuerdo 028-049-2023, del 17 de agosto del presente año, se presenta la estimación de costos de la participación del Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, al *“Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”*, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México del 18 al 28 de setiembre de 2023.
- IV. Mediante el oficio 06838-SUTEL-DGO-2023, la Unidad de Recursos Humanos presenta la estimación de los costos requeridos.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06838-SUTEL-DGO-2023 del 16 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 028-049-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, al taller *“Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”*, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México del 18 al 28 de setiembre de 2023.
2. Dejar establecido que la representación del señor Allan Corrales Acuña, quien no es miembro del Consejo, en el taller *“Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Conectividad desde la perspectiva del usuario", así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México del 18 al 28 de setiembre de 2023, es en calidad de experto técnico.

3. Autorizar la participación presencial del señor Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en párrafos anteriores, según había sido definido en acuerdo 028-049-2023.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Allan Corrales Acuña		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	610.00	366 000.00
Viáticos	3 707.60	2 224 560.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
TOTAL DE GASTOS	4 667.60	2 800 560.00

5. Dejar claro que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
6. Informar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 17 de setiembre y el de regreso el 29 de setiembre del 2023.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos,

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	17/09/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	29/09/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ciudad de México, México
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Allan Corrales Acuña
NUMERO DE ACUERDO	026-051-2023
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
10. Aclarar que a la fecha existe contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde al señor Allan Corrales Acuña realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

5.5. Propuesta de informe de costos de representación del funcionario Leonardo Quesada de la Dirección General de Mercados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe de costos de representación del funcionario Leonardo Quesada Umaña, de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 06865-SUTEL-DGO-2023, del 16 de agosto del 2023, por medio del cual se expone este asunto.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Con el oficio 06865-SUTEL-DGO-2023, en este caso es en atención al acuerdo del Consejo 002-047-2023, para la participación del compañero Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, en la Reunión 14 del Grupo de Expertos de Indicadores TIC y en la Onceava Reunión del Grupo de Expertos en Indicadores TIC en el Hogar, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del 18 al 21 de septiembre del 2024.

No hago un repaso porque la normativa que mencioné es la misma en cuanto al Reglamento de Capacitación y Representaciones, lo indicado por la Unidad Jurídica en el acuerdo del Consejo 005-018-2023.

También se acredita en el acuerdo 002-047-2023, que la participación solicitada es la de un experto técnico, además está en la programación de representaciones de este año, la estimación de costos corresponde a \$36.190,20 aproximadamente, lo que equivale a ¢2.171.520 con el tipo de cambio de referencia actual que está sujeta las variaciones que indique.

Se tiene el contenido presupuestario que corresponde ser financiado por la fuente de financiamiento de Espectro, que, por el destino, se estima la fecha de salida el 16 de setiembre y el regreso el 22 de setiembre, igual el resto de los aspectos que fueron mencionados en el informe anterior, por ejemplo, tiene que presentar el informe a la Unidad de Recursos Humanos.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06865-SUTEL-DGO-2023, de fecha 16 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- I. Mediante nota (NI-07978-2023) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se remitió invitación a la Sutel para participar en la 14° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores/TIC (GEIT por sus siglas en inglés) y la 11° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo de forma híbrida (virtual y presencial) en Ginebra, Suiza del 18 al 21 de setiembre de 2023. Dado que el contenido a desarrollar en la reunión indicada, la participación solicitada es el de un experto a nivel técnico.
- II. Mediante el acuerdo 002-047-2023, notificado el 15 de agosto del presente año, se presenta la estimación de costos de la participación del señor Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, en la 14° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores/TIC (GEIT por sus siglas en inglés) y la 11° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo de forma híbrida (virtual y presencial) en Ginebra, Suiza del 18 al 21 de setiembre de 2023.
- III. Mediante el oficio 06865-SUTEL-DGO-2023 del 16 de agosto de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta la estimación de los costos requeridos.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06865-SUTEL-DGO-2023 del 16 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el acuerdo 002-047-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, en la 14° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores/TIC (GEIT por sus siglas en inglés) y la 11° reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo de forma híbrida (virtual y presencial) en Ginebra, Suiza del 18 al 21 de setiembre de 2023.
2. Dejar establecido que la representación del señor Leonardo Quesada Umaña, que no es miembro del Consejo, es en calidad de experto técnico.
3. Autorizar la participación presencial del señor Leonardo Quesada Umaña, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, en la actividad descrita en párrafos anteriores, según había fue definido en el acuerdo 002-047-2023.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Leonardo Quesada		
Suiza (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$328)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 170.00	702 000.00
Viáticos	2 099.20	1 259 520.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
TOTAL DE GASTOS	3 619.20	2 171 520.00

- Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
- Informar que en las representaciones con destino en el continente europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 16 de setiembre y el de regreso el 22 de setiembre del 2023.
- Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	16/09/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	22/09/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ginebra, Suiza
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Leonardo Quesada Umaña
NUMERO DE ACUERDO	027-051-2023
OBSERVACIONES	

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

8. Aprobar que se realice la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
10. Aclarar que a la fecha existe contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde al señor Leonardo Quesada Umaña realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.6. Propuesta de informe de costos de representación del funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe de costos de representación del funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 06879-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 009-044-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23), que se celebrará de forma presencial en el World Trade Center de la ciudad de Dubái en los Emiratos Árabes Unidos, del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Se presenta en el oficio 06879-SUTEL-DGO-2023 en atención al acuerdo 009-044-2023 se presenta a la solicitud para estimación de costos del compañero Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para participar en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR 23, que se celebrará en Dubái, en Emiratos Árabes Unidos del 20 de noviembre al 15 de diciembre del 2023.

Igual el recuento de la normativa que había indicado en los temas interiores, el oficio de Recursos Humanos, esto también se encontraba en la programación de representaciones aprobada por el Consejo en el acuerdo 005-027-2023.

En cuanto a la estimación de costos, corresponde a \$11.863, que con el tipo de cambio de referencia corresponde a aproximadamente a ₡7.117.800 colones, igual con las consideraciones que mencioné en los temas anteriores en cuanto a las variaciones que pueden darse en estos costos, que en este caso lo importante es resaltar que por las escalas la distancia se contempla 3 días de viaje para llegar al destino a tiempo y los días para regresar, por lo tanto, la fecha de salida sería el 17 noviembre y el regreso el 17 de diciembre, igual se adjunta la constancia de contenido presupuestario.

Federico Chacón: ¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06879-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota de la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) fue remitida la invitación a la Sutel para participar en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) se celebrará de forma presencial en el World Trade Center de la ciudad de Dubái en los Emiratos Árabes Unidos del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2023.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- II. La CMR 23 será organizada por los Emiratos Árabes Unidos (EAU), representados por la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Gobierno Digital (TDRA) en conjunto con la UIT.
- III. La CMR-23 se lleva a cabo cada tres o cuatro años con el objetivo de revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones, el tratado internacional que rige el uso del espectro de radiofrecuencias y las órbitas de los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios.
- IV. Mediante el acuerdo N°002-036-2022 de la sesión ordinaria N°036-2022 celebrada el 05 de mayo de 2022, el Consejo de la Sutel autorizó (a solicitud del Micitt mediante nota MICITT-DVT-OF-173- 2022 (NI-05472-2022)) como apoyo técnico en el grupo de trabajo interinstitucional preparatorio y de acompañamiento, que se encargaría de analizar y atender las disposiciones derivadas de la CMR-23 a los siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad:
 - Kevin Godínez Chaves
 - Esteban González Guillén
 - Daniel Castro González
 - Glenn Fallas Fallas
- V. Dado lo indicado anteriormente y el contenido a desarrollar en la CMR-23, la participación que se requiere en esta conferencia de la UIT es de carácter técnico.
- VI. Mediante acuerdo 009-044-2023, notificado el 04 de agosto del presente año, se presenta la estimación de costos de la participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) que se celebrará de forma presencial en el World Trade Center de la ciudad de Dubái en los Emiratos Árabes Unidos del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2023.
- VII. Mediante el oficio 06879-SUTEL-DGO-2023 del 17 de agosto de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta la estimación de los costos requeridos.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06879-SUTEL-DGO-2023 del 17 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 009-044-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) que se celebrará de forma presencial en el World Trade Center de la ciudad de Dubái en los Emiratos Árabes Unidos del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2023.
2. Dejar establecido que la representación del señor Kevin Godínez Chaves, que no es miembro del Consejo, participa como experto técnico.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. Autorizar la participación presencial del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en párrafos anteriores, según había sido definido en acuerdo 009-044-2023.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Kevin Godínez (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$315)		
Dubai Emiratos Árabes (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$315)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 937.00	1 162 200.00
Viáticos	9 576.00	5 745 600.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
TOTAL DE GASTOS	11 863.00	7 117 800.00

5. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
6. Informar que en las representaciones con destino en el Continente Asiático, y revisando las escalas que se brindan, se contemplan 3 días de viaje para llegar al evento a tiempo y dos días para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 17 de noviembre y el de regreso el 17 de diciembre del 2023.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

FECHA DE SALIDA	17/11/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	17/12/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Dubai, Emiratos Árabes
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Kevin Godínez Chaves
NUMERO DE ACUERDO	028-051-2023
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Informar que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro.
10. Aclarar que a la fecha existe contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde al señor Kevin Godínez Chaves realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

5.7. Propuesta de acciones preventivas con respecto a los temas de clima y cultura organizacional.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de acciones preventivas con respecto a los temas de clima y cultura organizacional.

Al respecto, se conoce el oficio 06889-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la propuesta de acciones preventivas para mejorar el clima y cultura organizacional de las Direcciones y las unidades administrativas donde se identifican conflictos en las relaciones interpersonales entre los funcionarios.

A continuación, el intercambio de impresiones.

“Alan Cambronero: Se plantea mediante el oficio 06889-SUTEL-DGO-2023 una propuesta de acciones preventivas para mejorar el clima y la cultura organizacional de las Direcciones y unidades administrativas, donde se haya identificado conflictos en las relaciones interpersonales entre los funcionarios.

El informe ha sido elaborado por doña Norma Cruz con el apoyo de Priscilla, que es la administradora de un contrato que se cuenta la institución para estos efectos.

Entonces doña Norma, agradezco su ayuda para exponer el tema.

Norma Cruz: La Unidad de Recursos Humanos tiene en este momento una contratación que es la LA-000007-0014900001, que tiene una línea 2, que es la contratación del servicio de atención psicológica grupal para los funcionarios de Sutel para resolver conflictos interpersonales en las dependencias que involucre a más de una persona. El entregable fundamental son las sesiones que se hagan a lo interno según demanda.

Fundamentalmente, esto está basado en la forma en cómo se pueden abordar de los conflictos dentro de la organización y que estén orientados sobre todo a velar por el bienestar de las personas funcionarias y que estos podrían eventualmente en alguna medida afectar el desempeño de las personas en sus puestos de trabajo.

Desde ese punto de vista, se hace una definición de qué se entiende por el conflicto laboral, que son todas aquellas situaciones en las que exista desacuerdo, disputa, señales de tensión o quejas que surgen del entorno del trabajo entre 2 o más personas funcionarias o de forma colectiva por un grupo de funcionarios.

Este tipo de conflictos pueden surgir por diferentes razones, por diferencias de opinión, por intereses, por valores, hay muchas que son las razones por las cuales generalmente se dan este tipo de conflictos y que en alguna medida también a veces generan enfrentamientos verbales o escritos entre esas personas, hasta a veces producir una serie de situaciones, como ausencias, enfermedades constantes, incapacidades, que son algunas de las consecuencias fundamentales, que presentan ese tipo de situaciones dentro de la organización.

Lo que está establecido, a partir de la doctrina y también con la asesoría que hemos recibido nosotros de la psicóloga que está dentro de esa contratación, es que la resolución efectiva de los conflictos implica fundamentalmente identificar las causas de este, fomentar la comunicación abierta y constructiva entre las

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

partes involucradas que a veces requieren una preparación para poder lograrlo, porque fundamentalmente esa aceptabilidad requiere aprenderse y buscar fundamentalmente soluciones que se consideren justas y equitativas para todos los afectados, eso es fundamental para fomentar un ambiente de trabajo que se establece como un ambiente saludable y productivo para promover la colaboración, la empatía y el entendimiento mutuo entre las personas.

Generalmente, cuando trabajamos juntos, puede haber este tipo de situaciones que se dan entre las personas, al abordar ese tipo de situaciones se puede mejorar la satisfacción y el compromiso de los empleados y puede esto, efectivamente, contribuir a su mejor desempeño y a resultados positivos para la organización.

Como les indicaba, además de que tenemos esta licitación con uno de los objetivos, que no solamente es la atención individual, porque es la misma contratación de los servicios individuales de Psicología, sino también la atención psicológica grupal.

Por otro lado, también tenemos lo que establece el Reglamento Interno y Organización y Funciones, que implica fundamentalmente promover una cultura institucional alineada con los principios que guían la regulación de los servicios al público, implementar planes preventivos y correctivos en cuanto a crear un ambiente de trabajo que ayude al adecuado desempeño de los funcionarios y fundamentalmente también, pues promover y resguardar esas relaciones patronales que se derivan de manera armónica y apegada a la normativa interna y externa, pero fundamentalmente también está fundamentado en el eje de la intervención 7, en que se denomina Entorno laboral, bienestar y salud integral, que forma parte de la política de gestión de personas aprobado por la Junta Directiva, donde lo que se procura fundamentalmente es que se creen acciones para contar con un entorno laboral de bienestar y salud integral a las personas, que son el motor de la Institución y para lo que se requiere promover y crear las mejores condiciones laborales dentro de la organización en torno a lo que es el ambiente laboral.

Para esos recursos que tenemos en este momento, fundamentalmente Recursos Humanos lo eleva al Consejo, porque no tenemos como una unidad de staff, que somos dentro de la organización, la posibilidad en casos en que haya que o se considere necesario, sea por parte del Consejo o por parte de alguna jefatura, la necesidad de tener que brindar ese servicio a una dependencia, entonces, las 2 opciones que se presentan para que se pueda utilizar este servicio en organización, por un lado invitar a las jefaturas que haya identificado conflictos laborales entre colaboradores o entre la jefatura y colaboradores y que ya se haya hecho lo necesario para resolverlos y no se ha resuelto nada, o sea, no hay frutos positivos de esas acciones que se han hecho inicialmente, pues gestionar ante Recursos Humanos del servicio de atención psicológica grupal, siempre y cuando tengamos el presupuesto disponible, porque hay un monto determinado para ese servicio.

Por otro lado está la otra opción, que es instruir participaciones obligatorias a las partes involucradas en un conflicto laboral, fundamentalmente, en primer lugar se han hecho esfuerzos previos para solucionarlo y no se ha logrado y cuando el Consejo lo considere necesario, por el impacto que puede estar teniendo un determinado conflicto, tanto para las personas como para el logro de los objetivos también y metas de una dependencia, en ambas situaciones, el Consejo solicitaría la Unidad de Recursos Humanos que coordine las acciones administrativas.

Sí hay una ventaja y una desventaja con respecto a cuando se instruye en participaciones obligatorias, es que en alguna medida algunas personas podrían tener alguna reserva en algunos momentos para hacer la participación, sin embargo, fundamentalmente lo que procura es también que el Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, pues pueda tomar acciones para resolver temas de carácter disciplinario dentro de la organización.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Entonces, como le decía, esto podría tener algunas situaciones cuando se hace de forma obligatoria, sin embargo, también por eso los especialistas tienen una serie de estrategias que se utilizan para lograr que las personas participen en el proceso y fundamentalmente, de forma conjunta puedan buscar soluciones, ya son soluciones en las que se requiere una guía especializada para lograr que las personas lleguen y cumplan con ese propósito.

La metodología fundamentalmente puede utilizarse con un tiempo mínimo por cada sesión de 120 minutos, la cantidad máxima de decisiones por grupo podrían ser alrededor de 10 y el mínimo de participantes por grupo puede ser entre 2 y un máximo de 12 funcionarios, entonces la propuesta considera que en los procesos de terapia grupal participen no solo las personas que son parte de un conflicto, sino también a veces hay personas que están alrededor de un conflicto y se sienten afectados por lo que está pasando entre algunos miembros, eso también lo considera la metodología y con la ayuda de la experta, que en este caso es una psicóloga que fue valorada en la contratación, que tiene la expertis para poder realizar y para dirigir ese tipo de procesos para lograr que se formulen compromisos y resolver los problemas que a veces se convierten en permanentes dentro de una dependencia.

Fundamentalmente, entonces para aprovechar esos recursos y también poder no solamente, en cuanto a las intervenciones que puedan determinarse obligatorias, sino también aquellas situaciones en que los jefes soliciten a Recursos Humanos la asesoría, la ayuda y el apoyo para realizar procesos de esta naturaleza y como ustedes lo pueden observar, se requiere un tiempo semanal y son varias sesiones para realizar ese tipo de procesos, entonces que estén debidamente avalados o autorizados por parte del Consejo para participar o para realizar ese tipo de procesos en sus dependencias.

Entonces, por lo anterior solicitamos en este caso, como parte de las recomendaciones, que se faculte a la Unidad de Recursos Humanos para que ante situaciones expuestas de conflictos laborales, siempre y cuando se cuente con el recurso humano y presupuestario requerido, se gestione la participación de las partes involucradas en un proceso de terapia grupal, a fin de favorecer la solución del conflicto laboral, que como les decíamos, pues es un proceso que lleva una serie de tiempo de la jornada laboral; facultar a las jefaturas, que era lo que les mencionaba anteriormente, a gestionar solicitudes de terapias grupales a Recursos Humanos cuando así lo consideren necesario e instruir también a las jefaturas respectivas a autorizar que los funcionarios que requieran asistir a las terapias grupales lo puedan hacer dentro del horario laboral y que cuando lo considere necesario el Consejo, con base en sus competencias, pueda instruir a grupos o dependencias a participar de forma obligatoria en sesiones grupales para coadyuvar a la solución de conflictos laborales, como decía anteriormente, fundamentalmente cuando ya incluso son situaciones que han llegado hasta el Consejo, se han hecho las intervenciones necesarias y acciones para que se resuelvan y aun así persisten, fundamentalmente para que esos conflictos no lleguen a escalar en estrados judiciales o que terminen en que la solución es que las personas empiecen a buscar traslado de un lugar a otro, que finalmente también afecta la Institución, porque son presiones que tiene la Administración, que no necesariamente son trasladados, que son requeridos por la Institución misma, pero que hay presiones por los conflictos que pueden haber en las dependencias.

Entonces eso sería lo que nosotros les estamos presentando a ustedes para que lo valoren, fundamentalmente en los temas de autorización, para hacer sesiones cuando así se requiera y cuando se requiera hacer instrucciones de manera obligatoria, cuando ya ha habido muchos esfuerzos y no se ha logrado resolver conflictos entre personas en una dependencia

Jorge Brealey: *Nada más de verificarle alguna cuestión con la connotación que se reflejará mejor en el informe remitido, el cual se ajustó y la Dirección solicitó a la Secretaría actualizar en Felino.*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Cynthia Arias: *Mi duda era básicamente porqué subió al Consejo el tema siendo el uso de una contratación, pero doña Norma Cruz y don Alan Cambronero lo aclararon, en el sentido de que no se cuenta con una instrucción o con una competencia para instruir a nivel generalizado la disponibilidad y la posibilidad.*

Federico Chacón: *Es un tema importante que va a apoyar el trabajo de las jefaturas y las Direcciones para llevar armónicamente el trabajo entre todos y por Recursos Humanos.*

¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06889-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-051-2023

RESULTANDO QUE:

- A. Mediante licitación abreviada 2021LA-000007-0014900001, adjudica por primera vez el 13 de diciembre del 2021, prorrogado el 13 de diciembre del 2022, en la que se contrató Línea #2: Contratación del servicio de atención psicológica grupal para los funcionarios de Sutel, bajo enfoques de psicoterapia clínica.
- B. Existen situaciones de conflictos laborales en dependencias de la Sutel, planteadas a Recursos Humanos y al Consejo de la Sutel.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, 33 y 51 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados. RIOF.

Artículo 33. Funciones del Consejo de la Sutel.

(...)

15. Aplicar el régimen disciplinario al personal de la Sutel.

(...)

Artículo 51. Funciones de Recursos Humanos de la Sutel.

“1. Promover una cultura institucional alineada con los principios que guían la regulación de los servicios al público.

(...)

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. Implementar los planes y programas preventivos y correctivos en cuanto al ambiente físico, de seguridad e higiene ocupacional, psicológica, fisioterapéutica, de administración del riesgo laboral que se requiere para el adecuado desempeño de los funcionarios.
 4. Promover y resguardar que las relaciones obrero-patronales se den de manera armónica y apegada a la normativa interna y externa vigente".
- (...)

- II. La política de gestión de personas establece dentro del eje de intervención 7: Entorno laboral, bienestar y salud integral, establece como objetivo el siguiente:

“Entorno laboral, bienestar y salud integral: al ser las personas el motor de la institución es necesario promover y crear las mejores condiciones laborales para desarrollar una cultura organizacional colaborativa, que permita crear un ambiente que genera altos niveles de satisfacción a las personas funcionarias, promueva la atracción, el desarrollo, altos niveles de desempeño y la retención de las personas altamente calificadas”.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06889-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, jefatura de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, director de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la propuesta de acciones preventivas para mejorar el clima y cultura organizacional de las Direcciones y las Unidades Administrativas donde se identifican conflictos en las relaciones interpersonales entre los funcionarios.
2. Acoger la propuesta presentada por la Unidad de Recursos Humanos sobre las alternativas por aplicar para apoyar a las jefaturas cuando se presenten conflictos laborales que no han podido resolver.
3. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos, para que atienda las situaciones de conflictos laborales, con base en la propuesta presentada mediante el uso de la Línea #2: Contratación del servicio de atención psicológica grupal para los funcionarios de Sutel, de la licitación abreviada 2021LA-000007-0014900001, siempre y cuando cuente con el presupuesto requerido, ya que es un servicio según demanda.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos a que comunique a las jefaturas la posibilidad de apoyo en situaciones de conflictos laborales en las dependencias.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.8 Propuesta de cancelación de capacitación internacional del señor Javier Garro Mora, de la Dirección General de Calidad.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de cancelación de capacitación internacional del señor Javier Garro Mora, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 06882-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el oficio 06670-SUTEL-DGC-2023, sobre la anulación del acuerdo de participación del funcionario Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el curso “*Spectrum Management Hot Topics*” (Temas de actualidad sobre la gestión del espectro), a celebrarse de manera presencial Washington, D.C., Columbia, Maryland del 25 al 29 de setiembre de 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones.

“Alan Cambronero: El siguiente tema se presenta mediante el oficio 06882-SUTEL-DGO-2023 y como antecedente, hay que indicar que mediante el acuerdo 028-046-2023, el Consejo había autorizado la participación del compañero Luis Javier Garro Mora, de la Unidad de Espectro, en un curso que se realizaría en la ciudad de Washington, EE. UU., del 25 al 29 de setiembre.

Sin embargo, el compañero informa que en correo del 09 de agosto le fue comunicado por parte de los organizadores de la capacitación que se canceló.

Por lo tanto, se solicita al Consejo pueda derogarse el acuerdo anterior y los recursos que hayan sido reservados, para que puedan ser utilizados para otros efectos.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06882-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 05979-SUTEL-DGC-2023 del 17 de julio del presente año, se recibió la solicitud de capacitación internacional del señor Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el curso “*Spectrum Management Hot Topics*” (Temas de actualidad sobre la gestión del espectro), a celebrarse de manera presencial Washington, D.C., Columbia, Maryland del 25 al 29 de setiembre de 2023.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- II. Mediante el correo electrónico del 20 de julio del presente año, el señor Luis Javier Garro Mora indica que el costo de inscripción será asumido por su persona.
- III. Mediante el oficio 06235-SUTEL-DGO-2023 del 26 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la Sutel el informe correspondiente.
- IV. Mediante el acuerdo 028-046-2023 del 07 de agosto del presente año, se aprobó la participación del señor Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el curso “Spectrum Management Hot Topics” (Temas de actualidad sobre la gestión del espectro), a celebrarse de manera presencial Washington, D.C., Columbia, Maryland del 25 al 29 de setiembre de 2023.
- V. Mediante oficio 06670-SUTEL-DGC-2023 del 09 de agosto del presente año, el señor Luis Javier Garro Mora, indica que el curso fue cerrado por lo que no puede asistir al evento.
- VI. Mediante el oficio 06882-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, remite el oficio de solicitud de anulación del acuerdo 028-046-2023.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06882-SUTEL-DGO-2023 del 17 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el oficio 06670-SUTEL-DGC-2023, sobre la anulación del acuerdo de participación del señor Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el curso “Spectrum Management Hot Topics” (Temas de actualidad sobre la gestión del espectro), a celebrarse de manera presencial Washington, D.C., Columbia, Maryland del 25 al 29 de setiembre de 2023.
2. Dejar sin efecto el acuerdo 028-046-2023 notificado el 07 de agosto del presente año, en el que se aprobó la participación del señor Luis Javier Garro Mora en la capacitación indicada anteriormente.
3. Instruir a la Dirección de Operaciones para que realice la liberación del contenido presupuestario correspondiente a dicha capacitación.
4. Notificar el presente acuerdo, al señor Luis Javier Garro Mora, a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Finanzas y Unidad de Proveeduría.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

5.9 Invitación DMR-OF-082-2023 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que alguno de los reguladores sectoriales designe a un funcionario que participe en el curso "Regulación e Innovación Tecnológica" que iniciará el 18 de setiembre del 2023.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida del Ministerio de Economía, Industria y Comercio mediante oficio DMR-OF-082-20232, para participar en el curso "Regulación e Innovación Tecnológica" que iniciará el 18 de setiembre del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07116-SUTEL-DGO-2023, del 23 de agosto del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe correspondiente a la actividad indicada en el párrafo anterior.

De inmediato el intercambio de impresiones.

"Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 07116-SUTEL-DGO-2023, el informe técnico para la participación de una compañera en el curso de regulación e innovación tecnológica que se realizará durante un periodo de 10 semanas, mediante una plataforma del BID.

Será instruido por el profesor Andrea Renda, renombrado experto internacional en política regulatoria, gobernanza y economía digital del European University Institute. El curso tendrá un grupo pequeño de participantes, para asegurar la atención individualizada del tutor en la plataforma del BID y comenzará clases el 18 de septiembre del presente año.

La señora Norma Cruz Ruiz remitió por correo electrónico del 22 de agosto del presente año a los Directores Generales dicha información, para que realizarán la respectiva nominación de candidatos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Competencia nominó a la señora Deryhan Muñoz Barquero y la Dirección de Mercados a la señora Luisiana Porras Alvarado.

De lo anterior, el Consejo indica que el perfil que mayor se ajusta es el de la señora Deryhan Muñoz Barquero.

Mediante oficio 07116-SUTEL-DGO-2023, del 23 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

***Federico Chacón:** Es una oportunidad que nos la comparte el MEIC, se hizo la consulta a las diferentes Direcciones a través de Recursos Humanos y tenemos la propuesta de que sea doña Deryhan Muñoz quien atienda este curso, que es gratuito y de alta calidad.*

Muchas gracias a Recursos Humanos por haber preparado el informe en estos pocos días que tuvimos conocimiento de la oferta, para que se pudiera aprovechar.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07116-SUTEL-DGO-2023, del 23 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-051-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. En atención al correo electrónico del 22 de agosto del presente año, en el que el MEIC remite invitación para que un funcionario de la SUTEL participe en el curso “Regulación e Innovación Tecnológica”, se remite el presente oficio.
- II. El curso referido tendrá una duración de 10 semanas, y será instruido por el Profesor Andrea Renda, renombrado experto internacional en política regulatoria, gobernanza y economía digital del European University Institute. El curso tendrá un grupo pequeño de participantes para asegurar la atención individualizada del tutor en la plataforma del BID y comenzará clases el 18 de septiembre del presente año.
- III. La señora Norma Cruz Ruiz, remitió por correo electrónico del 22 de agosto del presente año a los directores generales, dicha información, para que realizarán la respectiva nominación de candidatos.
- IV. En respuesta a lo anterior la Dirección General de Competencia nominó a la señora Deryhan Muñoz Barquero, y la Dirección de Mercados a la señora Luisiana Porras Alvarado.
- V. De lo anterior el Consejo de la SUTEL indica que el perfil que mayor se ajusta es el de la señora Deryhan Muñoz Barquero.
- VI. Que mediante oficio 07116-SUTEL-DGO-2023 del 23 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- a. Dar por recibido el oficio 07116-SUTEL-DGO-2023 del 23 de agosto del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe solicitado.
- b. Autorizar presentar la designación de la funcionaria según se detalla:

Name	Last name	E-mail	Country	University degree	Position
Deryhan	Muñoz Barquero	deryhan.munoz@sutel.go.cr	Costa Rica	Maestría en Economía con énfasis en Banca y Mercado de Capitales y Licenciatura en Economía	Directora General de Competencia

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- c. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la candidata nominada a los siguientes correos: mmonge@meic.go.cr
- d. Instruir a la funcionaria designada, que, en caso de ser escogida por el organizador del evento para llevar la capacitación, debe informar a la Unidad de Recursos Humanos con el fin de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
- e. Instruir a la funcionaria designada a realizar los trámites correspondientes de inscripción.
- f. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. *Propuesta de solicitud de no homologación de la firma Cogent.*

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la no homologación de la firma Cogent.

Al respecto, se conoce el oficio 06848-SUTEL-DGC-2023, del 16 de agosto del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe sobre la exención del procedimiento de homologación del contrato de adhesión por parte de Cogent Costa Rica LLC, S.R.L.

De inmediato la exposición del tema.

“Glenn Fallas: Este tema es sobre la solicitud de la empresa Cogent, sobre la solicitud de excepción de homologación de su contrato.

La empresa Cogent Costa Rica LLC, S.R.L. nos solicitó una excepción para homologar sus contratos, señalando que sus clientes son del segmento de mercado corporativo y que son sin excepción algunos clientes con poder de negociación.

Nos hicieron ver que el 99% de sus clientes están en el segmento corporativo y son clientes internacionales y que se suscriben contratos, la mayoría transfronterizos, fuera del ámbito de Costa Rica y que, por ende, nos solicitan esa excepción.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Aquí hay que tomar en consideración que también nos corresponde analizar la solicitud como tal y es importante señalar al Consejo que Cogent tiene servicios para pequeñas y medianas empresas, lo cual es contrario a la solicitud como tal y a lo que someten a valoración del Consejo.

Aquí, como ven, esto es un extracto de la página web del operador y ellos le venden soluciones a pequeñas y medianas empresas, que dista de esa condición que la empresa misma señaló sobre su condición, completamente de empresas que están fuera del alcance nacional.

A partir de esa verificación, la recomendación de la Dirección es señalar a Cogent que se encuentra en la obligación de atravesar el proceso de homologación de contratos, en lo cual también hay que considerar que no se podría asumir por defecto que todos los clientes siempre tengan poder de negociación y vayan orientados a una solución que esté fuera de la oferta comercial normal del proveedor y ordenar a Cogent que en el plazo máximo de 10 días hábiles inicie el proceso de homologación de contratos como tal”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06848-SUTEL-DGC-2023, del 16 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-051-2023

- I. PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06848-SUTEL-DGC-2023 del 16 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad sobre la exención del procedimiento de homologación del contrato de adhesión por parte de Cogent Costa Rica LLC, S.R.L.
- II. SEGUNDO: Señalar a Cogent Costa Rica LLC, S.R.L que, se encuentra en la obligación, previo a la comercialización de servicios, de iniciar el trámite de homologación del contrato de adhesión de conformidad con Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución número RCS-186-2021 emitida por el Consejo de esta Superintendencia; así como, las disposiciones del título habilitante.
- III. TERCERO: Ordenar a Cogent Costa Rica LLC, S.R.L. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, inicie el trámite de homologación del contrato de adhesión y cumpla con lo señalado en la resolución número RCS-186-2021 emitida por el Consejo de esta Superintendencia, y se insta al operador que, para promover la agilidad de la gestión utilice como base la carátula y contrato modelo disponible en <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

6.2. Procedimiento de solicitud de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06930-SUTEL-DGC-2023, 18 de agosto del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Este sería el oficio 06930-SUTEL-DGC-2023. Aquí lo más importante que motiva la propuesta de modificación del procedimiento de homologación es que el decreto del PNAF fue actualizado recientemente con el decreto número 44010, publicado en el alcance número 95 de La Gaceta del 30 de mayo y este procedimiento establece todo lo que corresponde a umbrales de los dispositivos de bandas de uso libre y, por ende, se amerita el cambio principalmente de las tablas de la resolución RCS-154-2018, que es la que se encuentra vigente hoy.

Además, se proponen temas un poco orientados al manejo, según nuestra experiencia, de las diferentes solicitudes que recibimos, por ejemplo, cuando nos llega una solicitud de homologación de un dispositivo móvil en banda libre; ahí lo correcto es cursar el trámite hacia la homologación de dispositivos móviles, en lugar de hacer el proceso solo de redes de bandas de uso libre. Eso lo estamos proponiendo incorporar en el procedimiento para que quede claro cuando le decimos al usuario, mire lo que procede es iniciar un proceso de homologación de móviles, por ejemplo.

Entonces ese tipo de cosas las estamos proponiendo incorporar en la propuesta de resolución con que se estaría, si ustedes lo tienen a bien, iniciando el proceso de consulta.

Esa la idea, en términos generales y eso sería lo que le proponemos al Consejo”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06930-SUTEL-DGC-2023, 18 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-051-2023

CONSULTA PÚBLICA:

En cumplimiento de las obligaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y en concordancia con la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) mediante

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

el Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, publicado en La Gaceta N°95 del 30 de mayo de 2023; el Consejo de la SUTEL, de conformidad con el artículo 361, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, presenta la propuesta de procedimiento de disposición de carácter general denominado: **“PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE”**. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821, o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr. Teléfono oficinas centrales: 4000-0000. El proyecto es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTE LA SUTEL LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPEREN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RSC-0999-2023

RESULTANDO:

1. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET publicado en Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo de 2009, establecía en el año 2010, de previo a las reformas, en el ADENDUM VII del artículo 20 que: *“(...) todos los equipos deberán estar inscritos en los registros que para ese efecto llevará la SUTEL (...)”*.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante la resolución RCS-431-2010 de las 18:00 horas del 16 de setiembre del 2010, emitió el *“Procedimiento de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre”*, publicada en La Gaceta número 191 del 1 de octubre del 2010.
3. Que desde el 5 de julio del 2014, las gestiones de solicitud de homologación de equipos en banda libre son presentadas directamente a través de la plataforma WEB, accesible a través del enlace <https://homologacion.sutel.go.cr>, la cual pone a disposición de los usuarios finales, los dispositivos en bandas de uso libre que han cumplido exitosamente con el proceso de homologación. Adicionalmente es importante mencionar que mediante dicho sitio WEB, la SUTEL pone a disposición del público en general una herramienta mediante la cual es posible consultar cuáles son los dispositivos que han atravesado por el procedimiento de homologación de bandas de uso libre. A través de dicha herramienta, los usuarios pueden visualizar las características generales y las imágenes de los equipos, así como los certificados otorgados por la SUTEL.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°40370-MICITT publicado en el Alcance N°110 del Diario Oficial La Gaceta del 24 de mayo del 2017, se aprobó la: *“Reforma a los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

reformas”, la cual reformó el ADENDUM VII del artículo 20 denominado: “De la utilización de bandas de frecuencia de uso libre”.

5. Que en atención a las disposiciones incorporadas en el ADENDUM VII “*De la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre*” del PNAF el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante la resolución número RCS-154-2018 de las 11:15 horas del 3 de mayo del 2018, publicada en La Gaceta número 87 del 18 de mayo del 2018, modificó el “*Procedimiento de homologación de dispositivos que operan en las bandas de uso libre*”, establecido en la resolución número RCS-431-2010.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT publicado en el Alcance N°95 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo de 2023, se aprobó un nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual se deroga y deja sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET emitido el 16 de abril de 2009 y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas. El apartado sobre la utilización de las bandas de frecuencia de uso libre cambió su denominación y número de Adendum VII a Apéndice V.
7. Que en atención a las nuevas disposiciones sobre la utilización de las frecuencias de uso libre del PNAF, se hace necesario la modificación de la resolución número RCS-154-2018 de las 11:15 horas del 18 de mayo del 2018 en aplicación del artículo 152, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), deberá: “*Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental*”.
- II. Que igualmente la Ley N°7593 en sus artículos 60 inciso g) y 73 inciso j) establecen dentro de las funciones de la SUTEL y las obligaciones de su Consejo la comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- III. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N°7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL están la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- IV. Que el artículo 59 de la Ley N°7593, dispone que: “*Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones*”.
- V. Que el artículo 9, inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, dispone que el uso del espectro radioeléctrico denominado “**uso libre**” es aquel que “*corresponde a las*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

bandas de frecuencias así asignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Estas bandas no requerirán concesión, autorización o permiso y estarán sujetas a las características técnicas establecidas reglamentariamente”.

- VI. Que el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que: “A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales”, razón por la cual se debe asegurar que los dispositivos que operen en bandas de uso libre se apeguen a los umbrales de transmisión y bandas de frecuencias atribuidas a estos usos a fin de que no causen interferencias perjudiciales.
- VII. Que el PNAF aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, en adelante PNAF vigente, en el APÉNDICE V sobre la utilización de las bandas de frecuencia de uso libre establece que: “(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin (...)”. (Destacado intencional)
- VIII. Que el procedimiento de homologación corresponde a la verificación de que un determinado dispositivo cumple con los umbrales establecidos en el PNAF para el uso y explotación de las bandas de uso libre, a fin de corroborar las características técnicas de operación y evitar las interferencias perjudiciales; por lo cual el certificado de homologación de un dispositivo no debe entenderse como un título habilitante de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que el PNAF vigente señala en el APÉNDICE V que los dispositivos que operan en las bandas atribuidas como de uso libre, se caracterizan por utilizar emisiones de baja potencia, que minimizan la posibilidad de interferencias perjudiciales, y poseen una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares con métodos convencionales de modulación, y que permiten mejorar considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.
- X. Que del apartado 2 del APÉNDICE V del PNAF vigente se establecen las condiciones generales de operación de las redes de telecomunicaciones que utilizan bandas de frecuencias de uso libre, a saber:

“2.1. La operación de estas redes está condicionada a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas que operen conforme a los servicios radioeléctricos atribuidos mediante el presente plan y posean un título habilitante vigente, considerando principalmente aquellos que utilicen equipos receptores de alta sensibilidad, tales como el servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. Asimismo, no podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales proveniente de otros sistemas.

2.2. De presentarse una interferencia causada por estos sistemas se deberá suspender transmisiones de inmediato hasta que sea subsanado el problema, conforme a las competencias otorgadas a la SUTEL por la legislación vigente.”

- XI. Que la Dirección General de Calidad considera que la resolución RCS-154-2018 debe actualizarse y ajustarse para que sea conforme con lo establecido en el PNAF vigente dispuesto por el Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT del 30 de mayo de 2023 y actualizar la

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

definición de las condiciones técnicas de operación y umbrales de funcionamiento que deberán cumplir los dispositivos que atraviesen el procedimiento de homologación, por cuanto, resulta necesario aplicar cambios a la regulación para asegurar su consistencia.

- XII. Que la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, establece en el artículo 152 que: *“1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”.*
- XIII. Que el artículo 153 de la Ley N° 6227 indica que uno de los supuestos de revocación del acto administrativo es *“la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario”.*
- XIV. Que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, mediante la sentencia 00155-2016 de las 10:40 horas del 21 de octubre del 2016, indicó que la consulta que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227, es un requisito esencial para la emisión de disposiciones de alcance general.
- XV. Que por los fundamentos expuestos y por razones de conveniencia surge la necesidad de realizar una modificación de la resolución RCS-154-2018, a fin de que el procedimiento de homologación de dispositivos que operan en bandas de uso libre se ajuste al PNAF publicado mediante Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT del 30 de mayo de 2023.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, la Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1. **Establecer** que el proceso de homologación de los dispositivos que operan en las bandas de uso libre deberá asegurar que éstos funcionen dentro de los segmentos de frecuencia, condiciones técnicas y umbrales de funcionamiento establecidos en el APÉNDICE V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
2. **Definir** que los únicos dispositivos que podrán utilizar las bandas de uso libre en Costa Rica son aquellos que cumplan con las disposiciones del citado APÉNDICE V del PNAF y sus modificaciones, y por ende con el proceso de homologación de equipos terminales dispuesto para tal fin.
3. **Establecer** que, de conformidad con lo dispuesto en el PNAF, el proceso de homologación debe cumplirse como requisito previo para el uso de las bandas de frecuencia de uso libre.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

4. **Definir** el siguiente procedimiento para la solicitud de homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre, ante la SUTEL:

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE USO LIBRE

Admisibilidad y trámite de la solicitud de homologación

Una vez recibida la solicitud por parte de la SUTEL, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Requisitos de la solicitud de homologación

Los interesados en realizar la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre (en adelante los “*solicitantes*”) deberán presentar la solicitud correspondiente la cual deberá incluir la información requerida por medio del formulario WEB dispuesto para tal fin en el sitio WEB de homologación de equipos de bandas de uso libre de la SUTEL, accesible a través del enlace <https://homologacion.sutel.go.cr/>. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes se detallan a continuación:

- 1.1. Nombre o razón social del solicitante. Deberá indicarse si corresponde a una persona física o jurídica, nacional o extranjera.
- 1.2. Número y copia del documento de identidad del solicitante. Para el caso de extranjeros no residentes debe aportarse una copia del pasaporte vigente. En el caso de personas jurídicas, debe aportarse una certificación de persona jurídica con no más de tres meses de extendida, en la que se acredite las facultades de representación del solicitante; así como, una copia del documento de identidad del representante legal.
- 1.3. Datos de contacto del solicitante: Número telefónico y correo electrónico.
- 1.4. Medio oficial para recibir notificaciones.
- 1.5. Datos de contacto de la persona encargada de dar seguimiento a la gestión: Nombre, número telefónico y correo electrónico.
- 1.6. Marca, modelo, versión de hardware, versión de software o firmware y una breve descripción del funcionamiento del equipo que se desea homologar.
- 1.7. Las bandas de frecuencia de operación del equipo, niveles de potencia máxima de salida (PIRE) y la ganancia de las antenas.
- 1.8. Seis imágenes del equipo por homologar (vista superior, inferior, frontal, trasera, costado derecho y costado izquierdo). El solicitante podrá seleccionar si las imágenes serán publicadas y de ser así, únicamente se publicarían las imágenes correspondientes a las vistas frontal y trasera, las cuales deben ser de alta calidad (al menos 360p “640x360”) y

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

se visualice de forma óptima el equipo y en dado caso que, el solicitante lo considere necesario, podrá solicitar que se mantengan confidenciales. Es preciso aclarar que, los dispositivos homologados son publicados en la plataforma de consulta pública que la SUTEL pone a disposición de los usuarios a través de la página WEB de homologación, accesible por medio del enlace <https://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>.

- 1.9.** Aportar las hojas de especificaciones técnicas del equipo emitidas por el fabricante, las cuales deberán incluir al menos los siguientes datos:
 - 1.9.1.** Todas las tecnologías en las que opera el dispositivo (Wifi, Bluetooth, etc.), incluyendo las utilizadas para la configuración del equipo.
 - 1.9.2.** Los segmentos de frecuencias de operación.
 - 1.9.3.** Los niveles de potencia de salida máximos (potencia de salida conducida o potencia isotrópica radiada –PIRE-)
 - 1.9.4.** La ganancia y el tipo de antena utilizada (integrada, específica o externa, según se establece en el PNAF vigente).

De ser necesario la Dirección General de Calidad de la SUTEL podrá solicitar especificaciones adicionales, con tal de verificar que el equipo cumpla con las condiciones de operación establecidas en la regulación.

En caso de que la hoja de especificaciones técnicas emitida por el fabricante no contenga parte de la información requerida, el solicitante deberá aportar la información restante mediante una carta firmada por el solicitante y el fabricante o bien, deberá aportar un sitio web en donde la Dirección General de Calidad de la SUTEL pueda validar las especificaciones técnicas del equipo, las cuales serán valoradas y su aceptación quedará a criterio de la citada Dirección.

- 1.10.** Incluir al menos una certificación emitida por una entidad internacional como la “*Federal Communications Commission*” FCC (por sus siglas en inglés), el “*European Telecommunications Standards Institute*” ETSI (CE) (por sus siglas en inglés), la “*Agência Nacional de Telecomunicações*” ANATEL (por sus siglas en portugués) entre otras bajo criterio de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, o un reporte de un laboratorio certificado por una entidad internacional, que valide el rango de frecuencias de operación y los umbrales de la potencia máxima de salida del dispositivo. En caso de que no se cuente con esta información, el solicitante podrá aportar un reporte que sea al menos validado por alguna entidad reguladora, quedando a criterio de la Dirección General de Calidad la aceptación de dicho documento.
- 1.11.** Declarar por medio del formulario digital disponible en el sitio WEB¹ que entiende y acepta que el certificado de homologación de banda libre que le será otorgado no es equiparable a un título habilitante, por lo que reconoce la potestad que tiene el Poder Ejecutivo de

¹ Accesible a través del enlace <https://homologacion.sutel.go.cr/index.php?module=Users&func=bandalibre> al momento de realizar la solicitud de homologación

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

disponer a través del PNAF la utilización de un determinado segmento de frecuencias en una aplicación específica y otorgar la concesión o permiso respectivo.

- 1.12. Para los casos en que la Dirección General de Calidad de la SUTEL determine que el dispositivo por homologar no puede operar de forma independiente, si no que funciona exclusivamente como componente de un sistema, por ejemplo, los dispositivos “*Remotely Piloted Aircraft System*” y sus respectivos controles remotos, sistemas de apoyo como estaciones de control automático, estaciones RTK, entre otros, el solicitante deberá aportar los requisitos descritos en los puntos 1.6 a 1.11 para todos los dispositivos o elementos adicionales que formen parte de dicho sistema.

2. Requisitos para las solicitudes que se gestionen por medio de un tercero

En caso de que la persona interesada en ser el destinatario del certificado de homologación decida presentar la solicitud por medio de un tercero, este último deberá aportar, junto con la información requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1, una autorización debidamente firmada por parte del autorizante, en la cual faculte al solicitante gestionar en su representación el trámite de homologación ante esta Superintendencia y con la especificación del equipo a homologar. Así como, una copia del documento de identidad de ambas partes.

3. Requisitos para las solicitudes en las que se desee vincular varios equipos a un módulo sujeto de homologación

Es posible declarar varios equipos que compartan un mismo módulo de transmisión en un mismo certificado de homologación. El término módulo de transmisión se refiere a un conjunto de circuitos integrados que hace uso del espectro radioeléctrico y que puede ser conectado en diferentes equipos a través de un bus de comunicaciones estándar. El módulo por homologar deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Sea el único elemento de los componentes del equipo que haga uso del espectro radioeléctrico; b) Que la interfaz de conexión con los demás elementos de hardware se realice por medio de un bus de comunicaciones estándar. Dicho estándar puede haber sido reconocido por un organismo de estandarización al efecto, o puede corresponder a un estándar de facto (que se utilice de modo extensivo en la industria). c) Que únicamente existan diferencias estéticas o ajenas a la operación como dispositivos de radiocomunicación entre todos los modelos por incluir.

En caso de que el solicitante desee homologar un módulo transmisor de radiofrecuencia, y vincular a este módulo equipos que hagan uso de este, el interesado deberá aportar la información sobre el módulo transmisor, en cumplimiento de los requisitos 1.1 a 1.11, y adicionalmente deberá incluir, para cada equipo que desee vincular, la hoja de especificaciones técnicas emitida por el fabricante, en la cual se describa que el equipo hace uso del mencionado módulo.

4. Requisitos para las solicitudes en las que se deseen homologar varios modelos bajo un mismo certificado

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Únicamente se podrán declarar varios modelos en un mismo certificado, en caso de que entre todos los modelos a incluir únicamente existan diferencias estéticas o ajenas a la operación como dispositivos de radiocomunicación.

En caso de que el solicitante opte por declarar varios modelos bajo esta modalidad, deberá aportar la información sobre uno de los equipos por homologar, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el **punto 1** y adicionalmente deberá incluir una nota por parte del fabricante de los dispositivos, en la cual se enuncien todos los equipos que poseen características idénticas al equipo para el cual se aportó la documentación, y se señale que todos los equipos incluidos en la nota comparten las mismas características en cuanto a la marca, la versión de hardware y de software (referidas al componente transmisor), las tecnologías en las que operan, frecuencias de operación, las potencias máximas de salida (potencia de salida y potencia isotrópica radiada –PIRE-), la intensidad de campo eléctrico y la ganancia de las antenas.

5. Requisitos para equipos que tengan la capacidad de operar fuera de los rangos establecidos en el PNAF

Cuando un determinado equipo tenga la capacidad de operar fuera de los rangos de frecuencias o por encima de los niveles de potencia máximos establecidos en el PNAF, la Dirección General de Calidad de la SUTEL podrá valorar la homologación de dicho equipo, siempre y cuando se garantice que todos los dispositivos incluidos en el certificado de homologación serán configurados de previo a su utilización, importación o comercialización en Costa Rica, de tal forma que funcionen dentro de los umbrales establecidos en la regulación, sin posibilidad de ser modificados por el usuario final. El solicitante dispondrá de dos opciones para cumplir con este requisito:

5.1. En caso de que el fabricante del dispositivo disponga de versiones que hayan sido configuradas de fábrica, que operen dentro de los umbrales definidos en el PNAF (ya sea porque hayan sido configuradas para cumplir con regulaciones de otros países, o porque se opte por producir una versión específica para Costa Rica), el solicitante deberá:

5.1.1. Presentar una hoja de especificaciones técnicas emitida por el fabricante, en la cual se señalen los rangos de frecuencia y niveles de potencia con los que operarán dichas versiones.

5.1.2. Asimismo, deberá aportarse una declaración jurada debidamente firmada tanto por el fabricante como por el solicitante, mediante la cual ambos declaren su compromiso en cuanto velar porque se utilicen, importen y comercialicen únicamente las versiones del dispositivo que se ajustan a los requerimientos regulatorios. Para la redacción de dicha declaración, deberá utilizarse el siguiente formato:

“Compromiso de cumplimiento de normativa para el uso y distribución del dispositivo [DESCRIPCIÓN], marca: _____, modelo: _____, versión de hardware: _____, versión de software: _____”

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

“Por este medio los suscritos nos comprometemos a utilizar, importar y comercializar los equipos [DESCRIPCIÓN] de la marca _____, modelo _____, versión hardware: _____, versión de software: _____, para que operen dentro de los siguientes rangos de frecuencias: _____, y por debajo de los siguientes niveles de potencia máximos: _____, establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (DECRETO N° 44010 – MICITT, y sus reformas) y requeridos por la SUTEL.

Asimismo, señalar que nos comprometemos a informar previo a la distribución de los equipos, a sus clientes sobre el compromiso con dicha normativa y el periodo de vigencia del certificado de homologación para estos equipos.”

Tabla 1. Características del dispositivo a homologar (después de realizar el ajuste)

Frecuencia de operación (MHz)	Antena utilizada (Marca, modelo)	Tipo de antena (*)	Potencia de salida conducida del equipo (dBm)	Ganancia de la antena (dBi)	Potencia máxima del equipo EIRP o PIRE (dBm)

(*) Integrada o específica (según el informe ITU-R SM.2153 y sus reformas)

Suscriben,

Firma _____

Fabricante del equipo: [nombre];
 [número de identificación];
 [país]

Firma _____

Solicitante de la homologación: [nombre];
 [número de identificación];
 [país]

- 5.2.** En caso de que el dispositivo pueda ser configurado por el importador o comercializador de previo a la venta al usuario final, de forma tal que tanto la potencia como las frecuencias de operación se ajusten a los umbrales definidos en el PNAF. Esta condición aplicará únicamente, en caso de que la potencia máxima de transmisión del dispositivo descrita en las especificaciones técnicas no supere en más de un 20% el umbral definido para el segmento de frecuencias respectivo, hasta un máximo de 6 dBm por encima del umbral del PNAF. Para este caso, el comercializador o importador deberá tomar las medidas necesarias para evitar la alteración del equipo por parte del usuario final, de modo que no le puedan hacer volver a operar bajo las especificaciones originales del fabricante, o bien, previas a su modificación por parte del comercializador antes de ser vendido, para lo cual deberá:

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

5.2.1. Aportar un manual o documento equivalente, en el cual se describa la metodología que se utilizará para realizar la configuración del dispositivo. Y se demuestre que el usuario final no puede modificar o alterar su configuración.

5.2.2. Aportar una declaración jurada debidamente firmada, en la cual exprese su compromiso en cuanto velar porque se utilicen, importen y comercialicen únicamente las versiones del dispositivo que se ajustan a los requerimientos regulatorios. Para la redacción de dicha declaración, deberá utilizarse el siguiente formato:

“Compromiso de cumplimiento de normativa para el uso y distribución del dispositivo [DESCRIPCIÓN], marca: _____, modelo: _____, versión de hardware: _____, versión de software: _____”

“Por este medio declaramos que la empresa _____ con cedula jurídica _____ se compromete a importar y comercializar los equipos [DESCRIPCIÓN] de la marca _____, modelo _____, versión hardware: _____, versión de software: _____, para que operen dentro de los siguientes rangos de frecuencias: _____, y por debajo de los siguientes niveles de potencia máximos: _____, establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (DECRETO N° 35257 – MINAET, y sus reformas) y requeridos por la SUTEL.

Asimismo, señalar que esta empresa se compromete a informar previo a la distribución de los equipos, a sus clientes sobre el compromiso con dicha normativa y el periodo de vigencia del certificado de homologación para estos equipos.

Tabla 1. Características del dispositivo a homologar (después de realizar el ajuste)

Frecuencia de operación (MHz)	Antena utilizada (Marca, modelo)	Tipo de antena (*)	Potencia de salida conducida del equipo (dBm)	Ganancia de la antena (dBi)	Potencia máxima del equipo EIRP o PIRE (dBm)

(*) Integrada o específica (según el informe ITU-R SM.2153 y sus reformas)

Suscribe,

Firma _____

Comercializador del equipo: [nombre];
 [número de identificación];
 [país]

6. Trámite específico para equipos capaces de operar tanto en banda libre como en las redes de telecomunicaciones móviles

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En el caso de que los dispositivos posean transmisores que funcionen en las bandas de uso libre y que adicionalmente tengan la capacidad de operar en las redes de telecomunicaciones móviles, en las tecnologías 2G (GSM), 3G (UMTS), 4G (LTE), 5G o superiores, los solicitantes de forma excepcional podrán optar por deshabilitar en los dispositivos los módulos de radiofrecuencia que operan en las redes de telecomunicaciones móviles y en consecuencia, se encontrarán exentos de cumplir con el procedimiento establecido para para la homologación de terminales móviles

Las solicitudes de excepción quedarán sujetas a que la Dirección General de Calidad compruebe que las funcionalidades principales del equipo por homologar se ejecutan mediante la utilización de las bandas de uso libre. En caso de que la Dirección General de Calidad apruebe la solicitud de excepción, los solicitantes deberán aportar de forma adicional a los requisitos establecidos en el **punto 1** la siguiente información:

- 6.1.** Declaración jurada rendida ante notario público tanto por el fabricante como por el solicitante, mediante la cual ambos declaren su compromiso en cuanto velar porque se utilicen, importen y comercialicen únicamente las versiones del dispositivo para las cuales se hayan deshabilitado los módulos que operan en las redes de telecomunicaciones móviles, de manera que se asegure que el equipo no pueda ser modificado por el usuario final
- 6.2.** Manual o documento técnico similar, en el cual se describa la metodología que se utilizará para deshabilitar los módulos del dispositivo que operan en las redes de telecomunicaciones móviles; así como, imágenes que comprueben el estado final del ajuste del equipo. Adicionalmente, deberá comprobar que los usuarios finales de estos equipos no los puedan habilitar de nuevo.

En caso de incumplimiento total o parcial con los requisitos indicados, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

7. Trámite específico para equipos capaces de operar tanto en banda libre como en bandas licenciadas

En el caso de los dispositivos que posean transmisores que funcionan en las bandas de uso libre y que adicionalmente tengan la capacidad de operar en bandas licenciadas (las cuales de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones requieren de un título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo según la atribución de la banda de frecuencia y el aplicativo en la nota correspondiente del PNAF vigente), los solicitantes podrán gestionar el proceso de homologación de banda libre de conformidad con los siguientes escenarios:

7.1. Equipos con bandas licenciadas deshabilitadas

Los solicitantes podrán optar de manera excepcional por deshabilitar en los dispositivos los módulos de radiofrecuencia que operan en las bandas licenciadas de modo que los usuarios finales no puedan habilitarnos nuevamente.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Las solicitudes de excepción quedarán sujetas a que la Dirección General de Calidad compruebe que las funcionalidades principales del equipo a homologar se ejecutan mediante el uso de las bandas de uso libre. En caso de que la Dirección General de Calidad apruebe la solicitud de excepción, los solicitantes deberán aportar de forma adicional a los requisitos establecidos en el **punto 1**, la siguiente información:

7.1.1. Declaración jurada rendida ante notario público tanto por el fabricante como por el solicitante, mediante la cual ambos declaren su compromiso en cuanto velar porque se utilicen, importen y comercialicen únicamente las versiones del dispositivo para las cuales se hayan deshabilitado los módulos que operan en las bandas licenciadas y que estas condiciones no pueden ser modificadas por el usuario final de los dispositivos.

7.1.2. Manual o documento técnico equivalente, en el cual se describa la metodología que se utilizará para deshabilitar los módulos del dispositivo que opera en las bandas licenciadas; así como, imágenes que comprueben el estado final del ajuste del equipo. Adicionalmente deberá comprobar que los usuarios finales de estos sistemas no los puedan habilitar de nuevo.

7.2. Solicitantes que cuenten un título habilitante para bandas licenciadas

En caso de que el solicitante cuente con el respectivo Título Habilitante vigente para operar en bandas licenciadas, deberá aportar de forma adicional a los requisitos establecidos en el **punto 1**, la siguiente información:

7.2.1. Aportar el Título Habilitante vigente, el cual debe de encontrarse a nombre del solicitante que se encuentra tramitando la homologación del equipo.

El periodo en el cual el solicitante podrá hacer uso de las bandas licenciadas no se encuentra ligado al certificado de homologación de la SUTEL, sino a la vigencia del Título Habilitante, por lo que la responsabilidad de mantener dicho permiso recae sobre el solicitante.

En caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos indicados, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

8. Verificación de los requisitos de la solicitud de homologación

En atención de las solicitudes, la Dirección General de Calidad de la SUTEL verificará que la información aportada por los solicitantes cumpla con los requisitos de la solicitud de homologación, y corroborará que el funcionamiento del equipo por homologar (frecuencias de operación, potencia máxima, entre otras) cumpla con las condiciones de operación establecidas, segmentos de frecuencia y umbrales establecidos en el PNAF vigente.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En caso de que se cumplan todos los requisitos, la Dirección General de Calidad de la SUTEL emitirá el oficio de homologación para el equipo en cuestión en un **plazo máximo de 10 días hábiles** a partir de la presentación del trámite.

9. Solicitud de correcciones en los certificados emitidos

Los solicitantes que cometan algún error involuntario durante la solicitud (nombre, modelo, versión de hardware, versión de software, entre otras) y requieran realizar una corrección en el certificado deberán gestionar una nueva solicitud, en la cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **punto 1** y aportar lo siguiente:

9.1. El número de certificado que fue emitido.

9.2. Un documento firmado por el solicitante en el cual describa de forma detallada el supuesto error cometido en la solicitud inicial; así como, la corrección a realizar.

En caso de incumplimiento total o parcial con los requisitos indicados se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

10. Prevenciones en cuanto a la información aportada

En caso de la información aportada por el solicitante no le permita a la Dirección General de Calidad de la SUTEL verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos de la solicitud de homologación o lo establecido en el PNAF, esta Superintendencia realizará las prevenciones que considere necesarias, las cuales deberán ser subsanadas por el solicitante en el **plazo máximo de 5 días hábiles**, por medio del sitio WEB de homologación de la SUTEL. En caso contrario, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

Cada vez que la Dirección General de Calidad de la SUTEL deba realizar una prevención, el **plazo de 10 días hábiles** establecido para la verificación de la información y la emisión del certificado iniciará nuevamente a partir del día en que la SUTEL reciba el subsane de la información por parte del solicitante.

11. Archivo de la solicitud de homologación por incumplimientos del solicitante.

En caso de que los interesados en la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre no presenten la totalidad de información requerida dentro del plazo establecido en la presente resolución, procederá el archivo de la solicitud de homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

12. Causas de rechazo de la solicitud de homologación.

Las siguientes serán causas de rechazo de la solicitud:

12.1. El funcionamiento del equipo que se desea homologar no cumple con las condiciones definidas en el PNAF para la operación en bandas de uso libre.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- 12.2. El equipo es un terminal móvil (Celular, teléfono móvil, Tablet, datáfono, etc..) que funciona en las bandas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT). Para estos casos en que la Dirección General de Calidad de la SUTEL determine que el dispositivo por homologar opera en las redes IMT (2G, 3G, 4G, 5G o superiores) se emitirá un oficio informando el procedimiento a seguir para la homologación de terminales móviles definido en la normativa vigente establecida para dicho trámite.
- 12.3. El equipo no realiza ninguna transmisión de señales en el espectro radioeléctrico.
- 12.4. El equipo ya se encuentra homologado.
- 12.5. El solicitante desiste en cuanto a su pretensión de homologar el equipo.
- 12.6. El solicitante incumpla de forma total o parcial con las prevenciones o subsanes.
- 12.7. El equipo tiene la capacidad de operar en bandas licenciadas (las cuales requieren de un título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo) y no cumple con lo dispuesto en el numeral 7 referente al *“Trámite específico para equipos capaces de operar tanto en banda libre como en bandas licenciadas”*.
- 12.8. La documentación presentada por el solicitante ha sido adulterada o presenta inconsistencias.

En caso de que se presente alguna de las causas indicadas anteriormente, **se procederá con el rechazo y el archivo de la solicitud**. Por lo tanto, el solicitante **no** podrá hacer uso del dispositivo hasta que este sea homologado por SUTEL.

En caso de que el solicitante por error involuntario cometió errores durante la solicitud que provocaron el rechazo, podrá presentar una nueva solicitud a través del sitio WEB.

13. Verificación de la homologación.

Los dispositivos homologados por parte de la SUTEL estarán sujetos a una reevaluación en cualquiera de los siguientes casos:

- 13.1. Cuando existan indicios de que los equipos homologados estén provocando posibles interferencias o afectaciones a las redes y servicios de telecomunicaciones, así como a personas, otros seres vivos y medio ambiente en general.
- 13.2. Cuando existan indicios de que los equipos homologados están funcionando bajo condiciones contrarias a lo dispuesto en el PNAF.
- 13.3. Cuando, producto de las evaluaciones realizadas por la Dirección General de Calidad de la SUTEL, se detecte que el dispositivo no funciona de conformidad con las hojas técnicas provistas por el solicitante, que opere en condiciones contrarias a lo dispuesto en el PNAF,

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

o que se demuestre que el equipo genera interferencias perjudiciales a otros servicios con título habilitante.

13.4. Irregularidades en cuanto a cumplimiento de los segmentos de frecuencia y umbrales definidos en el PNAF sobre las bandas de uso libre.

13.5. Cuando sea requerido debido a eventuales reformas al PNAF que afecten las condiciones de funcionamiento y umbrales para bandas de uso libre.

Los resultados de la reevaluación de los equipos podrán implicar la revocación del certificado de homologación.

Los solicitantes tienen la obligación de aportar a la SUTEL la totalidad de la información solicitada para analizar el supuesto incumplimiento, la cual deberá ser remitida en un **plazo máximo de 5 días hábiles**, en caso de presentarse una negativa por parte del solicitante se procederá sin más trámite con la revocación del certificado.

14. Sobre cambios en un certificado vigente de homologación de banda libre.

En el caso de que algún modelo que cuente con un certificado vigente de homologación de banda libre presente alguna variante de las condiciones o características sobre las que fue otorgado el certificado, tales como: Marca, modelo, versión de hardware, versión de software, bandas de frecuencia de operación del equipo, niveles de potencia, certificado internacional, y demás que la Dirección General de Calidad de la SUTEL considere, los solicitantes deberán gestionar una nueva solicitud para lo cual, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el **punto 1**.

Los cambios en el nombre o razón social del solicitante; así como, su dirección física o electrónica, no implican que deba presentar una nueva solicitud ni realizar modificación alguna en el certificado vigente.

15. Revocación de certificados de homologación.

La SUTEL podrá revocar el certificado de homologación en caso de que compruebe irregularidades en los dispositivos homologados, por las siguientes razones:

15.1. Mediante evaluaciones realizadas por esta Superintendencia.

15.2. Irregularidades en la documentación aportada.

15.3. A través de quejas o reclamaciones generalizadas de los clientes.

15.4. Cambios en el PNAF que impliquen que las características de operación del equipo que fue homologado anteriormente sean contradictorias con las disposiciones del PNAF vigente; por ejemplo, rangos de frecuencia de operación y potencia de salida, entre otras.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En el acto final del procedimiento se indicará si la parte puede gestionar nuevamente ante la SUTEL la homologación del equipo objeto de la revocación del certificado, en el presupuesto de que la deficiencia técnica sea subsanable, para lo cual estará imposibilitado para solicitar la homologación del equipo ante la SUTEL, por un plazo mínimo de 3 años y máximo de 5 años.

El retiro del certificado de homologación implicará la prohibición de la operación de este dispositivo en Costa Rica, lo cual no es excluyente de las medidas que se adopten en vía judicial.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

6.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, como recomendación para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

Oficio	Solicitante	Expediente
06694-SUTEL-DGC-2023	ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA	ER-00526-2017
06728-SUTEL-DGC-2023	AEROFUMIGACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA AFCA SOCIEDAD ANONIMA	ER-01771-2017

Seguidamente la explicación de estos casos.

“Glenn Fallas: Continuamos con los permisos. Aquí si gustan nos vamos a la tabla que está ahí en la agenda.

Serían 2 empresas, la que se llama ENOSH Sociedad Anónima, de 422 a 470 MHz, para un uso no comercial y la empresa que se llama Aero Fumigación y Comercialización Agrícola AFCA, Sociedad Anónima, en la banda de 137 a 174 MHz. Para ellas, se verificó, la condición de auto-prestación de los permisos y las condiciones de apego al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

La recomendación de la Dirección es que se proceda a emitir los dictámenes técnicos correspondientes al Micitt.

Eso sería señores”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-051-2023

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0143-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06543-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-615971, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00526-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de mayo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0143-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06694-SUTEL-DGC-2023, de fecha 15 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06694-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 06694-SUTEL-DGC-2023, de fecha 15 de agosto del 2023, con respecto

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

a la solicitud de criterio técnico de la empresa ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-615971.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0143-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06694-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante a nombre de ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo determinado en el informe y lo dispuesto en el acuerdo 014-036-2023 que acogió las recomendaciones del oficio 05042-SUTEL-DGC-2023.

CUARTO: Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante anterior de ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA detallado en el informe, realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo otorgado. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a ENOSH SOCIEDAD ANÓNIMA de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.

QUINTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00526-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 034-051-2023 BIS

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-153-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06961-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa AEROFUMIGACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA AFCA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula número 3-101-010505, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01771-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 9 de junio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-153-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06728-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06728-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 06728-SUTEL-DGC-2023, de fecha 10 de agosto del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AEROFUMIGACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA AFCA SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-010505.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-153-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06728-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo la recuperación de las frecuencias indicadas en la tabla 1 dado que la empresa indicó en nota adjunta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-153-2023 la renuncia al uso de este recurso y conforme con el nuevo estudio de optimización realizado.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Tabla 1. Recurso recomendado recuperar

Frecuencias (MHz)	Título Habilitante
150,146875	Acuerdo Ejecutivo N°088-2020-TEL-MICITT
153,359375	
165,259375	
168,259375	
168,265625	
165,265625	

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01771-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes al otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

Nombre	Oficio	Expediente
Jose Antonio Ribas Cervera	06708-SUTEL-DGC-2023	ER-01453-2022
María Montserrat Romeu Giménez	06709-SUTEL-DGC-2023	ER-01455-2022
Patric Brenner Kloti	06723-SUTEL-DGC-2023	ER-00050-2023
Wilberth Esteban Corrales Torres	06726-SUTEL-DGC-2023	ER-00210-2023
Gerald Rodríguez Vega	06727-SUTEL-DGC-2023	ER-02809-2022
Javier Arturo Páez Vargas	06886-SUTEL-DGC-2023	ER-00528-2019

De inmediato la exposición de los casos indicados.

“Glenn Fallas: Continuamos con las solicitudes para radioaficionados, si gusta igual nos vamos a la tabla que consta en la agenda del Consejo.

Sería el señor José Antonio Rivas Cervera, que sería la primera vez que hace las pruebas, para la categoría de novicio y también solicitó banda ciudadana.

Al igual que la señora María Montserrat Romero Jiménez, que también es la primera oportunidad, aprobó el examen y también solicitó banda ciudadana.

De la misma forma que el señor Patrick Brenner Kloti, que también solicitó por primera vez el permiso de aficionado, aprobó el examen y también solicitó banda ciudadana.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Posteriormente, el señor Wilberth Esteban Corrales Torres, que también aprobó el examen, pero solo estaría interesado en la categoría de radioaficionado Novicio.

Luego el señor Gerald Rodríguez Vega, que igualmente aprobó el examen, es la primera vez que él vendría a solicitar un permiso de esta índole y solo estuvo interesado en la categoría de radioaficionado Novicio.

Finalmente, el señor Javier Arturo Páez Vargas, que este señor pasaría, habiendo aprobado el examen, de la categoría Novicio a Intermedio. Aprobó el examen, cumple con las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y, por ende, en general se somete a valoración del Consejo la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes.

Federico Chacón: ¿Alguna consulta sobre el tema?"

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-051-2023

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Oficio	Expediente
Jose Antonio Ribas Cervera	06708-SUTEL-DGC-2023	ER-01453-2022
María Montserrat Romeu Giménez	06709-SUTEL-DGC-2023	ER-01455-2022
Patric Brenner Kloti	06723-SUTEL-DGC-2023	ER-00050-2023
Wilberth Esteban Corrales Torres	06726-SUTEL-DGC-2023	ER-00210-2023
Gerald Rodríguez Vega	06727-SUTEL-DGC-2023	ER-02809-2022
Javier Arturo Páez Vargas	06886-SUTEL-DGC-2023	ER-00528-2019

NOTIFIQUESE

ACUERDO 036-051-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-250-2022	Jose Antonio Ribas Cervera	PAB907886	ER-01453-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-251-2022	María Montserrat Romeu Giménez	PAH418466	ER-01455-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2023	Patric Brenner Kloti	9-0123-0595	ER-00050-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-026-2023	Wilberth Esteban Corrales Torres	1-1807-0843	ER-00210-2023

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

MICITT-DCNT-DNPT-OF-363-2022	Gerald Rodríguez Vega	6-0332-0340	ER-02809-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2022	Javier Arturo Páez Vargas	1-1243-0872	ER-00528-2019

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Jose Antonio Ribas Cervera	PAB907886	TI3EA3IFC	Novicio/Banda Ciudadana	06708-SUTEL-DGC-2023	ER-01453-2022
María Montserrat Romeu Giménez	PAH418466	TI3EA3IEY	Novicio/Banda Ciudadana	06709-SUTEL-DGC-2023	ER-01455-2022
Patric Brenner Kloti	9-0123-0595	TI5PBK/TEA5PBK	Novicio/Banda Ciudadana	06723-SUTEL-DGC-2023	ER-00050-2023
Wilberth Esteban Corrales Torres	1-1807-0843	TI4WCT	Novicio	06726-SUTEL-DGC-2023	ER-00210-2023
Gerald Rodríguez Vega	6-0332-0340	TI8GRV	Novicio	06727-SUTEL-DGC-2023	ER-02809-2022
Javier Arturo Páez Vargas	1-1243-0872	TI2JPV	Intermedio	06886-SUTEL-DGC-2023	ER-00528-2019

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.5. Propuesta de remisión de la estimación económica del espectro IMT.

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe de valoración económica del espectro para el proceso concursal iniciado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

ACUERDO 037-051-2023

CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Se une a la sesión el funcionario Walther Herrera Cantillo, para presentar los temas de la Dirección a su cargo.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06911-SUTEL-DGM-2023, del 18 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa de la solicitud de recurso numérico para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, presentado por el Instituto Costarricense

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de Electricidad.

De seguido la exposición del tema:

“Walther Herrera: Mediante el oficio 06911-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe técnico a la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo asignar al Instituto Costarricense de Electricidad la numeración comercial 800-0073784, de cobro revertido automático, para la Unión Comercial de CR Universal Sociedad Anónima.

Solamente, en firme, por ser un tema de numeración, por favor”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores, al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06911-SUTEL-DGM-2023 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-051-2023

1. Dar por recibido el oficio 06911-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto, 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa de la solicitud de recurso numérico para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-192-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad, (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.** Lo resaltado no es del original.

2. Que mediante oficio 263-315-2023 (NI-05708-2023) con fecha del 12 de mayo del 2023, el ICE indica que *"Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el I semestre del 2023."* Adjuntan el documento en formato Excel *"Reporte 800 0800 900 905_Tar.xls"*.
3. Que mediante el oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023) recibido el 10 de agosto del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0073784 (800-0073784) para uso comercial de la persona jurídica UNION COMERCIAL DE C.R. UNIMER S.A. esto según el oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023), visible en folios 21982 al 21992 del expediente administrativo.
4. Que mediante el oficio 06911-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV.** Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06911-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0073784.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0073784	800-0073784	Cobro Revertido automático	UNION COMERCIAL DE C.R. UNIMER S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0073784 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-0073784, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023) recibido el 10 de agosto del 2023, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 263-582-2023 (NI-09717-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0073784	800-0073784	Cobro Revertido Automático	UNION COMERCIAL DE C.R. UNIMER S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra en el oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. (...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los en los oficios 263-582-2023 (NI-09717-2023), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0073784	800-0073784	Cobro Revertido Automático	UNION COMERCIAL DE C.R. UNIMER S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-582-2023 (NI-09717-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales,

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.2 - Informe técnico sobre la propuesta regulatoria sobre el enmascaramiento de llamadas.

Se une a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para apoyar en los siguientes temas de la Dirección General de Mercados.

Señala la Presidencia que se recibió el informe técnico jurídico 06949-SUTEL-DGM-2023, del 18 de agosto del 2023, en el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad, presentan al Consejo la propuesta de proyecto denominado “*METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”.

De seguido la exposición del tema y el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: *Sobre este tema, mediante oficio 06949-SUTEL-DGM-2023 se está presentando al Consejo una propuesta de metodología regulatoria para la implementación de medidas, con el fin de minimizar el impacto de las estafas telefónicas mediante el método de enmascaramiento de llamadas.*

El documento es bastante extenso y explica, pero me voy a referir en términos generales y cualquier detalle, ahí lo vemos con mucho gusto. Desde hace tiempo, el Organismo de Investigación Judicial ha venido contactando a esta Superintendencia, específicamente en las áreas de Calidad y de Mercados y últimamente en las áreas de Mercados, que fue ahora en agosto del 2022, donde se llevó a cabo con diferentes operadores, tanto con el Instituto Costarricense de Electricidad como con Claro y Telefónica, esto por un problema de las estafas telefónicas que se están dando.

En las estafas telefónicas lo que están haciendo es que hay llamadas internacionales y llamadas nacionales, pero principalmente las llamadas internacionales, que las están enmascarando y le ponen un número de teléfono de Costa Rica, 506. En el documento está, pero me voy a referir a los datos que nos presenta el OIJ: del 2020 al 2022, se presentaron 365 estafas por un monto de 744 millones de colones y alrededor de unos 235.000 dólares, esto para el Banco Nacional; en el Banco Popular 215.000.000, alrededor de unos 76.000 dólares; del Grupo Financiero BAC 33.000.000, con un monto en dólares de 4.000 y resto. Desde el año 2012 a la fecha, alrededor de 1.000 millones, 53.000 colones son las estafas y alrededor de 316.000 dólares.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Sobre este tema, en la Superintendencia, específicamente en la Dirección de Mercados, lo que hicimos fue conversar con las empresas para buscar la manera de ir limitando este tipo de efectos de los enmascaramientos por parte de los estafadores. Este tema es muy sencillo y fácil, usted simplemente compra un aparatito por Internet y a ese aparato le programa el número de teléfono del que sale la llamada, conecta ese aparato a su teléfono móvil o su teléfono fijo y a la persona que le está llamando le va a aparecer el número que usted considere conveniente.

Juan, usted quisiera explicarles un poco más técnicamente sobre el problema del enmascaramiento.

Juan Gabriel García: *Muy buenas tardes, gracias don Walther. En realidad, el problema de las estafas telefónicas mediante este método del enmascaramiento, de acuerdo con la información que nos brindó el OIJ, es un tema bastante recurrente, como bien lo señaló don Walther, hay datos que ellos mismos nos brindaron, donde hay sumas cuantiosas y efectivamente, como don Walther lo señaló, lo que buscamos en esta propuesta es el bloqueo de esas llamadas que son enmascaradas a nivel internacional, que están ingresando por las troncales internacionales y desde el punto de vista de la regulación y desde el Plan Nacional de Numeración, realmente no deberían de estar ingresando, porque las llamadas internacionales deberían de ingresar con un número de origen de cualquier otro país, pero no de un número de origen nacional.*

En todo este proceso, quiero comentarles que hemos venido de la mano con los operadores, nos hicieron ver algunos escenarios muy puntuales en los cuales esas llamadas podrían ser válidas, podrían no devenir de un tema de estafa y podrían proceder de algún operador que tiene un call center de respaldo en algún otro país, y eventualmente esa llamada ingresa con un número 506 por una troncal internacional. Son, como les digo, casos puntuales que fueron señalados principalmente por el ICE y por Liberty.

A raíz de las consultas que realizamos, inicialmente un primer acercamiento con los operadores móviles y posteriormente con todos los operadores que prestan el servicio de telefonía fija, llegamos a esta propuesta, que es la que se estaría, si el Consejo lo tiene a bien, sometiendo a consulta pública. Lo que estaríamos buscando es en primera instancia, un bloqueo masivo de estas llamadas que tienen como número origen 506 en todas las troncales internacionales y eso es importante, para dejarlo bien claro, la propuesta está enfocada en esos términos, como bien lo señaló don Walther, lo que buscamos es minimizar este tema, poner un granito de arena dentro de las competencias de la Sutel, también dejar claro que esto no va a mitigar definitivamente el tema por completo, pero sí es un avance importante que podemos hacer y proponer.

Por otro lado, para esos casos específicos que señalaron el ICE y Liberty, lo que se propone es una lista positiva o lo que se conoce en otros lugares como una lista blanca. ¿Qué permite esta lista blanca? que efectivamente hay un bloqueo total de toda esa numeración que ingresa con el 506, pero que en esta lista blanca se puedan establecer los números puntuales de los cuál es el operador que tiene registrado, que es un usuario válido, que es un usuario que podría estar ingresando tráfico por estas troncales internacionales y de esta manera, que esa llamada sí pueda ingresar por las diferentes troncales de los operadores, las troncales internacionales.

Esa es básicamente la propuesta que se construyó de manera conjunta, tomando en consideración a los operadores. Es una propuesta en la que tratamos de no generar un impacto económico en los operadores, realmente con esta propuesta hay un tema, por supuesto, un costo operativo de configuración, principalmente en los equipos, pero en principio no estarían incurriendo los operadores en costos de compra de equipos o en alguna otra implementación cuantiosa que, por ejemplo, en otros países vimos que sí se dio; en Estados Unidos se tuvo que hacer toda una gestión de los equipos y un plazo muy amplio para que se pudiera implementar una serie de protocolos que finalmente vienen a cumplir tal vez el mismo efecto, pero con ese tema económico de por medio.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Walther Herrera: *Sí, el resumen es bloquear todas las llamadas internacionales que vienen con prefijos 506, excepto las llamadas que las empresas hayan indicado que son de clientes específicos y que todas las centrales telefónicas internacionales que tienen acceso a numeración internacional o al tráfico internacional bloquean esas llamadas.*

En resumen, la idea es ponerlo a consulta, además de que ya como dijo Juan, se consultó con las empresas, ponerlo a consulta nuevamente, basado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, por un plazo de 10 días, recibir el feedback y traer a este Consejo una solución final, con el fin de ver cómo se puede apoyar en este tema.

Solamente por el momento, si pudiera ser en firme, mejor, con el fin de darle el trámite lo antes posible.

Federico Chacón: *Muchas gracias.*

Cinthy Arias: *Muchas gracias, don Walther y don Juan, me parece súper importante haber concretado esto y el esfuerzo que se hace de cara también a los operadores. Creo que es una medida que va a complementar otras que existen y claramente reducir o aportar de la regulación ex ante un granito de arena en el control de este tipo de problemáticas asociadas al uso de la numeración o el ingreso de llamadas. Muchísimas gracias y adelante con la consulta.*

Yo había hecho otras observaciones, pero era por la resolución, pero ya Juan la adjuntó y me imagino que tal vez Jorge le dio una revisión y si no, tal vez pediría que le dé una chequeada en seguimiento a la revisión previamente que él había hecho.

Federico Chacón: *De mi parte, nada más quiero agradecerles y felicitarlos por el informe, muy completo, muy importante la consulta previa que se ha hecho y se entiende muy bien la problemática y la solución que se está proponiendo, así que, si doña Cinthya está de acuerdo, lo aprobamos en firme. Muchas gracias”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06949-SUTEL-DGM-2023, de fecha 18 de agosto del 2023 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-051-2023

1. Dar por recibido el informe técnico jurídico 06949-SUTEL-DGM-2023, del 18 de agosto del 2023, en el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, presentan para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de proyecto denominado “**METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS**”.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2. Someter a consulta pública de todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública Ley No. 6227, la propuesta de proyecto denominado: *“METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*, la cual se encuentra anexa a este Acuerdo y podrá ser consultada en el sitio web <https://www.sutel.go.cr/audiencias/publicas>. Las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del edicto correspondiente en el diario oficial La Gaceta. Las observaciones se podrán presentar en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a las 16:00 horas, o ser remitidas al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación del edicto sobre la consulta pública de la propuesta de proyecto denominado: *“METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*, en el diario oficial La Gaceta.
4. Solicitar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad que, una vez finalizado el plazo de consulta pública, atienda las observaciones que se planteen y remita el respectivo informe al Consejo de la Sutel
5. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

7.3 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa SPECTRUM NETWORK, S.R.L.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06919-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 18 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa de la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa SPECTRUM NETWORK, S.R.L.

De seguido la exposición del tema y el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Es el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura presentadas por Spectrum en Network, SRL. La empresa Spectrum hace una solicitud a esta Superintendencia de ampliar sus servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia. Esa fue la resolución que le dio el Consejo en el año 2021 y ellos hacen una solicitud para brindar esos mismos servicios, pero utilizando redes de otros operadores.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa Spectrum Network ofrecerá los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción en la modalidad de IP a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional y televisión por suscripción, modalidad IP a través de las redes inalámbricas que operan en las bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas, específicamente en los cantones de Corredores y Golfito.

Solamente, en firme por favor, por ser una solicitud de ampliación para que quede debidamente anotada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y lo puedan ver las otras empresas.

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06919-SUTEL-DGM-2023, del 18 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-051-2023

1. Dar por recibido el oficio 06919-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 18 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa al Consejo de la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-193-2023

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA
PRESENTADA POR SPECTRUM NETWORK S.R.L.”**

S0486-STT-AUT-01116-2021

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-221-2021, del 14 de octubre del 2021, se otorgó autorización a la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** para brindar el servicio “transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre” en la zona de cobertura “provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito”.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

2. Que, mediante escrito NI-09137-2023 recibido el 28 de julio del 2023 (la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** notificó a la Sutel la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura (Folios 89 al 101).
3. Que, por medio del oficio número 06919-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que, la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo.
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

lo actuado.

- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 06919-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** en su notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura como se indica en el presente informe, a efectos de recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Se expone así el análisis efectuado.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En la notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura presentada por parte de la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, vista al NI-09137-2023 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que la empresa pretende ampliar su oferta de servicios, así como su zona de cobertura como se indica a continuación:

- Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP, ambos a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional.
- Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito.

A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en este escrito:

“Los servicios a ampliar sería los siguientes:

1. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas en todo el territorio nacional, a través de una red de un tercero el cual es operador mayorista y cuenta con autorización.
2. Servicio de televisión por suscripción (IPTV) mediante redes alámbricas en todo el territorio nacional.
3. Servicio de televisión por suscripción (IPTV) mediante redes inalámbricas en los Cantones de Golfito y Corredores de la Provincia de Puntarenas.”

Según lo dispuesto en la resolución RCS-221-2021, la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** se encuentra autorizada para brindar el servicio de “transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre” en la zona de cobertura “provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito”, para esto la empresa indicó que pretendía desplegar una red inalámbrica propia. Ahora bien, en esta ocasión la empresa señaló que pretende brindar sobre esta misma red inalámbrica el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP.

Además de lo anterior, pretende ofrecer los servicios de Transferencia de datos en la modalidad

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP para brindar estos servicios a sus clientes finales en todo el territorio nacional, **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** comentó que pretende hacer uso de redes alámbricas de terceros operadores, específicamente fibra óptica e instalar los equipos correspondientes.

De acuerdo con lo señalado, el modelo de negocio planteado por la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constató que efectivamente la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** plantea brindar:

- **Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP, ambos a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional.**
- **Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito.**

Cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura de acuerdo con lo notificado en el documento NI-09137-2023.

En consecuencia, es criterio de esta DGM que la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta viable a esta Dirección recomendar la inscripción de los nuevos servicios solicitados ante Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer dichos servicios.

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

Analizada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios.

En lo que respecta a la red inalámbrica que tiene desplegada en la zona de la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito, **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** indicó que pretende obtener la señal de televisión a través del protocolo IP y posteriormente esta será incorporada y transmitida a través de dicha red incluyendo en su solución routers y servidores:

“La obtención del contenido se hará a través de conexión inalámbrica mediante protocolo IP desde el servidor de la empresa propietaria del contenido **y no por medio de enlaces satelitales**. El contenido pasará del servidor de la empresa propietaria del contenido hasta el servidor de **SPECTRUM NETWORK** la cual se procesa se distribuye a cada cliente mediante enlaces inalámbricos.”. (Destacado corresponde al original).

Se presenta el diagrama de red inalámbrica que **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** pretende implementar para ofrecer dicho servicio.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

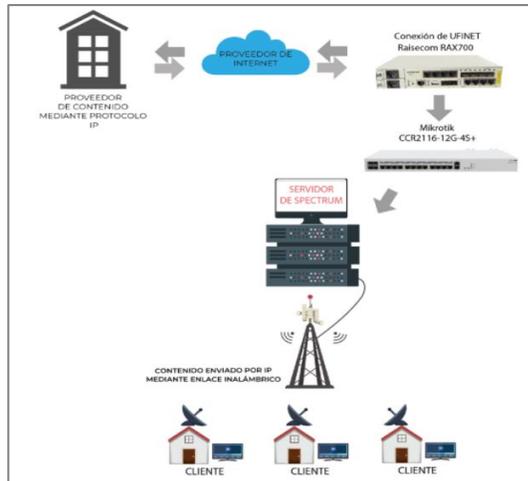


Figura 1. Diagrama de red inalámbrica para brindar Televisión por suscripción en la modalidad IP

En este mismo orden de ideas se indica que para ofrecer el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes alámbricas, específicamente fibra óptica, a nivel nacional la empresa indicó que utilizará las redes de terceros operadores e instalará los equipos necesarios para brindar la solución entre estos: OLT Huawei de la serie SmartAX MA5600T, ONU HUAWEI HS8545M.

“El equipo de core que pretende utilizar SPECTRUM NETWORK es el equipo Huawei de la serie SmartAX MA5600T; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

Equipo OLT para redes GPON.

Procesamiento máximo de hasta 200 Gbit/s.

Soporta hasta 256 servicios para clientes finales.

Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 2.5 Gbps de velocidad.

Equipo última milla

ONU HUAWEI HS8545M

Tiene un puerto Gigabit y tres puertos Fast Ethernet, un puerto telefónico (POTS) y un puerto USB. El HS8545M EPON tiene incorporada una radio inalámbrica WiFi de 2,4 b/g/n que funciona en la banda. El dispositivo tiene dos antenas externas con 2 dBi de ganancia cada una.

Características principales:

- *Terminal EPC ONT*
- *Puerto EPON SC/UPC*
- *1 puerto Gigabit + 3 puertos Fast Ethernet*
- *1 puerto USB*
- *1 puerto telefónico (POTS)*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- Transmisión WiFi en la banda de 2,4 GHz b/g/n”

Se presenta el diagrama de red alámbrica que **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** que pretende utilizar para ofrecer el servicio de telecomunicaciones solicitado.

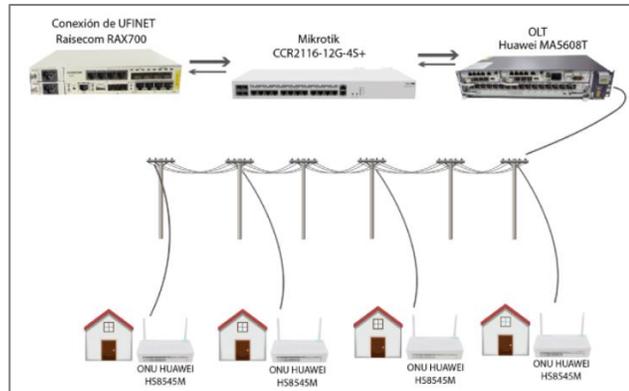
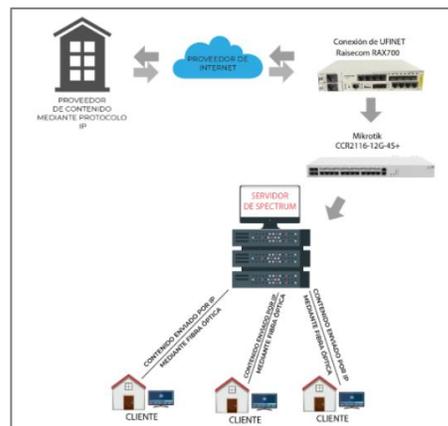


Figura 2. Diagrama de red alámbrica para brindar Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet

En relación con el servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes alámbricas, específicamente por medio de fibra óptica, en todo el territorio nacional, **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** indicó que pretende obtener la señal de televisión a través del protocolo IP y posteriormente esta será incorporada y transmitida a través las redes de terceros operadores incluyendo en su solución routers y servidores.

“La obtención del contenido se hará a través de conexión alámbrica mediante protocolo IP desde el servidor de la empresa propietaria del contenido **y no por medio de enlaces satelitales**. El contenido pasará del servidor de la empresa propietaria del contenido hasta el servidor de SPECTRUM NETWORK la cual se procesa se distribuye a cada cliente por medio de una IP.”. (Destacado corresponde al original).

Se presenta el diagrama de red alámbrica que **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** pretende utilizar para ofrecer dicho servicio.



24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Figura 3. Diagrama de red alámbrica para brindar Televisión por suscripción en la modalidad IP

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 06919-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos

- a) La empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** notificó una ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura según manifestó en su escrito NI-09137-2023.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** cédula de persona jurídica número 3-102-817993. Asimismo, se señaló el correo electrónico info@spectrumnetcr.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Neurquich Cascante Flores**, portador de la cédula de identidad número 6-0259-0671, en su condición de gerente 04 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** de forma manuscrita, autenticada por notario público, según consta en el expediente administrativo. (Folio 94).
- e) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la CCSS y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada.

Figura 4. Verificación de la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L. en el sitio



PATRONO / TI / AV AL DÍA	Consulta realizada a la fecha 15/08/2023
Nombre	SPECTRUM NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	AG LA CUESTA
Situación	

Figura 5. Verificación de la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L. en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

15/08/2023
 14:39:25

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102817993 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 15/08/2023 4:36:06
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

- f) Esta Superintendencia verificó que la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

Figura 6. Verificación de la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L. en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

Fecha y hora de consulta : 15/08/2023 14:43:37

Información			
Identificación:	310281799334	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	SPECTRUM NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	14/06/2021
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	19/07/2021

(...)"

5. Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que la solicitud de la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios:
- Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP, ambos a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional.
 - Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

6. Que, la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
7. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 06919-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, ofrece los servicios:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP, ambos a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional.
 - Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito.

XV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 06919-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, ofrece los servicios:
 - i. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP, ambos a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional.
 - ii. Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Golfito.
2. Apercibir a **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. Apercibir a **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
4. Apercibir a **SPECTRUM NETWORK S.R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
5. Apercibir a la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** de las siguientes obligaciones a cumplir:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel;*
 - g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y formatos que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

6. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SPECTRUM NETWORK S.R.L.
Cédula jurídica:	3-102-817993.
Correo electrónico de contacto	info@spectrumnetcr.com
Título habilitante:	RCS-221-2021.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-221-2021: Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
Tipo de ampliación:	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y Televisión por suscripción en la modalidad IP, ambos a través de redes alámbricas en todo el territorio nacional. Televisión por suscripción en la modalidad IP a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas cantones de Corredores y Gófito.

- 7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- 8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.4 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa GUANA TECHNOLOGY, S.R.L.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06913-SUTEL-DGM-2023, del 18 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa al Consejo de la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa GUANA TECHNOLOGY, S.R.L.

De seguido, la exposición del tema y el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Sobre el informe técnico jurídico a la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa Guana Technology; a esta empresa se le había dado una autorización en julio del 2021 para que brindara servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y líneas arrendadas, en las zonas de cobertura del territorio nacional. En esta ocasión hace una solicitud para la ampliación de servicios.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos para este tipo de solicitudes, se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa Guana Technology SRL ofrece los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el nacional.

Solamente, en firme también para que quede debidamente registrado.

Federico Chacón: De acuerdo, alguna consulta, doña Cinthya. Aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06913-SUTEL-DGM-20223, de fecha 18 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-051-2023

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

1. Dar por recibido el oficio 06913-SUTEL-DGM-2023, del 18 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa al Consejo de la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa GUANA TECHNOLOGY S.R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-194-2023

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR GUANA TECHNOLOGY S.R.L.”

G0288-STT-AUT-00498-2021

RESULTANDO:

- 1) Que, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-149-2021, del 08 de julio del 2021, se otorgó autorización a la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** para brindar el servicio “*transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas*” en la zona de cobertura “*territorio nacional*”. (Folios 83 al 99).
- 2) Que, mediante escrito NI-08892-2023 recibido el 21 de julio de 2023, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** notificó a la Sutel la ampliación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 110 al 136).
- 3) Que, por medio del oficio número 06913-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**
- 4) Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa,

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo.
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

- XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 06913-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.*

c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

*En la notificación de ampliación de servicios presentada por parte de la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, vista al NI-08892-2023 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que la empresa pretende ampliar su oferta y brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, tanto propias como de terceros, que operan en bandas de frecuencia de uso libre; así mismo, que pretende brindar este servicio a nivel nacional. A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en este escrito:*

“El servicio de telecomunicaciones que se requiere ampliar es:

Servicio de transferencia de datos en las modalidades de:

- *Acceso a internet mediante redes alámbricas e inalámbricas de punto a punto utilizando bandas frecuencias de uso libre.*
- *Enlaces inalámbricos punto a punto, utilizando bandas de frecuencia de uso libre.*

Ambos servicios mediante redes propias y de terceros.”

*Según lo dispuesto en la resolución RCS-149-2021, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** se encuentra autorizada para brindar el servicio de “transferencia de datos en las modalidades*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

de acceso a internet y líneas arrendadas” en la zona de cobertura “territorio nacional”, a través de redes de terceros operadores. Ahora bien, la empresa indica que pretende brindar, de igual forma, a nivel nacional este mismo servicio sin embargo ahora también desplegando sus propias redes alámbricas, específicamente redes de fibra óptica.

Además de lo anterior, pretende desplegar en algunas zonas sus propias redes inalámbricas y en el resto del país utilizar redes inalámbricas de terceros operadores, para ofrecer también el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto.

*De acuerdo con lo señalado, el modelo de negocio planteado por la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** plantea brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, tanto propias como de terceros, que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en el documento NI-08892-2023.*

*En consecuencia, es criterio de esta DGM que la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta viable a esta Dirección recomendar la inscripción de los nuevos servicios solicitados ante Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, tanto propias como de terceros, que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional en todo el territorio nacional.

d) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

*Analizada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios.*

*Primeramente, en lo que respecta al servicio de “transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas”, que la empresa ya tiene autorizado mediante la resolución RCS-149-2021, se deja constancia que **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** ahora además de brindarlo a través de redes de terceros pretende desplegar sus propias redes; para esto implementará una red de fibra óptica y en lo que respecta a los equipos indica que utilizará OLT Huawei modelo SmartAX MA5600T y ONU Kingtype modelo: xPNA11C. Se presenta un diagrama típico del tipo de red que pretende desarrollar:*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

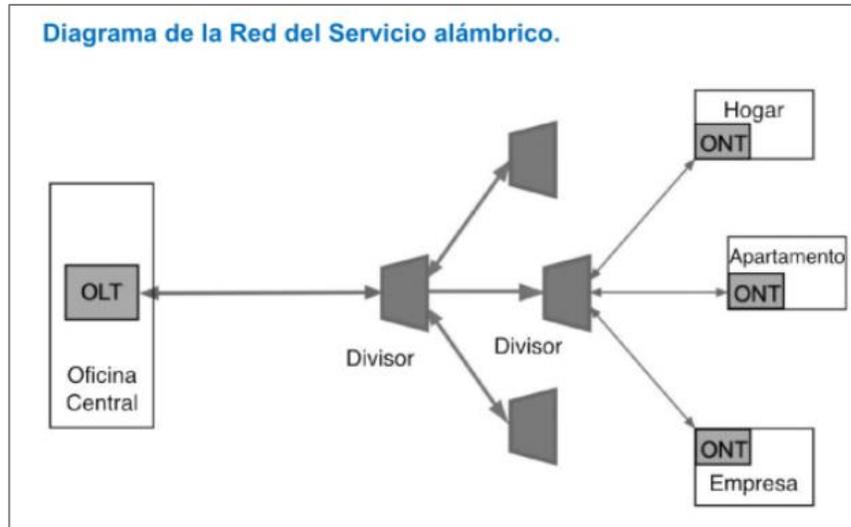


Figura 1 Diagrama de red alámbrica propia de GUANA TECHNOLOGY S.R.L.

Para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, específicamente del tipo de red por utilizar, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** señala, mediante el escrito NI-08892-2023, que para brindar el servicio de “Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto” pretende utilizar redes inalámbricas, para esto hará uso de redes de terceros operadores y desplegará también su propia red en algunos sectores.

En cuanto a la red inalámbrica propia hará uso de equipos tales como router, antenas Ubiquiti modelo: LAP-GPS, CPE antenas Ubiquiti LiteBeam 5AC.

“A continuación, se describen los equipos a utilizar para el servicio de INTERNET en modalidad de enlaces PUNTO A PUNTO en FRECUENCIAS LIBRES:

Para poder ofrecer este servicio se utilizarán las frecuencias de uso libre 2.5 Ghz y 5Ghz, además los equipos a utilizar son: ANEXO2 Encontraran las Fichas Técnicas de los Equipos.

Como Router principal: Mikrotik modelo CCR1009-7G-1 C-1 S+

Como Antena PRINCIPAL en MODO AP, se utilizará: Ubiquiti modelo: LAP-GPS.

Para el acceso y CPE en los clientes: Utilizaremos la Antena Ubiquiti LiteBeam 5AC

La información referente a los ENLACES TRONCALES para el uso de rangos de frecuencias de USO LIBRE es la siguiente:

- Localización Geográfica: Provincia de Guanacaste, cantón: Santa Cruz, Distrito: 27 de Abril, Coordenadas geográficas: 10.264906568415649, -85.75990651797953 Frecuencias de Operación: 2.4Ghz y 5 Ghz

Localización Geográfica: Provincia de Guanacaste, cantón: Santa Cruz, Distrito: Tamarindo, Coordenadas geográficas: 10.264906568415649, -85.75990651797953 Frecuencias de Operación: 2.4Ghz y 5 Ghz.”

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En la siguiente figura se presenta un diagrama típico de red que pretende implementar la empresa para brindar servicios a través de redes inalámbricas.



Figura 2 Diagrama de red inalámbrica de la empresa GUANA TECHNOLOGY S.R.L.

- XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 06913-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(...)

3.1. Requisitos jurídicos

- g)** La empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** notificó una ampliación de servicios según manifestó en su escrito NI-08892-2023. (Folios 110 al 136).
- h)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 110 al 136).
- i)** El solicitante se identificó como **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** cédula de persona jurídica número 3-102-803333. Asimismo, se señaló el correo electrónico mmadrigal@guanatechnology.com como medio para la recepción de notificaciones. (Folio 114).
- j)** La solicitud fue firmada por el señor **Mario Andre Madrigal Alfaro**, portador de la cédula de identidad número 2-0671-0518, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma, de la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** de manera digital según consta en el expediente administrativo. (Folio 114).
- k)** Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la CCSS y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 11/08/2023

Nombre: GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Lugar de Pago: AG 27 DE ABRIL

Situación:

Figura 1. Verificación de la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

11/08/2023
15:47:30

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102803333 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 11/08/2023 4:39:48
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Verificación de la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- 1) Esta Superintendencia verificó que la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

Fecha y hora de consulta : 11/08/2023 15:52:10

Información			
Identificación:	31028033328	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	GUANA TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	27/10/2020
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	04/01/2021

Figura 3. Verificación de la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** en el sitio

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

8. *Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por la empresa, se puede concluir que la solicitud de la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el territorio nacional.*
 9. *Que, la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.*
 10. *Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 06913-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, ofrece el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el territorio nacional".*
- XVI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 06913-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto de 2023 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, ofrece el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el territorio nacional.
- 2) Apercibir a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- 3) Apercibir a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
- 4) Apercibir a **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
- 5) Apercibir a la empresa **GUANA TECHNOLOGY S.R.L.** de las siguientes obligaciones a cumplir:
 - a) *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel;*
 - b) *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel;*
 - c) *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel;*
 - d) *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e) *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f) *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel;*
 - g) *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y formatos que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
 - h) *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i) *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j) *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k) *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m) *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n) *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o) *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p) *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - q) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r) *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - s) *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t) *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u) *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v) *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w) *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x) *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y) *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
 - z) *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.*
 - aa) *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

- 6) Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	GUANA TECHNOLOGY S.R.L.
Cédula jurídica:	3-102-803333.
Correo electrónico de contacto	mmadrigal@guanatechnology.com
Título habilitante:	RCS-149-2021.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-149-2021: Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas.
Tipo de ampliación:	Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

- 7) De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- 8) El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.5 - Informe técnico sobre las solicitudes de intervención presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de CALLMYWAY NY, S. A.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06761-SUTEL-DGM-2023, del 11 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde al Consejo el informe sobre las solicitudes de intervención realizadas por Claro CR Telecomunicaciones en contra de CALLMYWAY NY, S. A.

De seguido la exposición del tema y el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: De ustedes es bien conocida esta problemática. El 02 de marzo del 2023, mediante el oficio 0074, Claro presenta a este Consejo una solicitud de intervención contra CallMyWay por el supuesto incumplimiento del pago de garantías de cumplimiento. Posteriormente, el 01 de junio del 2023, la empresa Claro presenta ante el Consejo una solicitud de intervención contra CallMyWay por el supuesto incumplimiento de pagos y en esta solicitud de intervención, está solicitando que se desconecte a la empresa CallMyWay.

Sobre este asunto que es de todos conocido, esta es como la décima solicitud de intervención que piden las empresas, en este caso las conclusiones y recomendaciones a las cuales llegamos son 2 cosas importantes, antes de ver el tema en las conclusiones y recomendaciones. Uno es que recordemos que la empresa Claro Telecomunicaciones no presentó una oferta de interconexión por referencia y este Consejo y esta Superintendencia tuvo que establecer una oferta de interconexión por referencia para la empresa Claro.

El hecho de que la empresa Claro solicitó a CallMyWay un depósito de garantía para prestar los servicios, un depósito de garantía para los servicios móviles y como en la oferta de interconexión por referencia no está contemplado el depósito de garantía, entonces no hay por qué, de acuerdo con la oferta, establecer un depósito garantía. Sí existe un depósito de garantía que la empresa CallMyWay le tiene a la empresa Claro para el resto de los servicios.

Posteriormente, como les indiqué, la empresa Claro presenta otra solicitud de intervención -la cual estamos sumando en este caso- con el fin de que se desconecte a CallMyWay de la interconexión, por el pago de facturas.

Siguiendo el procedimiento, antes de enviarles a ustedes este tema, le trasladamos a las empresas para analizar si ameritaba o no ameritaba hacer el proceso de intervención, según lo solicitaban las empresas. La empresa CallMyWay nos dice respecto al tema de las facturas, que no las está pagando porque están mal emitidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Tributación Directa y hay alguna discusión. Ustedes son conscientes de toda la problemática que se ha presentado con este tema de las facturas.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Después de haber analizado y haber consultado a las partes sobre este tema, estamos recomendando al Consejo que conforme a lo señalado por CallMyWay, la empresa Claro Telecomunicaciones cuenta con una garantía de cumplimiento a su favor por unos 12.000 dólares. Entonces ya hay una garantía de cumplimiento en realidad de CallMyWay a Claro Telecomunicaciones, además que el contrato de interconexión entre CallMyWay NY, S. A., y Claro, CR Telecomunicaciones, S. A., inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-015-2023, no contempla todos los servicios de telecomunicaciones que las partes se brindan en la práctica, por lo que en la resolución RCS-015-2023 y la RCS-280-2021 no han perdido vigencia por los demás servicios no contemplados en dicho contrato.

Que la empresa Call My Way y Claro Telecomunicaciones en cualquier momento pueden alcanzar un acuerdo de interconexión con relación a los servicios y condiciones reguladas en las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 y remitirlos a la Sutel como corresponde.

En la resolución RCS-331-2022, extendida por el Consejo de la Sutel el 22 de diciembre del 2022, dispuso en el Por tanto 6 que la emisión de la factura y recibos entre CallMyWay NY, S. A. y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. deberán realizarse en apego a la normativa tributaria, que, en caso de alguna objeción o controversia en el punto, deberá tramitarse en la respectiva administración, como corresponda.

Por lo tanto, le estamos recomendando a este Consejo rechazar por improcedente la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones en contra de la empresa CallMyWay New York, S. A., dado que la oferta de interconexión por referencia de Claro CR Telecomunicaciones, aprobada mediante la resolución RCS-262-2022 y el contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-015-2023, no contemplan una garantía de pago. Asimismo, las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 se encuentran vigentes.

Segundo, rechazar por improcedente la solicitud de intervención presentada por Claro Telecomunicaciones mediante el RI-0224-2023 en contra de la empresa CallMyWay, dado que la disputa del fondo versa sobre los aspectos que conforme a lo dispuesto en el Por tanto 6 de la resolución RCS-331-2022, deben ser resueltos ante la autoridad administrativa tributaria competente.

Y tercero, indicar a CallMyWay y a Claro CR Telecomunicaciones mantenerse en el marco de la normativa aplicable que regula el régimen de acceso e interconexión, así como sus propios mecanismos para regular dichos asuntos.

Solamente, Juan usted quisiera ampliar algo de lo que he indicado con el fin de mayor claridad para los señores miembros, si no, estamos atentos a cualquier consulta.

Federico Chacón: *Muchas gracias don Juan, no sé si tal vez al ajuste que se le hizo al acuerdo o algún punto en particular.*

Juan Gabriel García: *Claro, don Federico, sí, en relación con las observaciones de Jorge y para dejar bien claro que ambos rechazos son por improcedentes, en vista de que Sutel en anteriores resoluciones, valga la redundancia, ha resuelto esos temas, entonces se hicieron ajustes para que quede claro que no se entra a conocer el fondo de los temas, sino que se rechaza por improcedente, porque ya Sutel ha emitido la resolución de esos temas.*

Federico Chacon: *Muchas gracias. Gracias a Jorge también por la revisión de este punto. Doña Cinthya, ¿lo aprobamos en firme?*

Walther Herrera: *Por favor.*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Cinthy Arias: *Sí, muchas gracias.*

Federico Chacón: *Muchas gracias. Walther, tal vez cuando esté la audiencia y ya tengamos el tema referente a lo del enmascaramiento, hay que ir pensando también en la comunicación y difundir el tema, porque lo amerita mucho. Después lo conversamos, pero hay que irlo pensando, como son 10 días y después la resolución, de una vez ir pensando en la comunicación.*

Walther Herrera: *Con mucho gusto, por supuesto”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06761-SUTEL-DGM-2023, del 11 de agosto del 2023 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 042-051-2023

1. Dar por recibido el oficio 06761-SUTEL-DGM-2023, del 11 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde al Consejo el informe sobre las solicitudes de intervención realizadas por CLARO en contra de CALLMYWAY NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-195-2023

SE RESUELVEN SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN PRESENTADAS POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. EN CONTRA DE CALLMYWAY NY, S. A.

EXPEDIENTES C0262-STT-INT-00011-2023 y C0059-STT-INT-00648-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 01_CMW_2012 recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), la empresa CMW remitió el “Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación” alcanzado entre CLARO) y CMW. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015).
2. Que el 07 de noviembre del 2019, mediante la resolución RCS-294-2019, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de intervención presentada por CMW mediante el oficio 175_CMW_2019 (NI-10637-2019) por una disputa de facturas de interconexión en contra de CLARO (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015).

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. Que el 27 de febrero del 2020, mediante la resolución RCS-056-2020, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de intervención presentada por CMW y CLARO mediante el oficio conjunto 239_CMW_19 y RI-0348-2019 (NI-13385-2019) en relación con no haber alcanzado un acuerdo total respecto a las condiciones en que se brindan los servicios de acceso e interconexión (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015).
4. Que el 13 de mayo del 2020, mediante la resolución RCS-131-2020, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de intervención presentada por CLARO mediante el oficio RI-0051-2020 (NI-02223-2020) en relación con la solicitud de suspensión temporal de los servicios de acceso e interconexión al operador CMW. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00561-2020).
5. Que el 03 de marzo del 2021, mediante la resolución RCS-045-2021, el Consejo de la SUTEL en atención al recurso de revocatoria presentado por CMW mediante el oficio 55_CMW_20 (NI-02801-2020) anula la resolución RCS-056-2020 y devuelve a la Dirección General de Mercados para que se valoren los acuerdos alcanzados por las partes para el dictado de una orden de acceso e interconexión. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015).
6. Que el 22 de abril del 2021, mediante la resolución RCS-085-2021, el Consejo de SUTEL entre otros aspectos, en atención a la solicitud de intervención presentada por CMW mediante oficio 270_CMW_20 (NI-09144-2020) y lo dispuesto en la resolución RCS-045-2021, dictó una orden de acceso e interconexión entre CLARO y CMW. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015).
7. Que el 22 de diciembre del 2021 mediante la resolución RCS-280-2021, el Consejo de la SUTEL resuelve el recurso de revocatoria o reposición presentado por CMW y el recurso de reposición presentado por CLARO en contra de la resolución RCS-085-2021. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015).
8. Que el 3 de marzo del 2022 mediante resolución RCS-044-2022, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de intervención presentada por CLARO mediante el oficio RI-0166-2020 (NI-06911-2020) en relación con la solicitud de suspensión temporal de los servicios de acceso e interconexión al operador CMW. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-01036-2020).
9. Que el 29 de junio del 2022 mediante la resolución RCS-164-2022, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de intervención presentada por CLARO mediante el oficio RI-0339-2021 (NI-16142-2021) para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión al operador CMW. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-01036-2020).
10. Que el 22 de diciembre del 2022 mediante resolución RCS-331-2022, el Consejo de la SUTEL resolvió la solicitud de intervención presentada por CLARO mediante el oficio RI-0390-2022 (NI-13761-2022) para que se ordene a CMW el pago de supuestos montos adeudados. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-01036-2020).
11. Que el 2 de marzo del 2023 mediante el oficio RI-0074-2023 (NI-02758-2023) CLARO presenta ante el Consejo de la SUTEL una solicitud de intervención contra CMW por el supuesto

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- incumplimiento del pago de la garantía de cumplimiento. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023).
12. Que el 21 de abril del 2023 mediante el oficio 03310-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados dio traslado a CMW de la solicitud de intervención presentada por CLARO mediante el oficio RI-0074-2023 (NI-02758-2023), por supuesto incumplimiento contractual. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023).
 13. Que el 28 de abril del 2023 mediante oficio 130_CMW_23 (NI-05215-2023) CMW responde al oficio 03310-SUTEL-DGM-2023. (Expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023).
 14. Que el 29 de mayo del 2023, mediante el oficio 169_CMW_23 (NI-06387-2023) CMW presenta ante el Consejo de la SUTEL una solicitud de intervención contra CLARO con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en el Por tanto tercero de la resolución RCS-331-2022, así como que se señale el cumplimiento del ordenamiento tributario costarricense. (Expediente administrativo C0059-STT-INT-00648-2023).
 15. Que el 01 de junio del 2023 mediante oficio RI-0224-2023 (NI-06607-2023) CLARO presenta ante el Consejo de la SUTEL una solicitud de intervención contra CMW por el supuesto incumplimiento del pago. (Expediente administrativo C0059-STT-INT-00648-2023).
 16. Que el 08 de junio del 2023 mediante resolución RCS-118-2023, el Consejo de la SUTEL rechazó la solicitud de intervención presentada por CMW mediante el oficio 169_CMW_23 (NI-06387-2023). (Expediente administrativo C0059-STT-INT-00648-2023).
 17. Que el 11 de agosto del 2023, mediante el oficio 06761-SUTEL-DGM-2023 la Dirección General de Mercados rinde el informe sobre las solicitudes de intervención realizadas por CLARO.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.

IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

V. En línea con lo anterior, el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIPT) señala que: *“(…) en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento. (...)”*

VI. Con respecto a los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir, el artículo 47 del RAIPT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- VII.** En esa misma línea, el artículo 49 del RAIRT, señala que: “*cuando se solicita una intervención por disputas surgidas posterior a la firma del acuerdo de acceso o interconexión o bien al dictado de una resolución de acceso o interconexión por parte de la Sutel, se deberá aportar la prueba necesaria que fundamente esta solicitud. De igual manera, se deberá aportar la prueba necesaria en aquellos casos que la solicitud de intervención se solicite para la suspensión o desconexión del acceso o interconexión con otro operador o proveedor.*” Asimismo, este tipo de solicitudes se resolverán con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 52 del citado reglamento.
- VIII.** Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- I.** Tanto CLARO como CMW son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan y que se encuentran vigentes.
- II.** En el caso particular, mediante el oficio RI-0074-2023 CLARO solicita una intervención para que se establezca una garantía de cumplimiento, así como valorar la vigencia de las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021. Por otra parte, mediante el oficio RI-224-2023 CLARO solicita una intervención para que se autorice la desconexión de los servicios de interconexión con CMW por presuntos incumplimientos de pago.
- III.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 06761-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto del 2023 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)”

C. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

De forma previa a la valoración preliminar de las solicitudes, cabe señalar que la relación entre CMW y CLARO se ha definido por constantes solicitudes de intervención, que se remontan al 2019 y en las cuales la SUTEL ha resuelto de conformidad, según se indicó en los antecedentes del presente informe. A la fecha se han resuelto 7 procedimientos de intervención, se ha rechazado una solicitud por improcedente, y se encuentran en análisis las solicitudes planteadas en este informe.

Al respecto, las solicitudes de intervención planteadas por CLARO no se consideran procedentes, por las razones se exponen a continuación:

1. Solicitud de intervención presentada mediante el oficio RI-0074-2023

El operador CLARO plantea lo siguiente en relación con la solicitud de intervención:

"(...)

FUNDAMENTACIÓN

Como es de su conocimiento, la intervención de su Autoridad es regulatoriamente posible ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando no hubiere acuerdo sobre la totalidad de las condiciones de acceso e interconexión.

En el caso que nos ocupa solicitamos la intervención posterior a la suscripción del Contrato de acceso e interconexión con CMW, habida cuenta que estamos frente a un supuesto de la aceptación de la Oferta de Interconexión de Referencia aprobada mediante la resolución RCS-262-2022 y mi representada no tenía interés alguno en demorar la suscripción sobre todo lo que hubiera acuerdo.

Ahora bien, como se desprende de la lectura de los antecedentes, subsisten dos asuntos sobre los cuales mi representada ruega su oportuna intervención, a saber, la rendición de una garantía de cumplimiento a favor de mi representada y la indicación expresa sobre la vigencia parcial o total de las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021.

Sobre la garantía de cumplimiento

Como es de su conocimiento, mediante las resoluciones RCS-294-2019, RCS-131-2020, RCS-085-2021, RCS-044-2022, RCS-164-2022 y RCS-331-2022, entre otras, su Autoridad ha resuelto distintas solicitudes de intervención relacionadas con la relación de acceso e interconexión entre mi representada y CMW, incluyendo solicitudes referidas a la falta de pago de distintas facturas.

Es precisamente en razón de lo anterior que mi representada estima prudente que CMW rinda una garantía de cumplimiento en el contexto de una relación de acceso e interconexión en la modalidad postpago, tal y como lo solicitamos en el punto 6 del oficio RI-0536-2022:

"Por seguridad jurídica recomendamos suscribir una adenda a la OIR aceptada, de modo que la relación de acceso e interconexión quede regulada por los acuerdos de Partes y las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 dejen de surtir efectos. Conforme la cláusula 23 de la OIR aceptada, la modalidad de pago aplicable es postpago, de ahí que, tomando como referencia la cláusula 23 de la RCS-280-2021, solicitamos que, de mutuo acuerdo, su representada rinda una garantía de pago equivalente a tres (3) veces el monto de los cargos de acceso mensuales recurrentes de los servicios contratados y del tráfico correspondiente

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

a la cantidad de enlaces contratados. Mi representada estima que el monto de la garantía asciende a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (011,884,478.77)." (Lo destacado no es del original)

Vigencia de las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021

Como también es de su conocimiento, el Por Tanto 4 de la resolución RCS-085-2021 dispuso:

"4. Establecer que la orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrá carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto CALLMYWAY NY S.A. y el CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley 8642 y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones." (Lo destacado no es del original)

En ese contexto, con el oficio RI-0547-2022, 436_CMW_22 del 2 de enero 2023 mi representada y CMW presentamos (notificamos) ante su Autoridad del Contrato de acceso e interconexión, recibido con el número de ingreso 00055-2023, con lo que, en tesis de principio, las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 perdieron vigencia.

Ahora bien, no desconocemos que preexisten servicios no regulados en la OIR aprobada mediante la RCS-262-2022 y aceptada mediante el oficio 409_CMW_22, a saber:

- a) Servicios de interconexión de terminación: Uso de red fija para terminación de tráfico local e internacional.*
- b) Servicios de interconexión de originación: Uso de red fija para originar tráfico local e internacional.*
- c) Interconexión de acceso: Acceso de servicios especiales de cobro revertido internacional (0800).*
- d) Servicio de tránsito nacional.*

Los referidos servicios están regulados por las cláusulas 3.1.1.1, 3.1.1.2, 3.1.1.3, y 3.1.1.4 de las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021, no obstante, siendo que en tesis de principio las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 perdieron vigencia con la presentación (notificación) del oficio RI-0547-2022, 436_CMW_22, mi representada estima conveniente y prudente, a la luz del principio de seguridad jurídica, que su Autoridad regule, por la vía de la resolución a la presente solicitud, lo correspondiente a los servicios antes enlistados con las letras a, b, c y d.

En el ínterin, con la finalidad de no provocar ninguna dislocación en la relación de acceso e interconexión entre mi representada y CMW, dichos servicios continuarán brindándose conforme las referidas resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021.

PETITORIA

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito que su Autoridad:

- Ordene la entrega de una garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de acceso e interconexión con CMW y*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

- *Emita las disposiciones de acceso e interconexión aplicables a los servicios interconexión de terminación: Uso de red fija para terminación de tráfico local e internacional, Servicios de interconexión de originación: Uso de red fija para originar tráfico local e internacional, Interconexión de acceso: Acceso de servicios especiales de cobro revertido internacional (0800) y Servicio de tránsito nacional.*
- *Disponga que en lo sucesivo que las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280- 2021 perdieron vigencia con la presentación (notificación) del oficio RI-0547- 2022, 436_CMW_22. (...)*

Al respecto, CMW mediante el oficio 130_CMW_23, se refirió a los alegatos planteados por CLARO y señaló lo siguiente:

“(...)

- > De acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 y la RCS-015-2023, en estos momentos no es aplicable, exigible, ni necesario, ordenar un depósito de garantía alguno a favor de las partes y por el contrario lo que corresponde es ordenar a Claro la devolución de la garantía que CallMyWay ha depositado a su favor.*
- > Las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 se mantiene incólumes y vigentes en lo que no atañe el acuerdo de adhesión a la OIR, de manera que no es cierto que la RCS-015-2023 haya derogado las anteriores, pues éstas regulan múltiples aspectos y temas referentes a la interconexión entre Claro y CallMyWay no contenidas en la RCS-062-2019.*
- > Las órdenes de interconexión emitidas mediante RCS-085-2021 y RCS-280-2021 son válidas y están vigentes en todo lo que respecta los servicios de interconexión de terminación (Uso de red fija para terminación de tráfico local e internacional), los servicios de interconexión de originación (Uso de red fija para originar tráfico local e internacional), los servicios de interconexión de acceso (Acceso de servicios especiales de cobro revertido internacional (0800)), y los servicios de tránsito nacional, no existiendo motivo alguno para una nueva intervención.*

A raíz de lo anterior, solicito con el debido respeto a su Dirección:

- 1. Rechace por improcedente la solicitud de intervención de Claro***
 - 2. Ordene a Claro la devolución integral y en un tiempo prudencial y a favor de CallMyWay, del depósito de garantía por la suma de US\$12.000 en su poder.***
- (...)*

De la valoración preliminar respecto de los señalamientos de ambas partes, así como de la información que consta en los distintos expedientes relacionados con los procesos de intervención entre ambos operadores, cabe señalar que CMW hace mención a un depósito de garantía de pago otorgado a favor de CLARO que data del Acuerdo parcial entre las partes del 2012 por la suma de \$12.000,00 (doce mil dólares exactos).

Por otra parte, conforme se dispone en la Oferta de Interconexión por Referencia de CLARO aprobada mediante resolución RCS-262-2022, a la cual CMW se acogió y cuyo contrato fue remitido por las partes e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-015-2023, no se contempla, el pago de una garantía de cumplimiento, tal y como lo señala CMW.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

Ahora bien, respecto a la interpretación de CLARO sobre que las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 perdieron vigencia con la notificación del contrato de interconexión remitido por las partes mediante el oficio RI-0547-2022 y 436_CMW_22, se debe señalar que lo dispuesto en el Por tanto 4 de la citada resolución RCS-085-2021, se debe entender como la suscripción de un contrato que contemple todos los servicios de acceso e interconexión que en la práctica CLARO y CMW se están prestando, y no por uno o varios servicios. Por ende, las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 se mantienen vigentes para los servicios correspondientes.

Lo anterior no se debe entender como una limitante para que las partes puedan en cualquier momento alcanzar un Acuerdo en relación con los servicios y condiciones regulados en las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 y remitir a la SUTEL mediante la adenda correspondiente para su aval e inscripción, en cuyo caso estas resoluciones quedarían sin efecto.

Por lo anterior, esta Dirección General considera que los aspectos señalados por CLARO mediante el oficio RI-0074-2023, se encuentran resueltos y por ende, sería improcedente iniciar un procedimiento de intervención para resolver una disputa que ya ha sido resuelta previamente.

2. Solicitud de intervención presentada mediante el oficio RI-0224-2023

El operador CLARO plantea lo siguiente en relación con la solicitud de intervención:

“(…)
PETITORIA

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito que su Autoridad:

- Ordene la aplicación de liquidación correspondiente al periodo de setiembre 2022 hasta marzo 2023, considerando el saldo fijado en la RCS-331-2022 a favor de CMW y en consecuencia se ordene a CMW al pago de Ø2,273,973.79 a favor de mi representada en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de la presente solicitud.*
- Autorice a Claro a suspender el servicio de interconexión de terminación para voz, servicio de interconexión de tránsito hacia terceras redes nacionales y coubicación, ello si transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de montos adeudados.*
- Autorice a Claro a desconectar definitivamente el servicio de interconexión de terminación para voz, servicio de interconexión de tránsito hacia terceras redes nacionales y coubicación, ello si transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de montos adeudados.”*

Al respecto, se debe señalar que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-331-2022 tal y como lo señala CLARO en su oficio, dispuso en el Por tanto 6 que las emisiones de facturas y recibos deberán realizarse con apego a la normativa Tributaria y que en caso de alguna objeción o controversia en ese punto deberá tramitarse en la respectiva vía administrativa que ostente competencias para conocer esa materia.

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

En la prueba remitida por CLARO, se puede desprender de los oficios 75_CMW_23 del 15 de marzo del 2023, 131_CMW_23 del 26 de abril del 2023 y 137_CMW_23 del 26 de abril del 2023, todos remitidos por CMW, que la disputa versa respecto a tomar en consideración o no en el proceso de liquidación, los montos de las facturas de CLARO #20995 de abril 2020 y #22219 de mayo 2020 que según señala CMW, fueron rechazadas en tiempo y forma en la plataforma del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, CLARO responde que no es posible excluir las facturas de los meses de abril y mayo 2020, ya que el periodo de liquidación fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-331-2022 e insta a CMW a que conforme el resuelve 6 de la citada resolución, acuda a la autoridad administrativa tributaria competente para dirimir la disconformidad en relación con dichas facturas.

De este análisis preliminar y en criterio de esta Dirección, lo dispuesto en la resolución RCS-331-2022, respecto a la liquidación entre las partes, parte del hecho que las facturas que fueron incluidas en el periodo analizado, son válidas, no obstante, como ya se señaló y es reconocido por CLARO, el por tanto 6 de la citada resolución dispuso que las emisiones de facturas y recibos deberán realizarse con apego a la normativa Tributaria y que en caso de alguna objeción o controversia en ese punto deberá tramitarse en la respectiva vía administrativa que ostente competencias para conocer esa materia.

Así las cosas, el objeto de disputa entre las partes está relacionado de manera directa con un aspecto que debe tramitarse y resolverse ante la autoridad administrativa tributaria que corresponda, con el fin de que ambas partes tenga certeza, respecto al proceder con las facturas en cuestión y puedan cumplir con el procedimiento establecido para la liquidación y pago correspondientes, por lo que es improcedente iniciar el procedimiento de intervención.

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- 1. Conforme lo señalado por **CALL MY WAY NY, S.A.**, la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** cuenta con una garantía de cumplimiento a su favor de \$12.000,00 (doce mil dólares exactos).*
- 2. El contrato de interconexión entre **CALL MY WAY NY, S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-015-2023, no contempla todos los servicios de telecomunicaciones que las partes se brindan en la práctica, por lo que las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 no han perdido vigencia para los demás servicios no contemplados en dicho contrato.*
- 3. **CALL MY WAY NY, S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** en cualquier momento pueden alcanzar un Acuerdo de interconexión en relación con los servicios y condiciones regulados en las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 y remitirlo a la SUTEL mediante la adenda correspondiente para su aval e inscripción.*
- 4. La resolución RCS-331-2022 emitida por el Consejo de la SUTEL el 22 de diciembre del 2022, dispuso en el Por tanto 6 que las emisiones de facturas y recibos entre **CALL MY WAY NY, S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, deberán realizarse con apego a la*

24 de agosto del 2023
SESIÓN ORDINARIA 051-2023

normativa Tributaria y que en caso de alguna objeción o controversia en ese punto deberá tramitarse en la respectiva vía administrativa que ostente competencias para conocer esa materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

PRIMERO: Rechazar por improcedente, la solicitud de intervención presentada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante el oficio RI-0074-2023 en contra del **CALL MY WAY NY, S.A.**, dado que la OIR de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** aprobada mediante la resolución RCS-262-2022 y el contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-015-2023, no contempla una garantía de pago. Asimismo, las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 se encuentran vigentes.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente, la solicitud de intervención presentada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante el oficio RI-0224-2023 en contra del **CALL MY WAY NY, S.A.**, dado que la disputa de fondo versa sobre aspectos que conforme lo dispuesto en el Por tanto 6 de la resolución RCS-331-2022, deben ser resueltos ante la autoridad administrativa tributaria competente.

TERCERO: Instar a **CALL MY WAY NY, S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** a mantener su relación de interconexión conforme el principio de buena fe, según lo establece el marco de la normativa aplicable que regula el Régimen de Acceso e Interconexión, así como los mecanismos propios que regulan su relación.
(...)"

- IV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ACoger** en su totalidad el oficio 06761-SUTEL-DGM-2023 del 11 de agosto del 2023, en el cual se rinde el informe de recomendación acerca de las solicitudes de intervención planteadas por CLARO mediante los oficios RI-0074-2023 y RI-0224-2023.
2. **RECHAZAR** por improcedente, la solicitud de intervención presentada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante el oficio RI-0074-2023 en contra del **CALL MY WAY NY, S.A.**, dado que la OIR de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** aprobada mediante la resolución RCS-262-2022 y el contrato de interconexión inscrito mediante la resolución RCS-015-2023, no contempla una garantía de pago. Asimismo, las resoluciones RCS-085-2021 y RCS-280-2021 se encuentran vigentes.

24 de agosto del 2023

SESIÓN ORDINARIA 051-2023

3. **RECHAZAR** por improcedente, la solicitud de intervención presentada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante el oficio RI-0224-2023 en contra del **CALL MY WAY NY, S.A.**, dado que la disputa de fondo versa sobre aspectos que conforme lo dispuesto en el Por tanto 6 de la resolución RCS-331-2022, deben ser resueltos ante la autoridad administrativa tributaria competente.
4. **INSTAR** a **CALL MY WAY NY, S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** a mantener su relación de interconexión conforme el principio de buena fe, según lo establece el marco de la normativa aplicable que regula el Régimen de Acceso e Interconexión, así como los mecanismos propios que regulan su relación.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A las 15:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**